



GACETA OFICIAL

AÑO 2017 N° 113

MANIZALES, DICIEMBRE DE 2017

GACETA OFICIAL No 113
Diciembre de 2017

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, diciembre de 2017

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	45
Trámites de permisos	61
Autos de inicio	61
Resoluciones	106
Trámites bosques	429
Resoluciones	429

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2017-3583 2 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor Álvaro Fernando García Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.795, CONSISTENTE EN EL DECOMISO DE GUADUA correspondiente a 478 unidades de 5 metros de longitud en los productos de sobrepasas y puntales para un volumen de 4.82 m3.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Álvaro Fernando García Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.795.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3584 2 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor Álvaro, Fernando García Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.479.795, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Álvaro Fernando García Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.479.795, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3586 2 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Álvaro Fernando García Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.479.795, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por transportar Guadua correspondiente a 478 unidades de 5 metros de longitud en los productos de sobrecargas y puntales para un volumen de 4.82 m3 sin contar con Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, se infringen presuntamente los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996, compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Álvaro Fernando García Correa, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3596 2 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 7009, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS ENRIQUE RENDÓN MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.271.374.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3600 3 de octubre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 2017-0297 del 30 de enero de 2017, al señor RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.895.332, medida preventiva consistente en amonestación escrita, toda vez que el titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución No. 59 del 05 de febrero de 2010, cumplió con la obligaciones establecidas en la mencionada resolución, específicamente en los siguientes programas: Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos, Manejo de Fauna y Flora, Educación Ambiental y Señalización, no se observaron afectaciones ambientales en el área de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6957, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RAMIRO SOTO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.895.332.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2017-3602 3 de octubre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor José Heliodoro Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 82.260.148, propietario del predio lote la Fonda (predio La Rueda) identificado con ficha catastral Nro. 000200030048000, ubicado en la vereda el Contento del municipio de San José, Caldas, medida preventiva consistente en amonestación escrita.

PARÁGRAFO: Deberá cumplirse acompañada de las siguientes obligaciones, en un plazo de 60 días calendario (2 MESES):

- Realizar por parte del propietario del predio la Rueda, el respectivo trámite de permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales ante CORPOCALDAS diligenciando totalmente los formularios.
- En el marco del trámite de permiso de vertimientos, presentar memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo. En los casos de sistemas sépticos prefabricados puede anexar catálogo expedido por la casa fabricante.
- En el marco del trámite de permiso de vertimientos, implementar sistema séptico completo, compuesto por trampa de grasa, filtro anaeróbico y tanque séptico para dar manejo a las aguas residuales del predio La Fonda. Además instalar sistemas de tratamiento para las aguas residuales de la explotación porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de estas actividades el señor José Heliodoro Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 82.260.148, tendrá un plazo de 60 días calendario (2 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor José Heliodoro Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 82.260.148, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Heliodoro Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 82.260.148, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En el término de 60 días calendario (2 MESES), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3605 3 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 2017-113, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS FELIPE ACEVEDO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.550.285.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 2017-3606 4 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 011 del 13 de enero de 2016, a la señora MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.319.448, consistente en la suspensión inmediata de la captación superior del caudal que le fuere otorgado mediante la Resolución Nro. 442 del 21 de octubre de 2013, el cual fue de 0.0900 litros por segundo, conforme la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA LEONOR RIVERA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.319.448, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2017-3608 4 de octubre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor José Ancizar Calderón Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.984, medida preventiva consistente en amonestación escrita, para que se abstenga de continuar o realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio denominado Los Arrayanes, ubicado en la vereda Cambia del municipio de Risaralda, Caldas; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante Corpocaldas.

Adicional a lo anterior se insta sembrar 10 plántulas de Nogal Cafetero o Cedro Rosado, y asegurar la permanencia de los demás individuos de Samán, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor José Ancizar Calderón Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.984, tendrá un plazo de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor José Ancizar Calderón Muñoz, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 3 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor José Ancizar Calderón Muñoz, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3611 4 de octubre de 2017

“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Alcides de Jesús Torres Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.536, del siguiente cargo teniendo en cuenta las consideraciones expuestas:

CARGO ÚNICO: De acuerdo a visitas técnicas practicadas los días 4 de febrero y 20 de septiembre del 2016, conforme da noticia el memorando No. 2016II-00025746 del 26 de septiembre de 2016, proferido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, se detectó la presunta incineración de residuos no peligrosos sin contar con el permiso de emisión atmosférica por parte de Corpocaldas en el predio La Sierra, ubicado en la vereda Alto Imurrá en el municipio de Riosucio, Caldas, propiedad del señor Alcides de Jesús Torres Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.536, ya que se efectuaron quemas de 2 toneladas de hueso en un periodo de 12 horas, generando emisiones de humo y olores ofensivos que fueron percibidos por los habitantes del sector, infringiendo presuntamente el numeral d) del artículo 73 del Decreto 948 de 1995; compilado en el numeral d) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y el numeral 3.2 del artículo 1º de la Resolución 619 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Alcides de Jesús Torres Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.536, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3614 5 de octubre de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

La Suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, realizar una visita técnica al Condominio Campestre Mirador de la Cruz, el cual está localizado en las coordenadas X=818043,9 Y=1058674,2, ubicado en la vereda La Perla, sector Las Margaritas, en el municipio de Anserma, Caldas, con el fin de:

1. Verificar en campo como se hace la disposición de las aguas residuales de cada una los predios que conforman el Condominio Campestre Mirador de la Cruz.
2. Determinar de acuerdo a lo evidenciado si es procedente exigir el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales, y el permiso de vertimientos a cada uno de los propietarios o si lo pertinente es requerir permiso único para el Condominio, sujeto a la construcción de un sistema de tratamiento que recoja las aguas servidas de todos los propietarios.
3. A partir del análisis que se realice con ocasión del punto anterior, se deberá estudiar de forma rigurosa el riesgo ambiental derivado de las omisiones por no contar con sistemas de tratamiento adecuados para tratar las aguas residuales y el permiso de vertimientos. En este punto se deberá analizar la intensidad, extensión, recuperabilidad, reversibilidad, del riesgo creado por el Condominio Campestre Mirador de la Cruz, por la infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 5 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Alonso Sánchez Cano, en calidad de representante legal o Administrador del Condominio Campestre Mirador de la Cruz.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3615 6 de octubre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 6 de enero de 2018 para efectuar la visita técnica CONCERTADA que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, efectúe una visita técnica concertada, al predio Moravito ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, Caldas, informando al usuario al teléfono 8861509, Cra. 23 No. 63-15 oficina 501 Edificio El Castillo, Caldas, con el fin de:

1. Establecer si las actividades desplegadas por el investigado consistieron realmente en desorille de gradual: tanto en el área de los 240 mts², así como la reseñada de 500 mt². Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo manifestado en el escrito por el señor Gustavo Hoyos, así como el material fotográfico aportado, donde aparecen unos registros de imágenes googleearth, pudiendo consultar además también los medios técnicos que se tenga a disposición, como sistema de información de Corpocaldas y demás imágenes. Considera de importancia este despacho, para dar respuesta a este interrogante, tener en cuenta no solo el volumen objeto de extracción, sino que se debe verificar el tamaño del rodal respecto del cual se efectuó el presunto mantenimiento, así como establecer si la forma y sitios donde se ejecutó la labor extractiva es indicadora de un desorille o un aprovechamiento forestal propiamente dicho.
2. Con la finalidad de tener certeza respecto a este aspecto, se debe elaborar un mapa o croquis donde se evidencien las dos intervenciones y los graduales respectivos, expresando la superficie tanto de las intervenciones como de los graduales existentes.
3. Indicar el estado de los graduales objeto de investigación, se aclara los que fueron objeto de extracción de los 240 y 500 mts². Si las zonas se han recuperado y rebrotado.
4. Dar a conocer si teniendo en cuenta el tamaño de los graduales, su ubicación, crecimiento, obras y estructuras cercanas, cultivos, se cumplían las condiciones necesarias para realizar un desorille, o si se trataba de un aprovechamiento forestal con fines comerciales.
5. En caso de haberse implementado desorille, mencionar si se llevó a cabo de manera apropiada.
6. Mencionar si tal como lo afirma el usuario y como se indica en el informe que dio origen a esta investigación, si el material decomisado: guadua madura, sobremadura y seca, no es indicativo de un aprovechamiento forestal.
7. Dar claridad sobre el interrogante planteado por el investigado en lo que según éste afirma, se efectuó una rocería en el área de los 500 m², para establecer cultivo de aguacate y no una tala rasa en la parte central del gradual, ya que insiste el investigado que el bosque natural es un filo y descienda conforme el curso de la cañada que se forma mas abajo y en la fotografía 11 se muestra el área de los 500 metros.

8. Indicar si en el predio existe importante cobertura boscosa, sea de guadua o árboles y su estado. De ser posible cuantificarlo.
9. Determinar si con las presuntas infracciones evidenciadas en el informe técnico remitido mediante memorando 110-1474 del 6 de marzo de 2017, se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales y si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor GUSTAVO HOYOS MEDINA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3628 6 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 6 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación efectuar una visita técnica a la mina El Martillo del Municipio de Marmato, Caldas, con el fin de determinar:

1. El usuario en su escrito con radicado No. 2015-EI-00009066 del 14 de agosto de 2015, allegado al proceso sancionatorio, informó que la mina El Martillo, "se encuentra inactiva desde hace varios años"; por lo anterior se solicita se nos informe si la mina se encuentra sin operar, de ser positivo desde cuando, ya que en el informe No. 325 del 7 de julio de 2015, el cual dio origen al proceso no se refiere de la ejecución de la misma.
2. Verificar si la disposición inadecuada de estériles es causada por el señor Hernando Gallego Jaramillo, o si por el contrario como lo aduce el investigado, esa disposición inadecuada de estériles proviene de explotaciones aledañas a la mina El Martillo.
3. Corroborar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 351 del 16 de julio de 2015.
4. Establecer en el Catastro Minero qué reporta esta área de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Hernando Gallego Jaramillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3633 9 de octubre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental así como de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, con el fin de determinar:

1. La Subdirección de Infraestructura Ambiental nos indique los nombres de los propietarios de los 5 puntos donde se realizó la intervención del cauce, correspondientes a las siguientes fichas catastrales: 000-200080006000; 000-200080002000; 000-2000800017000.
2. Con relación a la intervención forestal correspondiente a los 6000 m2, la cual se citó en el informe técnico No. 500-13-029 del 11 de febrero de 2016 de la presente investigación, se solicita que la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, verifique a través de los medios a los que se tenga alcance con Google Earth u otros, si se presentó afectación, en que sitio del predio se dio y calcular el área deforestada.
3. La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá informar la capacidad socioeconómica del señor MARCOS MORALES RESTREPO, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
4. Si para los fines pertinentes se considera necesario llevar a cabo visita técnica al predio El Bosque, realizarla dentro del término destinado para el oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, los Grupos Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, y Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe, que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3637 9 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de enero de 2018 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Entidad, efectúe una visita técnica concertada, al predio Rancho Camacura, ubicado en la vereda La Primavera del municipio de San José, Caldas, con el fin de:

- Georeferenciar y elaborar un mapa del punto o puntos en los cuales se presentaron las quemas (1.9 hectáreas en el predio Rancho Camacura).
- Acorde con el área donde se evidenció la quema, indicar si la misma afectó la faja forestal protectora e informar el orden de la corriente y los metros de protección que la misma debe tener para realizar una adecuada protección del recurso.

- De presentarse afectación a la faja, georeferenciar la misma indicando además el área posiblemente afectada.
- De acuerdo con lo contemplado en el Informe Técnico 500-811 del 3 de octubre de 2016, que originó la presente investigación, precisar si en el lugar se desarrollaban prácticas de quema propias del ejercicio de actividades agrícolas, como preparación de suelos o las demás contempladas en la normatividad ambiental y si se efectuaba con los medios idóneos y técnicos del caso, o si por el contrario se trataba de una quema abierta sin control alguno.
- Determinar de forma clara la afectación o riesgo ambiental causados por las conductas de la señora Eslyda Hincapié Jiménez, para la fecha de los hechos narrados por el informe Técnico 500-811 del 3 de octubre de 2016.
- Verificar si la usuaria atendió las recomendaciones dadas de siembra de especies en el informe Técnico 500-811 del 3 de octubre de 2016.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El área de Biodiversidad y Ecosistema de esta Entidad, deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3642 9 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 10 de enero de 2018 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación efectuar una visita técnica al predio denominado La Marina, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aránzazu, Caldas, con el fin de:

1. Realizar aforo en campo, con el fin de evidenciar cuanto caudal esta captado el usuario.
2. En el informe técnico No. 500-13-536 del 28 de junio de 2013, se evidenció que el usuario no había instalado el aparato medidor, informar cuales fueron las afectaciones y/o riesgos que se presentaron en el nacimiento Las Palmitas por la falta de la instalación del aparato medidor para la época de hechos.
3. Verificar en el predio si existe bovinos, de ser positivo informar si el usuario ya instaló los flotadores para los bebederos, e indicar detalladamente las afectaciones y/o riesgos presentados al no instalar los flotadores para los bebederos del ganado para la época de hechos.
4. Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Manuel Antonio Morales Campiño.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3644 9 de octubre de 2017

“Por medio del cual se incorporan documentos al proceso y se formulan Cargos en un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor Víctor Javier Moreno Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 6.247.637, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Transportar en un vehículo tipo tracto camión, color blanco, de placas WCO-975, conducido por el señor Víctor Javier Moreno Muñoz, 80 bloques aproximadamente 11.70m3 de madera de bosque natural de Sandé; sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, infringiendo con su actuación presuntamente los artículos 2, 3, 4, 5 y 12 de la Resolución No. 438 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Víctor Javier Moreno Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 6.247.637, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2017-3656 10 de octubre de 2017

AUTO DE NO INICIO Y ARCHIVO

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que no existe mérito para dar inicio a un proceso sancionatorio en contra del CARLOS ARTURO GIRALDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.970.764, conforme quedo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas entregará al señor CARLOS ARTURO GIRALDO GARCÍA, el material que fuera decomisado mediante Acta Única de Control al Tráfico de flora y Fauna No. 0015918, el cual corresponde a 4 metros cúbicos de Pino Patula.

Parágrafo: De ser necesario se podrá expedir salvoconducto para su removilización.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO GIRALDO GARCÍA(NEGRILLA SOSTENIDA), identificado con la cédula de ciudadanía número, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.970.764.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEXTO: Una vez comunicado el presente acto, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 2017-3663 11 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado a los señores RUBIEL ECHEVERRY MARIN, identificado con C.C. N°3.166.846, LUIS FERNANDO QUINTERO OSPINA, identificado con C.C. N°16.112.635 y RONDELIO DE JESÚS CARDONA RENDÓN, identificado con C.C. N°10.185.373 de 302 postes de arenillo, equivalente a un volumen de 5,32 m3, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N°0015420 del 20 de mayo de 2017, corresponde a 5,32m3 de la especie conocida como arenillo, presuntamente de la especie Dendrobangia boliviana Rusby, la cual fue dispuesta en las instalaciones de las bodegas del IDEMA, en la ciudad de La Dorada, Caldas.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores RUBIEL ECHEVERRY MARIN, LUIS FERNANDO QUINTERO OSPINA, y RONDELIO DE JESÚS CARDONA RENDÓN

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-3664 11 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a los señores RUBIEL ECHEVERRY MARIN, identificado con C.C. N°3.166.846, LUIS FERNANDO QUINTERO OSPINA, identificado con C.C. N°16.112.635 y RONDELIO DE JESÚS CARDONA RENDÓN, identificado con C.C. N°10.185.373, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el municipio de La Dorada, Caldas, de acuerdo a lo narrado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores RUBIEL ECHEVERRY MARIN, LUIS FERNANDO QUINTERO OSPINA, y RONDELIO DE JESÚS CARDONA RENDÓN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3665 11 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor LEONARDO OROZCO RODRÍGUEZ con C.C. Nº 75.146.863 de 8 unidades de esterilla y 97 trozos de 3,40 metros, equivalente a un volumen de 1,85 m3 de Guadua, mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0015904 del 25 de agosto de 2017, los cuales se encuentran depositados en el predio ubicado en el barrio La esperanza, casa con dirección Calle 10 Nº 12 - 53, del municipio de Chinchiná, Caldas.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor LEONARDO OROZCO RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-3666 11 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental señor LEONARDO OROZCO RODRIGUEZ identificado con C.C. Nº 75.146.863, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio con dirección calle 10 Nº 12 — 53, barrio La esperanza, del municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor LEONARDO OROZCO RODRIGUEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3667 11 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía 10.241.026, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 22 de septiembre de 2014, en el predio La Carolina, vereda San Julián, del municipio de Villamaría, se evidenció la intervención de un cauce en el punto con coordenadas 4°58'39,9"N y 75°33'35,1"W (1.042.079 mN y 1.168.717 mE) mediante la conformación de jarillones a largo del río San Juan, sin el respectivo permiso, generando impactos sobre el suelo, la franja forestal protectora, el recurso hídrico y el recurso flora; infringiendo así artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015

CARGO SEGUNDO: El día 22 de septiembre de 2014, en el predio La Carolina, vereda San Julián, del municipio de Villamaría, se evidenció Un aprovechamiento forestal de un rodal de guadua ubicado en la faja forestal protectora al lado derecho del cauce, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, dejando tal lado del cauce sin los metros de protección establecidos, siendo los adecuados, 15 metros a lado y lado del cauce, según corresponde al orden 3, dentro del cual se ubica la fuente intervenida; infringiendo así el artículo 12 de la resolución N° 185 de 26 de agosto de 2008 de Corpocaldas y el artículo 5° de la resolución N°077 de 2011, específicamente incumplimiento el orden 3.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3673 11 de octubre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

La Suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 27 de noviembre de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta (60) días hábiles, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en emitir un concepto técnico por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, en el cual deberá:

- Informar a este Despacho el estado de madera o la destinación dada a los 1.000 trozos de Guadua de diferentes tamaños, decomisados el día 12 de junio del año 2012 en el predio Pirineos, localizado en la vereda San Luis, municipio de San José, Caldas, al señor Arley de Jesús Osorio Cardona; la cual quedó depositada en dicho predio. Lo anterior, según lo indicado en el informe técnico 500-VITERBO-055.
- Aclarar si para el momento de la visita que motivó las presentes diligencias, se pudo evidenciar el aprovechamiento de dicha Guadua y si se trataba de bosque natural o era derivada de plantación, además si la misma se encontró dispuesta en el predio en la cantidad referida.
- Verificar lo relacionado con el nombre del predio, ya que en el informe técnico 500-VITERBO-055 de fecha 30 de junio de 2012, menciona que el predio se denomina Pirineos y en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0011280, de fecha 12 de junio señala que se trata de la finca La Valenciana.
- Establecer si concurrió en el presente caso afectación y/o riesgo ambiental respecto de los hechos evidenciados en el año 2012.
- Describir los atributos que conforman la Resolución Nro. 2086 del 25 de octubre de 2010, como lo son; intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Establecer la capacidad socioeconómica del señor Arley de Jesús Osorio Cardona.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe del concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Arley de Jesús Osorio Cardona.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3688 12 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la siguiente diligencia, visita técnica concertada al predio Miraflores – El Contento, ubicado en la vereda Alto San

Francisco, Supía, Caldas con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Comprobar lo afirmado por la señora Vásquez Betancurt, en el escrito con radicado interno Nro. 2016-El-00014328 del 4 de noviembre de 2016, es decir, que el predio está cultivado en pasto y que además nunca se han realizado quemas y mucho menos deforestación, ya que no han existido árboles plantados allí.
- Determinar si la quema fue realizada en predios más alejados, pertenecientes a la vereda Boquerón.
- En caso de que se encuentren indicios de haberse realizado las quemas, determinar si se han presentado riesgos y/o afectaciones al recurso natural.
- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: El grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3690 12 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada al predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda Alto Naranjo del municipio de Manizales, Caldas, con el fin verificar los siguientes aspectos:

- Si aún se realiza el descole final de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, por escorrentía, dirigida a camino de herradura y previos colindantes. En caso afirmativo, indicar si aún se genera contaminación en cultivos y vías de acceso a las propiedades que se ubican en la parte inferior del camino de herradura.
- Si el sistema séptico prefabricado que se evidenció en la inspección de campo del 17 de mayo de 2017, realiza el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.
- Si el efluente final de las aguas residuales del café, es conducido por tubería cerrada a suelo y/o cuerpo de agua, indicando si con dicha acción se causa algún traumatismo al recurso natural.

PARÁGRAFO 1: Emitir concepto técnico en donde se determine si el sistema modular de tratamiento de aguas mieles para el café, propuesto por la señora MERCEDES PÁEZ BARÓN, y que constará de las siguientes mejoras e implementación, puede ser apto técnicamente para el manejo de los vertimientos generados en la actividad cafetera. En caso negativo, indicar por qué no se puede aprobar.

"(...) Se cuenta con una edificación para el beneficio de tratamiento de café:

Con un lavadero de cemento y baldosín el cual se cotizara y modificara dependiendo el presupuesto por uno de metal. (se está inscrito en un proyecto del comité de cafeteros en convenio con la alcaldía para la entrega de este lavadero-tanque tina; si no se puede acceder al proyecto este lavadero ya se tiene de cemento y baldosín se modificara para el despulpado de café mas optimo)

Se trasporta el café a la despulpadora y se realiza el despulpado sin agua.

Se emplea el mínimo de agua en los procesos de lavado del café.

La pulpa debe ser procesada en una fosa techada la cual se realizara la construcción de la siguiente manera (está en proceso de cotización, implementación y elaboración)

Para el techo se realizara con teja de zinc

Para las fosas se realizaran 3 pueden ser con cemento o madera; con un manejo de drenaje en una esquina y la cual el agua miel drenada de estas fosas serán conducidas por medio de una canaleta la cual estará tapada y se llegara a un hoyo o tanque impermeabilizado con su debido proceso para que este no contamine ningún terreno y se puede realizar el posterior manejo o tratamiento.

Las aguas mieles se destinaran con un sistemas el cual esta conducido por 3 tanques sean impermeabilizados o realizados (orificio en la tierra con especificaciones técnicas otorgadas por el comité) y por ultimo una fosa o hoyo para que este lleguen y al final del terreno se realizaran unos trinchos para que estas aguas no lleguen al camino de herradura con mucha fuerza.(estos tanques con el proyecto mencionado anteriormente del comité de cafeteros y la alcaldía se implementaran con tanques impermeabilizados si no se realizaran en tierra o se compraran) (...)”.

PARÁGRAFO 2: Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3692 12 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro 34.526.528, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de la investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.526.528, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUTRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3693 12 de octubre de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 12 de enero de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado Mata de Guadua, localizado en la vereda la Loma del municipio de Supia, Caldas, con el fin de:

- Indicar que tiene que ver el predio Los Mandarinos para el curso del proceso, ya que se indica que se captan aguas de un sobrante, por lo cual se debe verificar, si en la actualidad subsiste tal disfrute, quién es su propietario, qué usos se le da, si cuenta con concesión de aguas o si está en trámite. Lo más importante, acorde a las observaciones, determinar si NO se evidencia una grave afectación al recurso hídrico, se debe implementar y notificar los requerimientos del caso concediendo los plazos apropiados para su acatamiento. Si persiste el incumplimiento, en su momento trasladar lo pertinente a esta Secretaría para imponer la amonestación acorde a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1333 del 2009.
- Georeferenciar hasta donde sea posible, el lugar de ocurrencia de los hechos narrados en el informe técnico Supia – 500-043-2014, a través del establecimiento de coordenadas, tanto para la ubicación del nacimiento y zona de desprotección, así como la ubicación del guadua aprovechado. Evidenciar estas afectaciones en un mapa croquis. Indicar en qué predios ocurrieron tales afectaciones.
- Respecto de la faja de protección indicar:
 - Aclarar la corriente a qué orden corresponde con su respectiva área de protección.
 - Si la desprotección de la fuente se debe a causas naturales o ha sido consecuencia de acciones del hombre, y en qué predio sucedió.
 - En este último caso, indicar, si es posible, el causante de la desprotección y las acciones realizadas para ocasionarla.
 - En caso de que la desprotección de la fuente sea por causas naturales, señalar recomendaciones al titular del inmueble con el fin de regenerar la faja forestal que por regla debe existir
- Respecto del guadua, indicar quien realiza el aprovechamiento del mismo.
- En relación con el escrito presentado por el señor Velarde Londoño, junto con ASPROINCA, verificar lo enunciado respecto al corte de guadua realizado e indicar si el corte contaba con el permiso respectivo; verificar lo enunciado respecto a las acciones adelantadas de aislamiento y reforestación del nacimiento.
- Determinar si los incumplimientos e infracciones a la normatividad ambiental vigente evidenciados en el informe técnico Supia – 500-043-2014 aún persisten, o si por el contrario los mismos han sido superados.
- Determinar si existen otras personas que adelanten las acciones descritas en el informe Supia – 500-043-2014, con el fin de vincularlas al proceso
- Determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental
- En caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- La capacidad económica del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero de este acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ GUSTAVO VELARDE LONDOÑO

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3695 12 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JAIME DE JESÚS ECHAVARRÍA VELÁSQUEZ, identificado con C.C. N°70.092.792, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 09 de septiembre de 2014, en el predio La Carolina, vereda San Julián, del municipio de Villamaría, en las coordenadas X:807538 Y:1096090, se evidenció la intervención de especies como Siete Cueros, Karate, Yarumo y Drago Helecho Arbóreo, ésta última declarada vedada con Resolución N° 801 de 1977, en un área aproximada de 1.500 m2, con el fin de adecuar un camino, sin la correspondiente autorización forestal de Corpocaldas; infringiendo el artículo 23 del decreto 1791 de 1996, debidamente compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual conserva su contenido literal.

Agravante: Esta conducta encaja en la causal de agravación descrita en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAIME DE JESÚS ECHAVARRÍA VELÁSQUEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3704 13 de octubre de 2017

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término para la visita y el concepto técnico de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de noviembre de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta días, debiendo ser solicitado antes de su vencimiento y expresando los motivos de dicha petición.

ARTÍCULO SEGUNGO: Decretar la emisión de un concepto técnico y visita técnica por parte de la Subdirección Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio La Mesa, localizado en la vereda La Plata, municipio de Palestina, departamento de Caldas, de propiedad del señor Jaime Botero Salazar con el fin de verificar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario en su comunicación 2016-El-00008523 del 30 de junio, se dé a conocer si las medidas implementadas denotan un mejor manejo de los vertimientos del beneficio de café y si estas corresponden a lo citado por la Secretaría de Planeación.

2. Aclarar conforme el Memorando inicial 2015-II-00026803 del 21 de octubre del 2015 que constituyó el fundamento de esta investigación y el estado actual del beneficio de café: cuáles son las nuevas actividades y medidas implementadas por el usuario, y si éstas contribuyen a una optimización del manejo de los vertimientos de café.
3. Conforme las observaciones determinar si es procedente decretar el levantamiento de la medida impuesta, o en caso de no de ser viable acceder a tal solicitud, indicar de manera específica qué acciones se deben complementar, esto, teniendo en cuenta de manera precisa lo establecido en el artículo primero del Auto No. 145 del 223 de febrero del 2015, ya que no puede incluirse nuevos elementos a los allí previstos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JAIME BOTERO SALAZAR.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Secretaria General

Auto No. 2017-3705 13 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS DESCARGOS Y SE DECRETA UNA PRUEBA”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de noviembre de 2017 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico con destino al proceso de sancionatorio No. 6889, teniendo en cuenta el memorando 2016-II-00018987 del 21 de julio de 2016, en el que se de respuesta a los siguientes interrogantes:

- a- Indicar si para el día 13 de octubre de 2015 fecha en la que se realizó visita de inspección al predio la playuita sector el Crucero, en el municipio de Manzanares, Caldas, se estaba llevando a cabo quema de hueso.
- b- Indicar si para el día 16 de mayo de 2016 fecha en la que se realizó la segunda visita de inspección al predio la playita sector el Crucero, en el municipio de Manzanares, Caldas, se estaba llevando a cabo quema de hueso.
- c- Si en el momento de las visita, especialmente la del 16 de mayo de 2016, se estaba presentando malos olores y emisiones de humo producto de la quema de huesos o sebos.
- d- Informar si el resultado de la visita técnica al predio Playita fueron producto de una queja o caso registrado ante esta Corporación.
- f- Conforme la Resolución No. 619 del 7 de julio de 1997 artículo 1 numeral 3.2, aclarar al al usuario conforme la afirmación contenida en el escrito de descargos, si para la quema de 100 kilos de hueso diario en el término de una hora se requiere o no permiso de emisiones. Para el efecto, se tendrá en cuenta la información contendida en el informe técnico No. 2016-II-00018987 del 21 de julio, que dio origen a la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Guillermo de Jesús López Ramírez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3706 13 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor CARLOS EDUARDO PEREZ RINCON identificado con cédula de ciudadanía N°9.976.919, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 16 de marzo del año 2017, en el predio del señor Carlos Eduardo Pérez Rincón localizado en el sector de la Granjita predio identificado con las coordenadas No 5° 2'54,36" W: 75° 31'0,61" con ficha catastral No. 01-00-0004-0003-000 ubicado en la calle 3 No. 5-66 del Municipio de Villamaría, Caldas, se llevó a cabo el aprovechamiento de un guadual en un área aproximadamente 2.659.1 m² sin contar con la autorización de Corpocaldas, hecho que infringe el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 proferida por la misma Entidad.

AGRAVANTE: Reincidente en su actuación, toda vez que ya realizó el mismo hecho en el año 2014 y no ha realizado ningún tipo de compensación con el fin de mitigar este impacto negativo

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Carlos Eduardo Perez Rincón en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3707 13 de octubre de 2017

“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JAIME DE JESUS VELÁSQUEZ ECHAVARRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.092.792 de los siguientes cargos:

CARGO UNO: Realizar tala y aprovechamiento en el predio Lombardia, vereda Palermo, municipio de Riosucio, Caldas, en una área de 3 hectáreas aproximadamente, en las coordenadas N 05° 27'19.8 y W 075° 48'21.5 y N 05° 27'23-7 W 075° 48'22.4, las cuales se encontraban ocupadas por sucesión temprana de regeneración natural de una edad aproximada en 10 años, con plantaciones de eucalipto y aliso, especies nativas tales como siete cueros, puntelanza, drago y pajarito, sin la autorización de Corpocaldas, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791, compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

CARGO DOS Realizar quemas abiertas en el predio Lombardia, vereda Palermo, municipio de Riosucio, Caldas, en una área de 3 hectáreas aproximadamente, en las coordenadas N 05° 27'19.8 y W 075° 48'21.5 y N 05° 27'23-7 W 075° 48'22.4, sin los requisitos exigidos por la Corproación, infringiendo los artículos 28 y 30 del Decreto 948 de 1985, compilados en los artículos 2.2.5.1.3.12 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TRES: Desprotección de las fajas protectoras que se encuentra en las coordenadas No. 05° 27' 21.7" y W 075° 48'22.5 que discurre por el predio Lombardia, infringiendo el artículo 5° de la Resolución No. 077 de 2011

emitida por Corpocaldas, por medio de la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas, que señala que la orden #6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JAIME DE JESUS VELÁSQUEZ ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.092.792 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3708 13 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora BLANCA LILY MONTAÑO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.290.170, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Aprovechar un guadual de aproximadamente de aproximadamente 1.000 metros 2 mediante rasa, en el predio Finca Puerto Nuevo, vereda Quiebra de Vélez, del Municipio de Manizales, propiedad de la señora Blanca Lily Montaña Villada, ubicada en las coordenadas X=00836224 y Y=01054855, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación; infringiendo el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por esta Corporación.

CARGO SEGUNDO: Aprovechar las siguientes especies naturales como son: (7) arbolocos; (2) Guamo Churimo; (2) Drago y (1) Higueron, en aproximadamente una (1) hectáreas del predio Finca Puerto Nuevo, vereda Quiebra de Vélez, del Municipio de Manizales, propiedad de la señora Blanca Lily Montaña Villada, ubicada en las coordenadas X=00836224 y Y=01054855, contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación; infringiendo el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora BLANCA LILY MONTAÑO VILLADA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3720 17 de octubre de 2017

“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a los señores **DARÍO ERNESTO SANDOVAL OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.363.907; **DORIS ELENA JARAMILLO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.572.908; **ADRIANA PATRICIA HOLGUÍN MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.160.105; **CARLOS ENRIQUE HOLGUÍN IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.762.584; **PEDRO ANTONIO SANDOVAL OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.362.467; **RUBIEL ANTONIO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.929.394; **JOSÉ JAVIER SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.327.079; **ROBINSON GUTIÉRREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.700.416; **JUAN ESTEBAN PATIÑO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.626.898; **JAIME ADALBERTO MORALES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.924.310; **CARLOS ARTURO DÍAZ QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.924.278; **JORGE IVÁN DÁVILA BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.703.736, de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO: Por desarrollar labores de explotación de oro aluvial, mediante dragado directo de material del cauce del río en tres sitios de extracción, sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Corporación, se infringe presuntamente el artículo 7º del Decreto 2041 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015 con alcance al artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, numeral 1, literal c).

CARGO SEGUNDO: Por haber ocupado de manera parcial la faja forestal protectora del drenaje permanente mediante la construcción de cambuches, con propósitos de habitación, almacenamiento y cocina, se infringe presuntamente el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los señores **DARÍO ERNESTO SANDOVAL OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.363.907; **DORIS ELENA JARAMILLO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.572.908; **ADRIANA PATRICIA HOLGUÍN MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.160.105; **CARLOS ENRIQUE HOLGUÍN IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.762.584; **PEDRO ANTONIO SANDOVAL OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.362.467; **RUBIEL ANTONIO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.929.394; **JOSÉ JAVIER SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.327.079; **ROBINSON GUTIÉRREZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.700.416; **JUAN ESTEBAN PATIÑO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.626.898; **JAIME ADALBERTO MORALES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.924.310; **CARLOS ARTURO DÍAZ QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.924.278; **JORGE IVÁN DÁVILA BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.703.736, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3740 18 de octubre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para recibir respuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 16 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Agencia Nacional de Minería sea emitido un concepto, en donde se nos informe:

- Se remita comunicación en el sentido de informar si respecto del título minero vigente No. LH-120 – 17 a nombre del señor Mario Francisco Velasco Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.079 de Bogotá, existe trámite de amparo administrativo, trámite de formalización, contrato de operación vigente o cualquier otro tipo de autorización que permita a terceras personas ejercer derechos mineros, en caso positivo indicar el tipo de acto e individualizar la información del mismo indicando fecha y beneficiarios y allegar copias de dichas actuaciones.
 - Informar si se ha inscrito algún tipo de medida cautelar (embargo) en el certificado de registro minero del título minero vigente No. LH-120 – 17 a nombre del señor Mario Francisco Velasco Torres, proveniente del juzgado treinta y dos civil del circuito de Bogotá, de ser positivo enviar copia del certificado de registro minero del título, e informar si continua vigente la medida cautelar.
2. Oficiar a la sociedad FR Construcciones Ltda., con el fin que sea allegado a este Despacho la siguiente información:
- En el expediente a folio 87 al 92 reposa un contrato de operación y comercialización entre FR Construcciones Ltda., y el señor Mario Francisco Velasco Torres, este último es el titular minero No. LH-120 – 17; de lo anterior se solicita se allegue a este Despacho la siguiente información: a) si el contrato de operación y comercialización celebrado con el señor Mario Francisco Velasco Torres continua vigente, de ser negativo informar su fecha de terminación, b) allegar las coordenadas del área en las cuales operó o está operando, en el caso de estar vigente el contrato ya mencionado; c) Informar si el señor José Fernando Mejía Araujo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.018.050, hace parte de la nomina de dicha sociedad, de ser positivo informar si tuvo alguna relación contractual frente al contrato de operación y comercialización celebrado con el señor Mario Francisco Velasco Torres del título minero No. LH-120 – 17, de ser positivo relacionar las funciones que este realizaba.
3. Oficiar al señor Antonio José Bedoya Tabares, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.588.779, con el fin que sea allegado a este Despacho la siguiente información:
- En el expediente a folio 44 a 55 reposa un contrato de operación para Explotación Minera No. LH-120 – 17; donde las partes son el señor Antonio José Bedoya Tabares, y el titular minero Mario Francisco Velasco Torres, de lo anterior se solicita se allegue a este Despacho la siguiente información: a) allegar las coordenadas del área en las cuales operó o está operando, en el caso de estar vigente el contrato ya mencionado; c) Informar si el señor Fabián Darío Bedoya Tabares, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.589.226, es empleado, de ser positivo si tuvo alguna relación contractual frente al contrato de operación y comercialización celebrado con el señor Mario Francisco Velasco Torres del título minero No. LH-120 – 17, de ser positivo relacionar las funciones que este realizaba.

ARTÍCULO TERCERO: La Agencia Nacional de Minería, la Sociedad FR Construcciones Ltda, y el señor Antonio José Bedoya Tabares, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.588.779 deberán presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3742 18 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE INFORME Y SE SOLICITA CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para practicar visita técnica concertada y emitir un concepto técnico de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 1º de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practicará visita técnica a las instalaciones de la Sociedad SPA y RESORT GUADALAJARA S.A. ubicadas en el predio Guadalajara, vereda Gallinazo, municipio de Villamaría, permiso de vertimientos asociado al exp. No. 1640, y rendir concepto técnico sobre los siguientes aspectos:

- De acuerdo a las caracterizaciones del sistema de tratamiento realizadas por el laboratorio Acuatest realizadas en septiembre del 2017 y allegadas por el usuario, y las observaciones de la visita, se determine si el sistema bajo las condiciones que fue construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, cumple de manera adecuado su funcionamiento, así se haya inobservado algunos aspectos conforme fuera aprobado en su momento. De acuerdo a lo anterior, establecer si con la conducta investigada se puso en riesgo o se produjo afectación a los recursos naturales, teniendo como base para tal fin, las caracterizaciones, las cuales eran indispensables para efectos de comprobar su eficiencia.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe dando cuenta del concepto técnico emitido.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que obre en el expediente de vertimientos No. 16-40, el escrito bajo radicado No. 2017-El-000145869, así como las caracterizaciones, documentos allegados por el usuario, con el fin sean allí incorporados, y se dé respuesta en lo pertinente al aspecto indagado sobre la no construcción de un filtro en el sistema, de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad SPA Y RESORT GUADALAJARA S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3745 19 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado a los señores FABIO NELSON GIRALDO DUQUE, identificado con C.C. Nº 9.697.542 y JOSÉ ILARIO RENDÓN PULGARÍN identificado con C.C. Nº 4.550.801 de 48 unidades entre cúbitos y orillos de madera, mediante el acta de incautación de elementos varios con fecha 24 de agosto de 2017, la cual fue dispuesta en las instalaciones del predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Anserma, Caldas.

PARÁGRAFO: No se podrá hacer uso del material decomisado, hasta tanto esta Corporación decida su disposición final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores FABIO NELSON GIRALDO DUQUE y JOSÉ ILARIO RENDÓN PULGARÍN.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-3746 19 de octubre de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a los señores **FABIO NELSON GIRALDO DUQUE, identificado con C.C. N° 9.697.542 y JOSÉ ILARIO RENDÓN PULGARÍN identificado con C.C. N°4.550.801**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el municipio de Anserma, Caldas, de acuerdo a lo narrado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **FABIO NELSON GIRALDO DUQUE y JOSÉ ILARIO RENDÓN PULGARÍN**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3748 19 de octubre de 2017**Por medio del cual se impone una medida preventiva**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **LUIS ANTONIO MORENO ARBOLEDA, WILLINTON MOSQUERA Y JOSE ISRAEL PEREA MOSQUERA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 94466870; 71241029 y 11798677 respectivamente la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la explotación y beneficio de oro aluvial mediante la utilización de la minidraga sobre el río Cauca, **coordenadas ESTE (mE) , coordenadas norte (mN) 1.123.251 , altura 620**, en el sector Quinientos, Vereda Dosquebradas, Municipio de Aguadas, Caldas, hasta tanto cuenten con los permisos, autorizaciones, concesiones, plan de manejo o licencias, contando para el efecto, con del debido instrumento ambiental, según sea el caso, para la intervención del recursos naturales con dicha explotación.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-765 el cual contiene las coordenadas del lugar de la explotación que debe ser suspendida.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de considerarlo necesario, la Alcaldía de Aguadas podrá solicitar el acompañamiento de Corpocaldas para hacer efectiva la medida preventiva decretada por este Despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía de Aguadas deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **LUIS ANTONIO MORENO ARBOLEDA, WILLINTON MOSQUERA Y JOSE ISRAEL PEREA MOSQUERA.**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3749 19 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a los señores LUIS ANTONIO MORENO ARBOLEDA, WILLINTON MOSQUERA Y JOSE ISRAEL PEREA MOSQUERA, identificados con cédulas de ciudadanía números 94466870; 71241029 y 11798677 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el sector Quinientos- Sector El Quinientos – vereda Dosquebrada- Municipio de Aguadas, Caldas,

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUIS ANTONIO MORENO ARBOLEDA, WILLINTON MOSQUERA Y JOSE ISRAEL PEREA MOSQUERA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3751 19 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al predio denominado Finca Hotel la Florida, ubicado sobre el costado derecho de la vía la Plata-Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, en las coordenadas X: 822197 Y: 1050229, con el fin de verificar si el lleno realizado por la señora Norha Cristina García Escobar supera los 1000 metros cúbicos, de exceder dicha cantidad se indicará si cuenta con permiso para continuar con las labores o trabajos. De no superarla y de continuar con las actividades se deberá comprobar si se le está dando manejo a las aguas de escorrentía o lluvias que transitan en la ladera o área a intervenir.
- Emitir un concepto técnico en donde se establezca si del oficio SP 154 del 12 de diciembre de 2008, suscrito por el Ingeniero Gustavo Adolfo Pérez de la Secretaría de Planeación del Municipio de Palestina, Caldas, se puede concluir que Norha Cristina García Escobar contaba con permiso para disponer escombros y tierra, para realizar un lleno.
- A través de un pronunciamiento, se deberá establecer si a la certificación expedida por el Inspector Rural de Policía de la Plata y de Palestina, Caldas, puede dársele viabilidad técnica, y si además es suficiente para determinar que no se han presentado desplazamientos de tierra hacia la parte baja, y que además la persona investigada tiene suspendidas las actividades del lleno en el predio de su propiedad Finca Hotel la Florida.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Acompañamiento a la Subdirección de Infraestructura Ambiental a la inspección de campo a realizarse en la Finca Hotel La Florida, ubicado sobre el costado derecho de la vía la Plata-Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, en las coordenadas X: 822197 Y: 1050229, con el objetivo de constatar si aún se está depositando material sobrante de excavación, indicando si se realiza de manera adecuada. En caso negativo determinar qué tipo de fenómenos se causan en el recurso natural.
- Establecer si la disposición de los materiales sobrantes de excavación están afectando las fuentes de agua ubicadas en el sector, por el arrastre del material, y si se está ocasionado turbiedad y sedimentación al recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Las Subdirecciones de Infraestructura y de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberán presentar informes antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Norha Cristina García Escobar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3756 20 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TECNICA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 20 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada a la fuente conocida con el nombre de nacimiento la Siria, en el sitio localizado con las coordenadas X: 830848 y Y: 1053114, en el predio denominado la Siria, ubicado en la vereda la Cabaña del municipio de Manizales, Caldas, con la siguiente finalidad:

1. Verificar si se cumplió a cabalidad con la medida preventiva, consistente en amonestación escrita para que se procediera a instalar el sistema de medida del caudal captado y a presentar los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio. En caso negativo, indicar si con las siguientes afirmaciones realizadas por el representante legal de la sociedad JARAMILLO ARANGO Y CIA SCA., hay lugar a seguir exigiendo el cumplimiento de la misma, o si por el contrario, es procedente ordenar su levantamiento.
 - Las aguas objeto de la concesión no se utilizan hace más de dos años.
 - La Finca la Siria cuenta con el servicio de agua que suministran acueductos cafeteros de Caldas y Aguas de Manizales,
 - El agua en dicho predio sólo se utiliza para el consumo doméstico, ya que el café recolectado en esta finca se beneficia en el predio la Playa.
2. Desarrolle únicamente el interrogante del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3757 20 de octubre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 20 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica concertada, al predio de propiedad del señor Héctor Fabio Gaviria García, ubicado en la carrera 5 No 7-55 del municipio de Neira, Caldas, la cual se deberá llevar a cabo un día viernes, con los siguientes fines:

- Verificar el cumplimiento de la obligación impuesta dentro del marco de la medida preventiva de amonestación escrita, consistente en reubicar la actividad de fabricación de gelatinas a partir de

patas de res, al interior del inmueble. De ser positiva la respuesta, evaluar si en el sitio donde se trasladó la producción disminuyeron las molestias por olores ofensivos.

- Determinar si el cronograma de actividades presentado por el señor Gaviria García, el 25 de julio de 2017 en el oficio con radicado 2017-EI-00010417, impuesto dentro de la amonestación escrita, puede ser aprobado, advirtiéndole si el mismo se encuentra ajustado para adecuar y mitigar las emisiones de olores ofensivos hacia los alrededores. De no encontrarse ceñido para llevar a cabo la adecuación y mitigación, establecer que componentes le hacen falta al mismo.
- Constar si actualmente la fabricación de gelatinas se realiza cada mes, y con solo 15 unidades de mano de res. En caso de que la materia prima exceda las 15 unidades, estipular si se genera mayor cantidad y fuerza en las emisiones, indicando hasta donde sea posible que tan ofensivas son las mismas dentro de la zona de influencia donde se realiza la producción.
- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que este servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3758 20 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 20 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, emitir un concepto técnico dentro del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de los señores Jorge Eduardo Sánchez y Germán Emilio Sánchez, de acuerdo a los siguientes interrogantes:

- 1) En lo relacionado con el decomiso efectuado por medio de Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015869, el cual recayó sobre guadua "seca, madura y sobremadura", determinar en la medida de las posibilidades cuál fue el volumen correspondiente de Guadua madura y sobremadura.
- 2) Aclarar si la presencia de empalizada en el guadua es indicio de acaecimiento de un vendaval, y si este generaría la presencia de Guadua seca, madura y sobremadura, o cuáles de éstas.
- 3) Tratándose de Guadua seca, madura y sobremadura, puede afirmarse que nos encontramos frente a un aprovechamiento forestal propiamente dicho, o más bien esto es prueba del acaecimiento de un evento natural, o respecto de cuál es predicable tal situación.
- 3) Indicar si el manejo de recolección de la Guadua madura corresponde a un manejo técnico del Guadua, y si esta puede tomarse como sobre aprovechamiento.
- 4) Cuáles son las recomendaciones y manejo que se le debe aplicar a la Guadua decomisada en el lugar, teniendo en cuenta el estado actual que se señala en el último informe técnico.
- 5) Señalar y describir, en caso de comprobarse la existencia de infracciones, las afectaciones ocurridas, el grado y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores.

- 6) informar el estado de la Guadua que fue decomisada mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015869 el día 8 de junio de 2016, consistente en: Guadua Angustifolia de 504 unidades de 5 de Trozas m3, la cual quedo depositada según informe técnico del 8 de junio de 2016 realizado por la Asociación para la Participación Ciudadana en el Desarrollo Social en el predio la Bolivia ubicado en la vereda el Berrión del Municipio de Palestina, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3761 20 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el municipio de Anserma, Caldas, de acuerdo a lo narrado en la parte considerativa del presente acto administrativo, a los señores:

- ARCESIO DE JESÚS OSPINA VALENCIA, identificado con C.C. N°4.345.273
- JESÚS DANIEL VARGAS COLMENARES, identificado con C.C. N°75.035.107
- NOLASCO DE JESÚS USUGA AGUDELO, identificado con C.C. N°15.450.021
- CARLOS ANDRES USUGA LÓPEZ, identificado con C.C. N°1.017.151.026
- BRAHIAN STIVEN OCHOA VALENCIA, identificado con C.C. N°1.087.558.727
- DANIEL AUGUSTO LÓPEZ VARGAS, identificado con C.C. N°1.143.962.619
- OSCAR IVAN VARGAS CASTRILLÓN, identificado con C.C. N°16.554.187

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Se incorpora el plano de ubicación de los cúbic, expedido a través del programa de información de Corpocaldas: Geoambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería, adjuntando el efecto y ubicación el informe técnico 500- 864 del 21 de septiembre del 2017, el cual reporta dos explotaciones de cúbic, presuntamente dentro del Título Minero No. 734-17 a nombre de Pedro Walter Cano Bedoya. Lo anterior para los efectos que se consideren pertinentes, en especial por tratarse de una explotación en área de título, sujeto a fiscalización, y de ser pertinente, verificar lo referente a la Salud e Higiene Minera, si se considera asunto de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ARCESIO DE JESÚS OSPINA VALENCIA, JESÚS DANIEL VARGAS COLMENARES, NOLASCO DE JESÚS USUGA AGUDELO, CARLOS ANDRES USUGA LÓPEZ, BRAHIAN STIVEN OCHOA VALENCIA, DANIEL AUGUSTO LÓPEZ VARGAS, OSCAR IVAN VARGAS CASTRILLÓN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3762 20 de octubre de 2017

Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL de las explotaciones subterráneas de oro aluvial que se están llevando a cabo en la ribera del río Cauca, vereda La India, municipio de Anserma, Caldas, en las coordenadas específicas para cada cúbico, hasta tanto cuenten con los permisos, autorizaciones, concesiones, plan de manejo o licencias, contando para el efecto, con del debido instrumento ambiental, según sea el caso, para la intervención del recursos naturales con dicha explotación a los señores:

- ARCESIO DE JESÚS OSPINA VALENCIA, identificado con C.C. N°4.345.273
- JESÚS DANIEL VARGAS COLMENARES, identificado con C.C. N°75.035.107
- NOLASCO DE JESÚS USUGA AGUDELO, identificado con C.C. N°15.450.021
- CARLOS ANDRES USUGA LÓPEZ, identificado con C.C. N°1.017.151.026
- BRAHIAN STIVEN OCHOA VALENCIA, identificado con C.C. N°1.087.558.727
- DANIEL AUGUSTO LÓPEZ VARGAS, identificado con C.C. N°1.143.962.619
- OSCAR IVAN VARGAS CASTRILLÓN, identificado con C.C. N°16.554.187

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva aplica únicamente para las coordenadas que a continuación se muestran, toda vez que las explotaciones están ubicadas sobre el área correspondiente al contrato de concesión minera N°734-17, a nombre del señor Pedro Walter Cano Bedoya, a quien a través de resolución N°074 del 28 de febrero de 2011, se le otorgó la correspondiente licencia ambiental con una vigencia correspondiente a la vida útil del proyecto:

- Cúbico 1: 5°11'49.03" N – 75°41'46.83" W
- Cúbico 2: 5°11'44.25" N – 75°41'46.05" W

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía del municipio de Anserma, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-864 del 21 de septiembre de 2017, el cual contiene las coordenadas del lugar de la explotación que debe ser suspendida.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de considerarlo necesario, la Alcaldía de Anserma, podrá solicitar el acompañamiento de Corpocaldas para hacer efectiva la medida preventiva decretada por este Despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía de Anserma, deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ARCESIO DE JESÚS OSPINA VALENCIA, JESÚS DANIEL VARGAS COLMENARES, NOLASCO DE JESÚS USUGA AGUDELO, CARLOS ANDRES USUGA LÓPEZ, BRAHIAN STIVEN OCHOA VALENCIA, DANIEL AUGUSTO LÓPEZ VARGAS, OSCAR IVAN VARGAS CASTRILLÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo ala Procuraduría Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3765 20 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **20 de enero de 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Agencia Nacional de Minería con el fin de que emita un concepto en donde se nos informe:

- Si las siguientes coordenadas se encuentran ubicadas dentro del titulo No. 599-17 del que habla el informe técnico No. 168 del 18 de marzo de 2015, el cual dio inicio al presente proceso sancionatorio, ya que en la consulta que se realizó al SIAR se evidencia que en esas coordenadas se encuentra una autorización temporal identificada con un código No. QIG-08381 a nombre de la Concesión Pacifico Tres S.A.S, por lo tanto resulta indispensable clarificar si esta autorización temporal está ubicada dentro del título minero No. 599-17, el cual está a nombre del señor Diego Armando Ruiz Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.585.

Informe técnico 168 del 18 de marzo de 2015:

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
Frente Nº 1	1156.446	1053.672
Frente Nº 2	1156.410	1053.646
Frente Nº 3	1156.376	1053.602
Frente Nº 4	1156.369	1053.551
Frente Nº 5	1156.371	1053.509
Frente Nº 6	1156.443	1053.459

Informe técnico 500-256 del 27 de marzo de 2017.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
CHARCO 1	1.053.679.922	1.156.476.340
CHARCO 2	1.053.669.200	1.156.468.008
CHARCO 3	1.053.595.554	1.156.369.138
CHARCO 4	1.053.547.641	1.156.360.783
CHARCO 5	1.053.493.524	1.156.373.121
CHARCO 6	1.053.470.201	1.156.407.084

Informe técnico 2017-II-00021262 de 2017.

FRENTE DE EXPLOTACIÓN	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
FRENTE No. 1	1.156.452	1.053.676
FRENTE No. 2	1.156.403	1.053.638
FRENTE No. 3	1.156.390	1.053.508
FRENTE No. 4		
FRENTE No. 5	1.156.435	1.053.451
FRENTE No. 6	1.156.407	1.053.470

ARTÍCULO TERCERO: Esta Secretaría General deberá oficiar a la Agencia Nacional de Minería, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3773 23 de octubre de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo primero del Auto No. 321 del 20 de junio de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores Carlos Mario Soto Giraldo; José Estanislao Franco Suárez; Alejandro Grisales Ocampo, José Albeiro Marín Hernández, José Guillermo Flor Mosquera, Yohn Edwin Velásquez Guerrero, Julio Aníbal Rodas, y Alejandra María Soto Giraldo, identificados con cédulas de ciudadanía No. 75.099.249, 4.641.057; 75.101.386, 6.208.994, 4.641.057, 1.059.786.087, 14.281.211., 30.398.889 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción en la parte motiva de este acto administrativo. “

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Carlos Mario Soto Giraldo; José Estanislao Franco Suárez; Alejandro Grisales Ocampo, José Albeiro Marín Hernández, José Guillermo Flor Mosquera, Yohn Edwin Velásquez Guerrero, Julio Aníbal Rodas, y Alejandra María Soto Giraldo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3782 24 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental N°2017-0058, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3785 24 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 24 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica concertada al predio los Totumos, ubicado en la vereda Guaduales, corregimiento Guarinocito del municipio de la Dorada, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

1. Si el aprovechamiento de un solo árbol de Caracolí con un D.A.P. cercano a los 1,30 metros, afectó un área aproximada de 500m2 de la zona de protección de un cuerpo agua. De ser positiva la respuesta explicar técnicamente como el corte de un ejemplar logra causar semejante afectación.
2. Georreferenciar a través de coordenadas la zona perturbada con la intervención del Caracolí, identificando además las especies que se vieron trastornadas, y si el área donde se desarrollaron las conductas materia de investigación han sido objeto de regeneración natural, o si el señor Miguel Alcides Molina Quintero ha realizado acciones para mitigar el daño.
3. Informar el lugar y estado en que se encuentran las 33 rastras de madera de la especie Caracolí (*Anacardium excelsun*), decomisadas tal como consta en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0012237 del 09 de noviembre del año 2012.
4. Determinar si las coordenadas geográficas N 05° 19' 20,5" W 74° 46' 34,8", donde se halló el material forestal incautado, también corresponden al sitio exacto donde se encontraban sembrados los dos árboles de Caracolí. En caso afirmativo indicar si los cortes se realizaron de manera técnica y adecuada.
5. Establecer el orden de la corriente del cuerpo de agua que se vio afectado en su zona de protección, con la tala de dos árboles de la especie Caracolí.
6. Fijar las coordenadas de la zona que resultó afectada con el aprovechamiento de los dos Caracolí, identificando las especies que se vieron trastornadas, y si la única razón para que se cauce afectación en un área de 400m2 es la caída de los dos árboles
7. Indicar que papel jugó el señor Pedro Luis Gómez Arias, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.219.174, dentro los hechos que se investigan, es decir, si intervino dentro del desarrollo de la actividad de aprovechamiento forestal, o si por el contrario, solo fue a quien decomisaron la madera por no contar con los respectivos permisos.
8. Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3788 25 de octubre de 2017

“Por medio del cual se incorporan documentos al proceso y se formulan Cargos en un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE DORANCE PINEDA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.034.837 del siguiente cargo:

CARGO UNICO: Aprovechar (,talar) El día 29 de marzo de 2017, se realizó visita técnica al predio los Naranjos, corregimiento Samara, Vereda Santa Ana del Municipio de Filadelfia, Caldas, de propiedad del señor José Dorance Pineda, sin autorización de Corpocaldas, encontrándose que:

- *En las coordenadas X: 5.24194516 Y: -75.57010219, el área afectada es de 530 m² aproximadamente, el volumen aproximado de guaduas aprovechadas de acuerdo a una parcela de 1´1 es de 2 guaduas; es decir que en esta área fueron aprovechadas 1.060 guaduas aproximadamente equivalente a un 10.6 m³*
- *En las coordenadas X: 5.2413993 Y: -75.57005578 el segundo rodal se encuentran en un área aproximada de 200 m² en una parcela de 1*1 es de 2 guaduas por lo que el volumen de guadua taladas de 400 guaduas equivalentes a 40 m³.*

Con su conducta se infringiendo presuntamente el artículo 12 de la Resolución No. 185 de 2008, expedida por Corpocaldas, por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSE DORANCE PINEDA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.034.837 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3789 25 de octubre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 2017-0094 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora GLORIA ELENA SIERRA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.280.044.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada- Área Sancionatoria

Secretaría General

Auto No. 2017-3810 27 de octubre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor ALDEMAR CARVAJAL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.279.659, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALDEMAR CARVAJAL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro14.279.659, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este auto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUTRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3812 27 de octubre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica visita técnica concertada, a la explotación de materiales de construcción en la cantera Buenos Aires, área del contrato de concesión para mediana minería Nro. 214-17, localizada en la vereda Guaduales, corregimiento Guarinocito, jurisdicción del municipio de la Dorada, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

1. Constatar si aún se están desarrollando actividades de explotación de material de construcción, en la cantera Buenos Aires, dentro del contrato de concesión para mediana minería No. 214-17, ubicado en la vereda Guaduales, corregimiento Guarinocito, jurisdicción del municipio de la Dorada, Caldas. En caso afirmativo, indicar si se han generado impactos ambientales asociados a la explotación.
2. Verificar si aún se están disponiendo de forma inadecuada residuos sólidos. De ser positiva la respuesta, manifestar si se genera impacto visual, alteración del paisaje y contaminación del suelo.
3. Comprobar si se ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la Resolución Nro. 495 del 01 de diciembre de 2011, "Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción", relacionadas con:
 - Aislamiento del humedal principal y siete humedales menores.
 - Implementación del programa de información y divulgación del proyecto con los habitantes del área de influencia directa de la explotación.
 - Cumplimiento del plan de inversión del 1%, toda vez que en el artículo 4 de la Resolución 495 del 01 de diciembre de 2011 se determinó la restauración de un área de 1,74 Ha, correspondientes a las franjas forestales protectoras de la quebrada Guaduales, con la siembra de especies reguladoras de caudal
4. Emitir un concepto técnico respecto del oficio radicado en Corpocaldas el 19 de agosto de 2014, denominado "Respuesta a requerimientos, expediente 1396 Explotación de Materiales de Construcción tipo Cantera, Contrato de Concesión 214-17" a nombre de Carlos Rafael Moreno Cubillos", indicando si del mismo se puede concluir que se dio cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 495 de 2011, por la cual se otorga licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción, específicamente las relacionadas con el aislamiento del humedal principal y los siete humedales menores, plan de inversión del 1% y la implementación del programa de información y divulgación del proyecto con los habitantes del área de influencia directa de la explotación.
5. Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3813 27 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas de la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica concertada, a los siguientes sitios ubicados en el municipio de Villamaría, Caldas:

1. Barrio Santa Ana en la calle 9 # 1-36, específicamente a las coordenadas X=0841083 y Y=1050160, donde se ubica un rodal de Guadua. En dicho lugar se hace necesario constatar lo siguiente:
 - Si aún se están realizando actividades de extracción de Guadua sin un manejo técnico adecuado, y sin labores silviculturales (socola, desenganche, arreglo de tocones, extracción de guadua seca y partida).
 - Si se han realizado labores de corrección de corte a los tocones de las Guaduas extraídas, las cuales se deben realizar a la altura del primer y segundo nudo, de tal forma que se eviten cavidades de empozamiento.
 - Si se efectúa la disposición de residuos por parte de los residentes el área aledaña.
2. Predio localizado en las coordenadas X=841077 y Y=1050157 de la zona urbana del municipio de Villamaría, entre los barrios Urapanes y Santa Ana, con el fin de verificar lo siguiente:
 - Si el Rodal de Guadua de una extensión aproximada de 0.078 Ha, continua siendo objeto de aprovechamiento. En caso afirmativo indicar si dicha actividad se ha desarrollado con el manejo técnico adecuado.
 - Si se evidencian espacios de tala rasa dentro del rodal.
3. Calle 8 con carrera 1, parte de atrás del hogar Amigos de los niños, barrio Villa Juanita. En la mencionada zona es imperioso comprobar lo siguiente:
 - Si se continúa interviniendo a tala rasa el rodal de Guadua del sector. De ser positiva la respuesta determinar si se causó afectación y/o riesgo en la totalidad del rodal o en ciertas áreas del mismo.
4. Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3814 27 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TERMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto número 2017-3190 del 28 de agosto, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 27 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las siguientes pruebas practicadas;

1. Corroborar si bajo las condiciones bajo las cuales fueron impuestas las obligaciones contenidas en los literales b) y e) del artículo segundo de la Resolución 377 del 10 de junio de 2009, por la cual esta Corporación confirió concesión de aguas a la CHEC, se determina que desde la fecha de su otorgamiento han subsistido serias dificultades para su pleno funcionamiento, como por ejemplo lo indicado por la empresa investigada en su comunicación 2014-EI-00005741, donde expone que respecto de la bocatoma a la estación aguas arriba 100 metros antes de la bocatoma, se explica que este punto no cumple con las condiciones necesarias para su instalación, en razón a que se

trata de una zona quebrada la cual presenta represamientos en invierno, depósito de sedimentos, acumulación empalizadas, en razón a que el galibo del puente es demasiado bajo respecto al nivel de la quebrada, de igual forma, la entrada de la quebrada Granizales imposibilita la medición del caudal real de la quebrada. Con relación a este punto, indagar sobre lo dicho por la Chec, en el sentido de que en diversas oportunidades se ha solicitado la limpieza y dragado de este sector de la quebrada La Estrella, por parte de la comunidad, especialmente en temporadas de invierno. Lo que considera es de amplio conocimiento de la Corporación. Para este último planteamiento se podrá apoyar dicha Subdirección con la de Infraestructura Ambiental. Continuando con el análisis del mismo sector, establecer hasta donde sea posible, si existe evidencia, por cualquier medio, que desde la primera visita de seguimiento a la presente concesión de aguas, según se afirma correspondiente al mes de agosto del 2013, la cual fuera realizada por Carol Vanessa Sabogal, se evidenciaron de una parte todas los inconvenientes fácticos ya mencionados, así como la adquisición de los equipos para la instalación de las estaciones, quedando a la espera que Corpocaldas definiera el sitio exacto de su instalación, para así proceder. Al respecto indicar si existen comunicaciones de la Chec exponiendo la situación, y en caso afirmativo indicar a este despacho si esto fue contestado por la Corporación.

2. De otra parte, se debe verificar si la Chec ha informado de manera general a Corpocaldas, sobre la improcedencia de la instalación de las estaciones en las zonas donde se exigen, dado que como según indica la investigada, de manera, y que no sería viable hacer las mediciones como lo solicita la Corporación. Por lo tanto corroborar si existen estas manifestaciones en el instrumento sometido a seguimiento y se ha emitido respuesta sobre el particular.
3. Esclarecer si bajo radicado No. 13051 del 23 de septiembre del 2010, la Chec remitió información solicitando modificación para las concesiones de los Ríos San Francisco y la quebrada La Estrella, anexando los históricos, al respecto, determinar si dicha petición en lo pertinente a la fuente objeto de seguimiento, hace relación directa al tema de la instalación de los medidores de caudal, en caso afirmativo precisar qué respuesta se emitió.
4. De acuerdo a los antecedentes, y condiciones esgrimidas por el concesionario, dar a conocer si existe la necesidad de analizar por parte de la Corporación un punto alternativo, o varios de éstos, para la instalación de los mencionados medidores de caudal, tema que sería más bien resuelto, dentro del ámbito de competencias de la concesión de aguas.
5. Verificar si como consecuencia del presunto incumplimiento a la norma objeto de la presente investigación, se ha generado afectación y/o riesgo ambiental alguno, de ser así identificar y documentar técnicamente el bien de conservación afectado, acción perturbadora y la relación existente entre ambos; de igual manera documentar claramente la afectación detectada.
6. Realizar la revisión documental pertinente para determinar con certeza si los documentos mencionados por CHEC en el texto de descargos, demuestran que se realizaron solicitudes a CORPOCALDAS anteriores al inicio del presente proceso sancionatorio, expresamente dirigidas a solucionar la imposibilidad de instrumentar la quebrada conforme lo establecido en la Resolución de concesión o cualquier otra imposibilidad de cumplimiento a la norma. En este mismo orden de ideas verificar, si con los documentos aportados se prueba el cumplimiento de la obligación de presentar semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3815 27 de octubre de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término establecido en Auto número 2017-3438 del 14 de septiembre, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día **27 de enero de 2017.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las siguientes pruebas practicadas;

1. Visita técnica concertada a la explotación subterránea de oro aluvial al kilómetro 41, en el municipio de Manizales, Caldas, en cúbico 1 ubicado en coordenadas E=1.155.558 y N=1.061.246, cúbico 2 en las coordenadas E=1.155.308 y N=1.060.419, lugar en donde se evidenciaron los hechos que originaron la presente investigación, con el fin de:
2. Verificar si fue suspendida la explotación minera en el sector, y en caso afirmativo informar hace cuánto se encuentra suspendida. En caso contrario, indicar si se está efectuando explotación subterránea de oro aluvial en el sector.
3. Con respecto a las afectaciones ambientales descritas en el Informe Técnico 307 del 12 de junio de 2015, verificar si la zona se ha recuperado, y en todo caso describir las afectaciones ambientales causadas por los señores Elver Castañeda Gonzales, Juan Felipe Vélez Arcila, Julián de Jesús Gómez y Diosnel Parra Gil, en la fecha de los hechos y el impacto generado por éstos en los recursos naturales.
4. Verificar si el sector cuenta con título minero actual; y en caso afirmativo suministrar dicha información: titular, estado, modalidad, etc.
5. Igualmente se determinará si existe afectación y como se prueba técnicamente y/o los riesgos a los recursos naturales en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, así mismo definir los atributos consagrados en la Resolución 2086 de 2010. (intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad), la capacidad socio-económica de los investigados y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3845 31 de octubre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA UN NUEVO TÉRMINO PARA CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término del establecido en Auto No.2017-2979 del 3 de agosto de 2017, el cual será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que vencerá el día 31 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo segundo del Auto No. 2017-2979 del 3 de agosto de 2017:

- Georreferenciar el punto en el cual se llevó a cabo la tala de los tres arboles mencionados en el informe técnico 500-76 radicado No. 2016-II-00001500 del 19 de enero de 2016.
- Georreferenciar las fajas forestales protectoras que hacen parte de las dos fuentes hídricas abastecedoras de los acueductos La Gregorita y La Cristalina.
- Elaborar un mapa o croquis donde se evidencie cada una de las conductas investigadas: tala de los tres arboles, afectación de fajas forestales, de acuerdo al informe técnico 500-76 radicado No. 2016-II-00001500 del 19 de enero de 2016.
- Determinar de forma clara la afectación o riesgo ambiental causados por las conductas de la señora MARTHA ELENA CASTRO RINCÓN, para la fecha de los hechos narrados en el informe técnico 500-76 radicado No. 2016-II-00001500 del 19 de enero de 2016.
- Definir los atributos de la Resolución 2086 de 2010 (reversibilidad, intensidad recuperabilidad, extensión y persistencia), así como la capacidad de pago de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3846 31 de octubre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor José Heliberto Osorio Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 75.000.606, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar 1.200 m3 en coordenadas N: 5°17'36,99" W: 75°2'5,04", de bosque natural sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente expedido por esta Corporación, infringiendo presuntamente el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 12 de la Resolución Nro. 185 del año 2008, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al José Heliberto Osorio Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 75.000.606, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-3848 31 de octubre de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta por Auto N° N°254 del 27 de mayo de 2015, a la señora BLANCA LIBIA SCARPETTA MONTOYA, identificada con C.C. N°29.813.185, consistente en amonestación escrita con el fin de que solicitara el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 258 del 07 de abril de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora BLANCA LIBIA SCARPETTA MONTOYA y a la Alcaldía de Anserma para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente sancionatorio N° 6559 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión por ser de trámite no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍAFERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

Auto No. 2017-3849 31 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores WILLIAM HERNANDO PINEDA RIVERA, cedula de ciudadanía No. 7.180.391 expedida en Tunja- Boyacá, GERMAN MORENO ESCOBAR, cedula de ciudadanía No. 14.269.900, expedida en Armero- Guayabal, GUSTAVO MARTINEZ GUERRA, cedula de ciudadanía No. 4.571.954 expedida en la Dorada y BRAYAN MARTIN MARTINEZ NARVAEZ cédula de ciudadanía No. 1.054.566.723 expedida en la Dorada, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 14 de abril de 2016, en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de La Dorada, Caldas, a la altura del puente conocido como “doña juana”, ubicado en la vía La Dorada- -Norcasia, se decomisó un total de 13.3m3 de guadua madura, teniendo en cuenta que quienes la transportaban en el camión, color azul, marca internacional, de placa TNC076, no contaban con el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, infringiendo así 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores WILLIAM HERNANDO PINEDA RIVERA, GERMAN MORENO ESCOBAR, GUSTAVO MARTINEZ GUERRA y BRAYAN MARTIN MARTINEZ NARVAEZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-3850 31 de octubre de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 15 de diciembre de 2017, para realizar la visita técnica, el cual puede ser prorrogable por un término igual, previa solicitud del área técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la realización de una visita técnica a la central de sacrificio del municipio de Marquetalia y al punto de descole del mismo y de las aguas del alcantarillado municipal. Lo que se reportó bajo las coordenadas 5 O 17·51.11" y 75 O29·20.74" O. Altitud 1530 msnm, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

1. Describir cómo es el manejo y descarga de vertimientos de las aguas provenientes del matadero, aclarando si cuenta con algunos dispositivos, mecanismos o parte del sistema de tratamiento.

2. Establecer si dicha central de sacrificio está en funcionamiento, en caso afirmativo el número semanal y mensual promedio de animales sacrificados.
3. Establecer el estado del permiso de vertimientos.
4. Acorde al PSMV teniendo en cuenta las modificaciones respectivas, establecer con relación al vertimiento declarado e identificado como 18, qué actividades se han proyectado construir, en qué plazo, tanto para la recolección de las aguas residuales del matadero como las del alcantarillado. Especificar si en el PSMV, Empocaldas o el municipio plantean algunas actividades relacionadas con la central de sacrificio.
5. En el punto de descarga del matadero, analizar si hay presencia o evidencia de aguas residuales. Describir el estado actual de este sector.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Marquetalia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 2982 6 DE OCTUBRE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor DARIO VALENCIA GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.598.639, del cargo formulado en el Auto Nro. 2017-2246 del 08 de junio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA la medida preventiva legalizada a través del Auto Nro. 2017-2129 del 02 de junio y en consecuencia ORDENAR la devolución de 1.9 m3 de madera de la especie Nogal (*Cordia Alliodora*), en custodia de la Policía de Carabineros en el sector de Camaguadua, Chinchiná.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación y a la Policía de Carabineros, municipio de Chinchiná, sector de Camaguadua, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor DARIO VALENCIA GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.598.639, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 20-2017-0092.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3076 17 DE OCTUBRE 2017

**“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
El profesional especializado encargado de las funciones de La Secretaria General de la Corporación
Autónoma Regional de Caldas según Resolución 2915 del 02 de octubre de 2017,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la señora BLANCA NIDIA GUZMAN, identificada con C.C. Nº 30.275.147, del cargo formulado por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 4 y 12 de la resolución 185 del 2008 de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BLANCA NIDIA GUZMAN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5915.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

RESOLUCION No. 3077 17 DE OCTUBRE 2017

**“Por medio de la cual se declara la no responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
El profesional especializado encargado de las funciones de La Secretaria General de la Corporación
Autónoma Regional de Caldas según Resolución 2915 del 02 de octubre de 2017,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al MUNICIPIO DE MANIZALES, identificado con Nit. Nº890801053-7, los literales a) y b) del artículo segundo de la resolución Nº139 del 09 de marzo de 2011 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, así como los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MANIZALES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5915.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

RESOLUCION No. 3078 17 DE OCTUBRE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS SEGÚN RESOLUCIÓN 2915 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Héctor Darío Correa Rico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.343.762, del cargo único formulado en el Auto N° 143 del 28 de enero de 2014, por la infracción al artículo 7 y literal h) de la Resolución No. 346 de 2005, expedida por esta corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Héctor Darío Correa Rico, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.343.762, la sanción de Trabajo Comunitario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo comunitario consistirá en la asistencia a una de las capacitaciones y/o charlas en la fecha y hora relacionada en la parte motiva de este acto administrativo, la cual estará enfocada en temas relacionados con la importancia, y beneficio, de las concesiones de aguas, e implementar los sistemas adecuados para su buen funcionamiento, y los que el funcionario considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor Héctor Darío Correa Rico, elegirá el Municipio al cual asistirá a la capacitación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad para lo de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO: la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, verificará la asistencia de la infractora y remitir copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Héctor Darío Correa Rico. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5742.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 3079 17 DE OCTUBRE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS SEGÚN RESOLUCIÓN 2915 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Martiniano Múnera Cañas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.216.572, de los cargos formulados en el Auto N° 1975 del 12 de diciembre de 2013, por la infracción a los artículos 132 del Decreto 2811 de 1974, Artículo 145 del del Decreto 2811 de 1974, y Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a al señor Martiniano Múnera Cañas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.216.572, la sanción de Trabajo Comunitario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo comunitario consistirá en la asistencia a una de las capacitaciones y/o charlas en la fecha y hora relacionada en la parte motiva de este acto administrativo, la cual estará enfocada en temas relacionados con la sensibilización problemática ambiental, importancia de obtener los permisos ambientales por uso y aprovechamiento de los recursos naturales entre ellos el permiso de vertimiento, normativa aplicada al permiso de vertimiento, requisitos para tramitar permiso de vertimiento, y los que el funcionario considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor Martiniano Múnera Cañas, elegirá el Municipio al cual asistirá a la capacitación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Entidad para lo de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO: la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, verificará la asistencia de la infractora y remitir copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Martiniano Múnera Cañas. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5730.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General (E)

RESOLUCION No. 3080 17 DE OCTUBRE 2017

“Por medio del cual se decide un proceso sancionatorio ambiental”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, SEGÚN RESOLUCIÓN 2915 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:DECLARA NO RESPONSABLE al señor ODILIO RESTREPO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.354.798, por el cargo formulado en auto No. 1356 del 24 de septiembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ODILIO RESTREPO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.354.798, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivo el expediente No. 5471.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretaria General (E)

RESOLUCION No. 3081 17 DE OCTUBRE 2017

**Por medio de la cual se adopta una decisión de fondo en un proceso sancionatorio ambiental
EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, SEGÚN RESOLUCIÓN 2915 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2017,
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar No responsable a la EMPRESA LACTEOS LA FORTUNA identificado con Nit: 16.212-195-1 por el cargo formulado en Auto No 625 del 25 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la EMPRESA LACTEOS LA FORTUNA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente No. 5914.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretaria General (E)

RESOLUCION No. 3146 23 DE OCTUBRE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JOSÉ ORLANDO VARGAS HOLGUÍN, identificado con C.C. N° 9.921.095, mediante AutoN°1897 del 23 de octubre de 2014, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ORLANDO VARGAS HOLGUÍN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6387.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3147 23 DE OCTUBRE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la sociedad La Cruz & Cia S en C.S identificada con Nit; 800229414-2, de los cargos formulados en el Auto N° 2063 del 28 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor Gustavo Osorio Restrepo, quien actúa como representante legal de la sociedad La Cruz & Cia S en C.S identificada con Nit; 800229414-2, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente No. 6361

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3148 23 DE OCTUBRE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor ELIBERTO ANTONIO PESCADOR MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.913.571, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 30 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo: 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ELIBERTO ANTONIO PESCADOR MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.913.571, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.6627

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3149 23 DE OCTUBRE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor CLAUDIO ARIAS JIMÉNEZ, identificado con C.C. N° 16.160.233, mediante Auto N° 884 del 30 de abril de 2014, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en el marco de sus competencias efectúe requerimiento al señor EDUARDO ARIAS JIMÉNEZ, para el cumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental; en particular para la obtención de los permisos citados anteriormente, de acuerdo a los diferentes usos que actualmente se desarrollen en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor CLAUDIO ARIAS JIMÉNEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6204.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3150 23 DE OCTUBRE 2017

“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora MARÍA CENET GIRALDO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No.25.061.002, de los cargos formulados en el Auto No.1036 del 22 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, hacer los requerimientos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA CENET GIRALDO OSPINA, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, mediante aviso, tomando en cuenta que se desconoce la dirección del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.5311.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3151 23 DE OCTUBRE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JOSÉ, mediante Auto N° 0009 del 11 de febrero de 2015, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en el marco de sus competencias efectúen requerimientos a cada uno de los usuarios del acueducto, para el cumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental; en particular para la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la obtención del correspondiente permiso de vertimientos

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JOSÉ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6436.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3152 23 DE OCTUBRE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía número 4.313.167 por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Jaime Uribe Ocampo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6966

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3156 23 DE OCTUBRE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL UNA PERSONA JURÍDICA”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra la empresa QUIMPAC COLOMBIA S.A con Nit. 890322007, mediante Auto N° 1317 del 4 de julio de 2014, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las diligencias contenidas en el expediente 6298 seguirán vigentes respecto de las empresas Brenntag de Colombia S.A, Transportadora JMC S.A.S, y Hada S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la empresa Quimpac Colombia S.A., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3222 30 DE OCTUBRE 2017

“Por medio de la cual se decide un proceso Sancionatorio Ambiental”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar No Responsable al señor JESUS HERNAN RESTREPO VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.695.803 por el cargo formulado en Auto No. 1735749 del 9 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Jesús Hernán Restrepo Valencia, con cedula de ciudadanía No. 9.695.803, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 6081

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3223 30 DE OCTUBRE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P con Nit. Número 890803239-9 y/ o al Gerente, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P y/ o al Gerente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5757

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3224 30 DE OCTUBRE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor MARIO HERNAN SARAZA identificado con cédula N° 15.957.161 4, mediante Auto N° 2017-1425 del 6 de abril de 2017, por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARIO HERNAN SARAZA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6826

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3225 30 DE OCTUBRE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor HUMBERTO JOEL BENAVIDES PORTILLO identificado con C.C. N° 5.257.474, por los cargos formulados en su contra, por los literales a) y b) del artículo segundo de la resolución N° 168 de 2011 expedida por esta Corporación y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor HUMBERTO JOEL BENAVIDES PORTILLO identificado con C.C. N° 5.257.474, por la infracción al artículo sexto de la resolución N° 168 de 2011 expedida por esta Corporación, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 41 y 42 en su numeral 10) y parágrafo 4º del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor HUMBERTO JOEL BENAVIDES PORTILLO, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
LA DORADA	Noviembre 01 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Noviembre 02 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Noviembre 03 de 2017	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANIZALES	Abril 09 de 2018	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Abril 10 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	ABRIL 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m.
CHINCHINÁ	Abril 18 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Abril 11 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Abril 12 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Abril 13 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Abril 19 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Abril 20 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Abril 25 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Abril 26 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Abril 27 de 2018	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: En caso de no poder asistir a la capacitación el día 13 de abril de 2018, elHUMBERTO JOEL BENAVIDES PORTILLO, podrá asistir a cualquiera de las fechas adicionales programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Corporación, al menos con un mes de anticipación a la fecha indicada.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HUMBERTO JOEL BENAVIDES PORTILLO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3227 30 DE OCTUBRE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución número 190 del 4 de marzo del año 2016, por medio de la cual se impuso una sanción ambiental a los señores LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.020.393 y a NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.601.856, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los señores LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO y NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO tendrán un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa, correspondiente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$1.426.903) MONEDA CORRIENTE, cada uno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar copia de la presente Resolución a Biodiversidad y Ecosistemas de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia, en aplicación del numeral 6° del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Incluir la presente resolución en el Registro único de Infractores Ambientales –RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente Resolución a los señores LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO y NELSON DE JESÚS EUSSE OSORIO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente No.6434.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3228 30 DE OCTUBRE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.038.341, de los cargos formulados en el Auto No.1687 del 18 de septiembre

de 2014, por la infracción del literal a) del artículo tercero y literal c) del artículo décimo de la Resolución No.139 del 28 de junio de 2013, emitida por la Corporación, en concordancia con lo enunciado en el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así mismo los artículos del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, el siguiente trabajo comunitario, bajo los parámetros mencionados, establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

- Asistir a cuatro (4) horas de capacitaciones relacionadas sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las autorizaciones, concesiones, permisos, etc, para la cual se fija una fecha, para el día 13 de abril de 2018, a las 9:00 a.m. en la Alcaldía Municipal de Anserma, Caldas. De su asistencia deberá dejar constancia registrada la cual se allegará por parte del Personal de Corpocaldas al expediente para que obre como prueba del cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez se allegue la constancia de la asistencia de cumplimiento de la sanción impuesta en el artículo segundo del presente proveído a la investigada, y quede ejecutoriada la presente resolución, se archivara el expediente No.6262.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3229 30 DE OCTUBRE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución número 2575 del 24 de agosto del año 2017, por medio de la cual se impuso una sanción y se toman otras determinaciones, al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.827, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor CARLOS ALBERTO GARCÍA TABORDA, tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa, correspondiente a SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7.280.262) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA TABORDA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente No.5848.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3230 30 DE OCTUBRE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOAQUIN EMILIO MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.312.693 por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Joaquín Emilio Montoya Montoya, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 2017-077

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 3231 30 DE OCTUBRE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor RAMIRO DE JESUS SANCHEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.563.669 por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Ramiro de Jesús Sánchez Ríos, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 2017-0084

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO NÚMERO 3589 (2 OCTUBRE 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Chapolito, identificado con ficha catastral N° 178770001000000050003000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-1838, ubicado en la vereda La María, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA TERESA CALLE SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.082.199

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0139

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 3588 (2 OCTUBRE 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de sesenta (60) individuos de Cerezo equivalentes a 50 M3, en beneficio del predio denominado El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-200633, localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor REINALDO GONZÁLEZ CASAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.221.182.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 2 de Octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0137

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3595 (3 DE OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua
y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 19.2 hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio ubicado en el KM 1 ABAJO DE VILLA PILAR - CIUDADELA LOZ ZAGALES, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-93974, ubicado en la vereda La Trinidad en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, identificado con NIT Nro. 860005068-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0140

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3594 (3 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en el predio denominado La Porteña, identificado con ficha catastral 17001000200220589000 folio de matrícula inmobiliaria N° 100-141448, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.486.202

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0278, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0374.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Porteña, identificado con ficha catastral 17001000200220589000 folio de matrícula inmobiliaria N° 100-141448, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.486.202

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0374, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0278.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0278

Expediente N° 500-05-2017-0374

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3599 (3 DE OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 1 hectárea y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado ALTOMIRA RESERVA NATURAL PRIVADA, identificado con ficha catastral N° 170010002000000280091000000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-191443, ubicado en la vereda ALTOMIRA en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor SANTIAGO SALAZAR CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.10.261.729

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 3 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0141

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3607 (4 DE OCTUBRE DE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES para las obras de reconstrucción , pavimentación y/o repavimentación en el tramo vial Victoria- Marquetalia a desarrollarse en el lote de terreno denominado Buenos Aires identificado con ficha catastral 178670001000000050011000000000 e identificado con folio de matrícula N° 106-8522 inmobiliaria , ubicado en la vereda La Italia, en jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentado por los CONSORCIOS JCS Y PC, identificados respectivamente con NIT 901.096.635-7 y NIT.901.097.013-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación. TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-03-2017-0010

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3625 (5 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de siete (7) individuos de eucalipto, para beneficio del predio denominado EL Monte , identificado con ficha catastral N°0002000000030548000000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 100-11656, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor OLVER ALBERTO RIVAS ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.282.068

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0053

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3622 (5 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de diez (10) individuos de eucalipto y dos (2) individuos de pino ciprés , para beneficio del predio ubicado en la carrera 3 casa el solar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-11785, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JHON JAIRO SANCHEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.047.457

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0054

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3618 (5 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de sesenta (60) individuos de eucalipto, para beneficio del predio denominado El Jordán, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-13616, ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores JORGE DIEGO LÓPEZ GRACIA y OLGA DINELLY SUÁREZ FLORÉZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 15.960.028 y 24.369.325

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0055

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3613 (5 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y solicitud de registro y aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados ”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3) Y SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de ocho (8) individuos de eucalipto , en beneficio del predio Budapest , identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-2495, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por GUSTAVO OCHOA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.4.318.839.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASÉ

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0142

Expediente N° 500-12-2017-0058

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3617(5 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DECORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada , generadas en el predio denominado El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 118-7354, ubicado en la vereda Cañaveral , en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la señora DIANA MERCEDES GONZÁLEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.059.811.187

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0279, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0367..

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales y las del benefició del café, generadas en el predio denominado El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 118-7354, ubicado en la vereda Cañaveral , en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la señora MERCEDES GONZÁLEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.059.811.187

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0367, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0279.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación. SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0279

Expediente N° 500-05-2017-0367

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3624 (5 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) individuos de Fresno equivalentes a 25 M3 y de diez (10) individuos de tentoleno equivalentes 25 M3, en beneficio del predio denominado La Fortuna, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-7229, localizado en la vereda El Jagual , en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por el señor RAÚL TORO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.372

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de Octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0138

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3627 (6 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de treinta (30) individuos de Pino Ciprés y veinte (20) individuos de Eucalipto, para beneficio del predio denominado Campoalegre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 102-5284, ubicado en la vereda La Chorrera, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor ORLANDO CARDENAS NIETO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.336.642

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 6 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0056

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3630 (6 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua ”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Hacienda Los Saínos, identificado con ficha catastral Nº 17042000000000005020900000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-11627, ubicado en la vereda Cambia , en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por las sociedades GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S. EN C.A y G Y J EN C.A, identificadas respectivamente con NITº 8000036026-9 y 810004707-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 6 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0143

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3636 (9 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de cuota parte del predio denominado Clarabal, identificado con ficha catastral N° 176530003000000006003800000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 118-1486, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas., presentado por la señora OLGA PATRICIA RIVERA CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.305.623.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0276, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0379.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio de cuota parte del predio denominado Clarabal, identificado con ficha catastral N° 176530003000000006003800000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 118-1486, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la señora OLGA PATRICIA RIVERA CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.305.623

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0379 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0276.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 9 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0276

Expediente N° 500-05-2017-0379

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3645 (9 OCTUBRE DE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para las obras de mejoramiento de la vía concesionada de la cual hace parte la unidad funcional 5 La Felisa-La Pintada, ubicado en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT 900.763.357-2
PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 9 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0022

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3638 (9 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el lote de terreno denominado lote Reserva De Los Álamos, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-1885500, ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la representante legal de la propiedad horizontal del CONJUNTO CAMPESTRE RESERVA DE LOS ALAMOS, identificada con NIT. N° 9.000.923.051-1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 9 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0298

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3641 (9 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de dos fuentes hídricas denominadas Quebrada Cañada Honda y un nacimiento sin nombre en beneficio de los lotes de terreno que conforman el predio denominado El Crisol, ubicado en la vereda Alto Ceilán, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor KEVIN ARIAS CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.101.241

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0280, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0387.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los lotes de terreno que conforman el predio denominado El Crisol, ubicado en la vereda Alto Ceilán, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor KEVIN ARIAS CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.101.241. PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0387 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0280.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación. SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Manizales, 9 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0280

Expediente N° 500-05-2017-0387

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3648 (10 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2017-0004

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3650 (10 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2017-0005

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3649 (10 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2017-0006

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3651 (10 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° identificada con NIT. N° 890.803.239-9

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2017-0007

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3668 (11 de octubre 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ochenta (80) individuos de Nogal y de cinco (5) individuos de cedro , en beneficio del predio denominado La Colonia, identificado con ficha catastral Nº 170420000000040469000 y con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-7142, localizado en la vereda La Rica , jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor OVIDIO LADINO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.551.753.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0139

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3671 (11 DE OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Santa Bárbara, ubicado en la vereda Planes, en jurisdicción del Municipio de Victoria , Departamento de Caldas, presentado por la señora DIOSELINA ALMANZA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.221.045.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0281, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0383.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Santa Bárbara, ubicado en la vereda Planes, en

jurisdicción del Municipio de Victoria , Departamento de Caldas, presentado por la señora DIOSELINA ALMANZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.221.045

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0383 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0281.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación. SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0281

Expediente N° 500-05-2017-0383

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3674 (11 DE OCTUBRE 2017)**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Chorrera, ubicado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales , Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIME JESÚS ALDANA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.189.539

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0284, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0385.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Chorrera, ubicado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales , Departamento de Caldas., presentado por el señor JAIME JESÚS ALDANA SUÁREZ , identificado con cédula de ciudadanía N° 17.189.539

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0385 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0284.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación. SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0284

Expediente Nº 500-05-2017-0385

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3670 (11 OCTUBRE DE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Las Delicias , identificado con ficha catastral Nº 01-01-0001-0001-000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-158518 , ubicado en jurisdicción del municipio de Chinchina, departamento de Caldas, presentado por la sociedad Soluciones Microbianas del Trópico, identificado con NIT Nº 810004482-3

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0382

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3697 (12 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de de las aguas residuales generadas en el condominio Campestre San José , identificado con ficha catastral Nº 0001000000080805800000333 folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-109664 , ubicado en la vereda Santagueda , en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentado por EDISON ANDRÉS CASTRO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.091.092.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0384

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3702 (13 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio de cuota parte del predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral N° 1752400010006007000 folio de matrícula inmobiliaria N° 100-168241, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ARACELLY MARULANDA VÁLDES, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.618.025

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0282, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0386.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio de cuota parte del predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral N° 1752400010006007000 folio de matrícula inmobiliaria N° 100-168241, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA ARACELLY MARULANDA VÁLDES, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.618.025.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0386 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0282.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0282

Expediente N° 500-05-2017-0386

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3703 (13 de octubre de 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado El Encanto identificado con ficha catastral Nro. 173880000000000060074000000000 y matrícula inmobiliaria 118-117, ubicado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del municipio de La Merced , Departamento de Caldas, presentado por MARIA ESNEDA BUSTAMANTE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.306.571

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0189-AMEG-2

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3714 (17 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Italia , identificado con ficha catastral N° 17770000000001100440000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 115-699, ubicado en la vereda La Torre , en jurisdicción del Municipio de Supia- Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA HORTENCIA PARRA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.034.443

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0287, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0389.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Italia , identificado con ficha catastral N° 17770000000001100440000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 115-699, ubicado en la vereda La Torre , en jurisdicción del Municipio de Supia- Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA HORTENCIA PARRA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.034.443

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0389 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0287.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0287

Expediente N° 500-05-2017-0389

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3711 (17 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado El Refugio, identificado con ficha catastral Nº 172720002000000010036000000000 folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-13457, ubicado en la vereda San Luis , en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARTHA CECILIA CARMONA VILLEGAS y JULIO CÉSAR PATIÑO CARMONA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 24.654.801 y 75.034.966

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0288, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0390.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado El Refugio, identificado con ficha catastral Nº 172720002000000010036000000000 folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-13457, ubicado en la vereda San Luis , en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARTHA CECILIA CARMONA VILLEGAS y JULIO CÉSAR PATIÑO CARMONA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 24.654.801 y 75.034.966 PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0390 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0288. CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación. SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0288

Expediente Nº 500-05-2017-0390

}

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3726 (17 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua ”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Acuarimantina, identificado con ficha catastral N° 002000000160113300000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-78661, ubicado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor VICTOR ANDRÉS DE LA CUESTA MARQUÉZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.122.985.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0144

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3710 (17 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, derivar de una fuente hídrica innominada, en el predio denominado San José, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-001350, ubicado en la vereda La Graciela, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor EMIGIDIO DE JESÚS MURILLO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.361.277

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0285, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0381.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas de las aguas residuales generadas en el predio denominado San José, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-001350, ubicado en la vereda La Graciela, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor EMIGIDIO DE JESÚS MURILLO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 94.361.277

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0381, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0285.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación. SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0285

Expediente Nº 500-05-2017-0381

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3725 (17 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES LOTE 11A identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-171971, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA LUISA TRUJILLO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.319.332

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0391

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3723 (17 OCTUBRE 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote N° 5 etapa 2 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-27696, ubicado en la vereda Primavera, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por la señora GLORIA YANETH ECHEVERRY VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.763.179

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0392

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3719 (17 OCTUBRE 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio ubicado en la carrera 7 N°3-19 e identificado con ficha catastral Nro. 172720100000000140022000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentado por la señora MARÍA EUGENIA VILLADA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.645.647

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0393

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3728 (18 de octubre 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal
único de bosque natural”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuarenta y nueve (49) individuos, equivalentes a (27,36m3), para la pavimentación y/o repavimentación en el tramo vial San José -Risaralda, incluido en el programa de pavimentación de la Gobernación de Caldas, presentado por la sociedad CONSORCIO INGENIEROS DE CALDAS, con N.I.T.901.096.628-5

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0133

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3755 (19 DE OCTUBRE DE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, para la reconstrucción , pavimentación y/o repavimentación en el tramo vial Manizales- Pensilvania, para disponer en el predio denominado Amoladora identificada con folio de matrícula inmobiliaria N° 114-10983, ubicado en la vereda Bolivia , jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CONSTRUCCIONES A.P S.A.S , identificada con NIT N° 890940910-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación. TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-03-2017-0012

Elaboro : Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3760 (20 DE OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de tres (3) individuos de Valso y seis (6) individuos de Yarumo , en beneficio del predio denominado La Perla Lote 3, identificado con ficha catastral N° 170420000000000050342000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-11454, ubicado en la vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, identificado con NIT Nro. 810006947-5

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0060

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3771 (20 DE OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de sesenta (60) individuos de Pino Ciprés , en beneficio del predio denominado La Blanquita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 102-14881, ubicado en la vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor HELI FRANCO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.046.768

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0061

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3763 (20 DE OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua ”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Guaira, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-2045341, ubicado en la vereda Santagueda , en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES GALTA & CIA S EN C.A, identificado con NIT N° 900680309-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0145

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3769 (20 de octubre 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) individuos de Nogales, en beneficio del predio denominado EL Claustro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-3749, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por , la señora MARIA TERESA LÓPEZ MARQUÉZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.300.354

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0141

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 3766 (20 de octubre 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal , en beneficio del predio denominado El Cairo, identificado con ficha catastral Nº 17616000100000011025000000000 y con folió de matricula inmobiliaria Nº 103-3793, localizado en la vereda Surrumbi, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAVIER ANTONIO SALAZAR OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.038.630

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0142

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3768 (20 de octubre 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala doce (12) individuos de Chingale equivalentes a 25 M3 y la tala de doce (12) individuos de Gualanday equivalentes a 25 M3, en beneficio del predio denominado EL Tesorito, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-153, ubicado en el KM 40, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por los señores JAIRO ALBERTO CORTES GÓMEZ y ANA GILSA CARMONA OSPINA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 19.314.632 y 24.756.480

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0143

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3767 (20 de octubre 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Chingale equivalentes a 30 M3 y la tala de dos (2) individuos de ceiba equivalentes a 20 M3, en beneficio del predio denominado San Rafael, identificado con ficha catastral N° 1766200040000000500170000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 114-10232, localizado en la vereda Riomoro, jurisdicción del Municipio de Sámana, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ALGUBER LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.567.972.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0144

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3776 (23 de octubre de 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, , para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, en el proyecto PCH la Florida, ubicado entre los municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de de la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S E.S.P., identificado con NIT. Nº 900719955-0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-18-2017-0016

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3777 (24 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales ”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de las quebradas El Obispo y Aguas Claras en beneficio de los predios denominados Molino Caparrosal y Molino El Colombiano, ubicados en el barrio El Colombiano, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARTHA FABIOLA GALLEGUO Y LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.741.980 y 4.445.802

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0289

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3778 (24 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y CONSIDERANDO**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Pradera identificado con ficha catastral 170130001000000100196000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 102-7160, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores LAURA NATALIA MARÍN MONTOYA y DANIEL FELIPE GÓMEZ GÓMEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.813.914 y 1.055.836.271.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0293, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0398.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado La Pradera identificado con ficha catastral 170130001000000100196000000000 y folio de matricula inmobiliaria Nº 102-7160, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por los señores LAURA NATALIA MARÍN MONTOYA y DANIEL FELIPE GÓMEZ GÓMEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.813.914 y 1.055.836.271

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0398, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0293.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0293

Expediente Nº 500-05-2017-0398

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3780 (24 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado Israel identificado con folio de matricula inmobiliaria Nº 103-177714, ubicado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado el señor JOSÉ DARIO ACEVEDO LOTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.036.086

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0291, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0396.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado Israel identificado con folio de matricula inmobiliaria Nº 103-177714, ubicado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado el señor JOSÉ DARIO ACEVEDO LOTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.036.086.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0396, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-02931

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0291

Expediente N° 500-05-2017-0396

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 3783 (24 OCTUBRE 2017)

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Madrigal, identificado con ficha catastral N° 17653000200000006081400000000 folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-15605, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentado por la señoras ESPERANZA CARDENAS MURILLO, FRANCIA IRMA CARDENAS MURILLO y OLIVA CARDENAS MURILLO, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 25.094.682, 25.097.493 y 25.097.160

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0400

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3786 (24 OCTUBRE DE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos y
aprobación de plan de contingencia”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales y la aprobación del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS del predio ubicado en la kilometro 3.5. en la vía Chinchina - Santa Rosa de cabal, cerca del peaje Tarapacá , identificado con ficha catastral Nº 00-00-0019-0080-000 y folió de matrícula inmobiliaria Nº 100-42007, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Chinchina, departamento de Caldas, por el representante legal de la sociedad COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA .S.A E.S.P , identificado con NIT Nº 900175830-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0395

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3787 (25 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral Nº 17013000100000010023600000000 folio de matrícula inmobiliaria Nº 102-684, ubicado en la vereda Santa Rita , en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS JAVIER CANDAMIL ARCILA , identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.334.121

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0294, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0399.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral N° 17013000100000010023600000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 102-684, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS JAVIER CANDAMIL ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.334.121

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0399 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0294.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0294

Expediente N° 500-05-2017-0399

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3790 (25 OCTUBRE 2017)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados"

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de sesenta (60) individuos de Mataraton, para beneficio del predio denominado Paraná, identificado con ficha catastral 000100000007036400000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 100-190344 ubicado en la vereda El Berrion, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUIS EDUARDO GARCIA LUNA, CLAUDIA MARCELA VARÓN IDARRAGA y JUAN DIEGO GARCIA LUNA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 75.097.962, 30.391.932 y 16.073.123

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0062

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3793 (25 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, GUADUA para el registro y la tala de cuatrocientos (400) individuos de guadua, equivalentes a (40M3), en beneficio del predio denominado El Jardín, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-16225, ubicado en la vereda El Tambor , en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora ADIELA TRUJILLO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.096.093

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-0013-M1-AMEG-1

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3820 (27 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado San Antonio, identificado con ficha catastral Nº 1752400010007009800 folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-110747, ubicado en la vereda Santagueda,

jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentado por los señores FERNANDO LEÓN LAVERDE VÉLEZ, LUIS GUILLERMO LAVERDE PENAGOS, JUAN FERNANDO LAVERDE VALENCIA, JULIANA LAVERDE VALENCIA, MARÍA ISABEL LAVERDE PENAGOS, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N°6.781.253, 10.276.324, 75.106.224, 1.053.773.411 y 42.886.413

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0402

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3822 (30 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, GUADUA para el registro de una 1 hectárea y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Campo Hermoso, identificado con ficha catastral N° 170420000000000101520000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 103-10643, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora ROSALBA DEL SOCORRO GIRALDO DE SANTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.383.063.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0150

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3823 (30 OCTUBRE DE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Matilde, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por el señor BERNARDO ARCE GUARABE, identificado con cédula de ciudadanía N°9.915.197

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0403

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3824 (30 OCTUBRE DE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Matilde, ubicado en la vereda La Ciénaga, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por el señor SANTIAGO SIAGAMA SIAGAMA, identificado con cédula de ciudadanía N°9.915.198.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0404

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 3825 (30 OCTUBRE DE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Progreso identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-3263, ubicado en la vereda La Habana, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ENRIQUE RENGIFO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.259.136.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0405

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3827 (30 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio denominado san Luis ,identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-8737, ubicado en la calle 2 N° 1-02 , jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS EVELIÓ GALLEGOS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.231.945

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0296

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3839 (31 OCTUBRE 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a la solicitud de aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua”
EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, para los procesos de producción y las diferentes actividades desarrolladas en las instalaciones, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. -EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con NIT. N° 890.803.239-9.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-16-2017-0008

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3840 (31 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, GUADUA para el registro de 0.5 hectárea y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Santa Elena, identificado con ficha catastral N° 17013000100000090262000000000 folio de matrícula inmobiliaria N° 102-5018, ubicado en la vereda Bareño, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAÍME CANDAMIL ARIÁS, identificado con cédula de ciudadanía N°4.337.047.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0147

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3842 (31 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de cuarenta (40) individuos de guadua, equivalentes a (4M3), en beneficio del predio denominado El Caimo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-24241, ubicado en la vereda Altomira, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora ROCIO DEL CARMÉN TAMAYO DE VERÁ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.085.572

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0148

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3847 (31 OCTUBRE 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014 y
209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 0.2 hectáreas y la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalentes a (10M3), en beneficio del predio denominado Honduras, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 108-13603, ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor JHON FREDY OSORIO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.990.689

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0149

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 3851 (31 de octubre 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CORPOCALDAS
En ejercicio de las funciones contenidas en las Resoluciones números 563 del 23 de diciembre de 2014
y 209 del 15 de mayo de 2015, y**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de tres (3) individuos de Higuerón equivalentes a 10 M3 , la tala de cuatro (4) individuos de Zurrumbo equivalentes a 5 M3, la tala de dos (2) individuos de Guasimo equivalentes a 20 M3 y la tala de tres (3) individuos de Mestizo equivalentes a 15M3, en beneficio del predio denominado El Placer, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-27428, ubicado en la vereda Morroazul, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.086.891

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Octubre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y Cúmplase

SANTIAGO PAVA GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0145

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2907 02 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores ANCIZAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JENNY MARCELA VANEGAS VALENCIA, identificados con cedula de ciudadanía No. 10.280.384 y 30.391.815, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 823202 Y: 1046514 cota 1300 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Higuérón, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores ANCIZAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JENNY MARCELA VANEGAS VALENCIA, identificados con cedula de ciudadanía No. 10.280.384 y 30.391.815, respectivamente, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda Higuérón, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar el mantenimiento de acuerdo con las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un

- utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
 - Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ANCIZAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JENNY MARCELA VANEGAS VALENCIA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0359

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2908 02 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor OSCAR CORRALES VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.896.863, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 824559,60409 Y: 1049704,08877 cota 1300 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio Finca Carminales, ubicado la vereda La Ermita, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor OSCAR CORRALES VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.896.863, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio Finca Carminales, ubicado la vereda La Ermita, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá instalar el sistema propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250l, tanque séptico de 1000l y FAFA de 1000l, con descole final a suelo.
2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas.
3. El sistema aprobado cumple la demanda de hasta 8 habitantes por vivienda, por lo tanto no se autoriza para una demanda adicional a este número de personas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OSCAR CORRALES VILLEGAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-00317

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2909 02 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JHON JAIRO DE JESÚS GALLEGO PELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.037.400, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 814567,174705928 Y: 1071620,57355818 / cota 1874 m.s.n.m, de la cuenca 2616, un caudal de 0.0283 l/s, para uso doméstico y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado El Naranjo, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0,120	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	6,9167	23,5833	0,0283	0,0917
			Ganadería	0,0200	16,6667			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0283

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación presa, una manguera de 1/2 pulgada y 1000 metros de longitud, y un tanque en pvc, con 2500 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JHON JAIRO DE JESÚS GALLEGOS PELÁEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0175

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2910 02 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JHON JAIRO DE JESÚS GALLEGO PELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.037.400, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814563 Y: 1071475 cota 1406 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado La Mariela, ubicado la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor MAURICIO BETANCUR ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.104.679, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Mariela, ubicado la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JHON JAIRO DE JESÚS GALLEGOS PELÁEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0250

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2911 02 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MAURICIO BETANCUR ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.104.679, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 812005,857193248 Y: 1061826,07765911 cota 1720 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado La Mariela, ubicado la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor MAURICIO BETANCUR ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.104.679, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Mariela, ubicado la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá instalar el sistema propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250l, tanque séptico de 1000l y FAFA de 1000l, con descole final a suelo.
2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas.
3. El sistema aprobado cumple la demanda de hasta 8 habitantes por vivienda, por lo tanto no se autoriza para una demanda adicional a este número de personas.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MAURICIO BETANCUR ORTIZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0352

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2928 02 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ABEL ANTONIO GRISALES CALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.340.851, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811418 Y: 1062179 cota 1650 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ABEL ANTONIO GRISALES CALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.340.851, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el denominado Buena Vista, ubicado en la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución Nº 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar.

3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una

motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se aumente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ABEL ANTONIO GRISALES CALLE, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0334

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2929 (OCTUBRE 2 DE 2017)**

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal d) del artículo quinto de la Resolución No. 777 del 17 de Julio de 2015, de la siguiente manera:

- d) Efectuar caracterizaciones físico – químicas del vertimiento de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, según el Artículo 8 para las aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5 en los siguientes términos:
 - Frecuencia: Anual
 - Punto de Muestreo: Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas

(ARD). - parámetros: caudal, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

- Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Efectuar caracterizaciones físico – químicas del vertimiento de las aguas residuales no domésticas (lixiviado- clarificado) proveniente del lecho de secado teniendo en cuenta Artículo 15 “parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua en los siguientes términos:

- Frecuencia: Semestral
- Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD)- Lechos de secado.
- Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química al oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, formaldehído, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BETEX (benceno, tolueno, Etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados adsorbibles, Ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, Nitrogeno amoniacal, Nitrogeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio, titanio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza calcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
- Tipo de muestreo: Debe ser compuesto en un período de cuatro horas, durante una jornada de disposición de lodos en el lecho de secado, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad sociedad ACUEDUCTOS LA ENEA S.A.S. identificada con Nit No. 890.800.833-0, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretario General

Expediente: 2907- 61

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2930 (02 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores HANNAH BACINO HAYNES identificada con cédula de extranjería temporal No. 430246 y LUIS MIGUEL CASALLAS TABARES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.218 , permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 838150,09 Y: 1047351,72; con un caudal autorizado de 0,0153 l/s, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio

denominado Lote 2A, localizado en el Conjunto Campestre Las Margaritas, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del Municipio de Manizales; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores HANNAH BACINO HAYNES y LUIS MIGUEL CASALLAS TABARES el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el Lote 2º del Conjunto Campestre las Margaritas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1330 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 670 litros con conducción cerrada de efluente en un trayecto de 340 metros hasta cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento para la vivienda conforme a la propuesta técnica presentada, aprobada y evaluada por esta autoridad ambiental, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1330 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 670 litros con conducción cerrada de efluente hasta cuerpo de agua.
- b. Al momento de instalar el sistema propuesto, deberá cumplir con las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, es decir, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano; así mismo, se deberán tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas."
- c. Cada año (1) durante la vigencia del permiso, deberá presentar a Corpocaldas caracterización físicoquímica de las aguas residuales domésticas, dando cumplimiento al Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para vivienda unifamiliar; teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: anual.
 - Punto de muestreo: salida del efluente del sistema séptico.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total.
 - Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo de cuatro (4) horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, en temporada de mayor ocupación.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- d. Realizar periódicamente (cada año), durante la vigencia del permiso las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- a. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
- b. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, deberá ser aprobado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores HANNAH BACINO HAYNES y LUIS MIGUEL CASALLAS TABARES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0129.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2931 (OCTUBRE 2 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar al artículo tercero de la Resolución No. 760 del 13 de Julio de 2015, las siguientes obligaciones de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: A la salida del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sustancias activas al azul del metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, Etilbenceno y xileno), fosforo total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a la siguientes longitudes de onda (436 nm, 525nm y 620 nm).
 - Tipo de muestreo: El muestreo puntual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

2. Teniendo en cuenta que el vertimiento de las aguas residuales no domésticas se realizan al alcantarillado los valores obtenidos en las caracterizaciones se compararan con los límites máximos establecidos en el artículo 16 de la resolución 631 del 2015, para los parámetros analizados.
3. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
4. El plazo para la entrega de la primera caracterización correspondiente al año 2017, será en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

5. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.
6. Dar estricto cumplimiento a la guía ambiental para las estaciones de servicio.
7. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que incida en el mal funcionamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales y presentar a la Corporación informes anuales sobre dichas actividades.
8. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado, teniendo en cuenta su disposición en cumplimiento de las normas legales en materia de residuos sólidos.
9. Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición de residuos especiales con el fin de ser verificado en las visitas de seguimiento.
10. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 760 del 13 de Julio de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la Estación de Servicio SANTANA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 7720

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2933 (02 DE OCTUBRE DE 2017)

Por medio de la cual se ordena el cierre de una zona de depósito de materiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por el CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, identificado con Nit. No. 900.776.403-1, para disponer el material de excavación resultante de la ejecución del contrato N° 174 de 2014 y el 228 de 2014 para el Fondo de Adaptación, cuyo objeto era la construcción de obras para atender los sitios críticos localizados en la carretera Cauya-La Pintada, en el Departamento de Caldas, ubicado en el predio denominado El Recreo, localizado en la vereda Obispo, jurisdicción del Municipio de Supía, Caldas, delimitado en las coordenadas N.1.092.557 – E 1.158.516.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de zona de depósito de materiales de excavación-escombrera No. 44, a nombre del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 44

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2934 2 de Octubre de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LEONARDO CASTAÑO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.322.201, en beneficio del predio El Porvenir, de la Vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento La Argelia, ubicado en las coordenadas X: 0810244 Y: 1064269 / 1461 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,0072 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Argelia	0,370	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,7027	1,9459	0,0072	0,3628
			B. Café	0,0009	0,2432			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0072	

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en sistema de captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LEONARDO CASTAÑO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.322.201, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 0809525 Y: 1064298 / 1396 (msnm) con un caudal autorizado de 0,0115 l/s y las aguas residuales provenientes del beneficio de café ubicadas en las coordenadas X: 0809532 Y: 1064291, con caudal autorizado de 0,0012 l/s, generadas en el predio denominado El Porvenir, de la Vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LEONARDO CASTAÑO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.322.201, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en beneficio del predio denominado El Porvenir, de la Vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor LEONARDO CASTAÑO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.322.201, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, propuestos e implementados, en el predio El Porvenir, de la Vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, despulpado en seco, tanque tina, la pulpa es conducida a fosa techada para ser utilizada como abono orgánico en el predio; las aguas mieles y los lixiviados son conducidos por tubería cerrada a suelo. El anterior proceso de beneficio estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
2. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
5. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los seis (6) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
 - El uso de la fosa techada deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distinguir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de esta agua residuales.
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, lombricultivo o recirculación a la fosa techada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad del beneficio de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LEONARDO CASTAÑO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.322.201, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-3345

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2936 (Octubre 02 de 2017)
Por la cual se modifica una autorización para la disposición de material de excavación y sobrantes y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 651 del 19 de septiembre de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- 2.1 Área a Intervenir: El área a utilizar es de 46.366 m2.
- 2.2 Volumen: 510.441 m3.
- 2.3 Cerramiento. Previo al inicio de las actividades de disposición de final de los materiales sobrantes de las actividades de excavación y explanación de las obras de la Unidad Funcional 4 de la Concesión Pacífico III, en el perímetro del futuro depósito, se colocará cerramiento provisional con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.
- 2.4 Materiales a disponer: Corresponde a los materiales y/o sobrantes resultantes de la ejecución de las actividades propias de la ampliación, mejoramiento y rehabilitación de la unidad funcional No 4 de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES.
- 2.5 Corte y conformación del Lleno: El terreno donde se depositarán los materiales, se conformará previamente por medio de un escalonamiento o abancalamiento del terreno con las siguientes características:
 - a. Cortes con un abancalamiento de altura o contrahuella de máximo 1 m.
 - b. Materiales a depositar: seleccionado para la conformación de las terrazas.
 - c. Sistema de drenaje: a base de filtros, canales y zanjas colectoras, drenes.
 - d. La evaluación de estabilidad de los terraplenes conformados, concluyó que los taludes de lleno, para garantizar su estabilidad, deberán tener las siguientes características:
 - Altura máxima entre bermas: 5.0 m.
 - Ancho de berma: 3.0 m
 - Inclinación máxima del talud 45°

- 2.6 Obras de contención: El diseño geotécnico del depósito propuesto, no contempla la construcción de obras de contención en la base del talud inferior, teniendo en cuenta que los análisis de estabilidad efectuados sobre el perfil más crítico, muestran valores con factores de seguridad superiores a los factores mínimos propuestos en la tabla H.2.4-1 de la NSR-10, si se garantizan taludes de altura máxima 5,0 m, con una inclinación máxima de 45 grados y una terraza intermedia de 3,0 m de ancho. Destaca el estudio que los valores de factor de seguridad consignados en la tabla 7 del estudio, se mantienen, siempre y cuando se preserve la masa de suelo del lleno, en condiciones drenadas, es decir, para mantener una condición drenada general del depósito, se debe garantizar la implementación de obras de manejo de aguas subsuperficiales (filtros y drenes subhorizontales - obras propuestas en el plano 7/8 y 8/8), complementados con obras de manejo de aguas superficiales (zanjas colectoras y canal escalonado (ver plano 8/8).
- 2.7 Manejo de aguas Superficiales y de escorrentía: Para el manejo de las aguas superficiales y de escorrentía se construirán filtros, cunetas, drenes, y empradización, con las siguientes características:
- a. Filtros: Para mantener controlado el ascenso de los niveles freáticos a la base del depósito, se construirán filtros del tipo francés en espina de pescado, según necesidad, de dimensiones 0,3 x 0,3 m, para los laterales, los cuales permitirán drenar hacia un filtro central de 0,5 m x 0,5 m, el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito. Este filtro estará conformado por material filtrante de tamaño entre 2 y 4 Pulgadas, recubierto por un geotextil tipo NT 2500 y con una tubería de 100 mm sin tela perforada (Filtro principal 1 tubo, filtros secundarios 1 tubo). La longitud total de los filtros es de 4.540 m. (Filtro principal: 315 m, Filtro secundario: 4.225 m). (Ver plano 1/8 y 7/8).
 - b. Cunetas: Se construirán zanjias colectoras en sacos de suelo cemento sobre las terrazas (7 en total) y en la base del talud y canales escalonados en sacos de suelo cemento, con fines a manejar las aguas de escorrentía y así evitar cualquier tipo de erosión. (Ver planos 1/8, 8/8).
 - c. Drenes: para el manejo de las aguas subterráneas, se propone la instalación de baterías de drenes cada 2,5 m de altura, los cuales tendrán una longitud mínima de 30 m y una separación máxima de 10 m. (ver plano 8/8).
 - d. Empradización: Para proteger los taludes conformados tanto en relleno como en corte de posibles procesos erosivos que pudiera ocasionar el agua lluvia, se recomienda su cubrimiento, con cespiones de grama, hidrosiembra o mateado. (Ver Plano 8/8).
- 2.8 Medidas de Manejo Ambiental, relacionadas con: I) Programa de manejo de sobrantes de excavación y adecuación, operación y conformación de zonas de depósito, ii) Programa de manejo de la capa orgánica, iii) Programa de protección de la calidad del aire, iv) Programa de señalización, las cuales se encuentran descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
- 2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- 3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
- 4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
- 5. Se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la escombrera.
- 6. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser uniforme y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
- 7. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
- 8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los

taludes manualmente o con la ayuda de una retroescavadora y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.

9. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable; si esto no es posible, se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
11. El propietario del bien inmueble, en caso de que desee desarrollar alguna actuación compatible con el uso del suelo dado, deberá allegar a la alcaldía municipal de su jurisdicción, los estudios y diseños de las obras que permitan garantizar la estabilidad de la infraestructura proyectada.
12. Respetar las áreas de retiro de los cauces, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 077 de 2011 por medio de la cual Coprocaldas fijó los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de su jurisdicción.
13. Las aguas superficiales, subsuperficiales y subterráneas que se capten a través de zanjas colectoras, canales escalonados, filtros, drenes horizontales, etc, se deben conducir a través de un canal en enrocado hasta la línea de drenaje más cercana y entregar en un sitio geotécnicamente estable, donde no se genere ningún problema de inestabilidad.
14. Debido a la posibilidad de la presencia de niveles freáticos, se deberá construir filtros en espina de pescado para evitar estas aguas freáticas y presiones de poro en el interior de la masa de suelo.
15. La zona deberá contar con un sector designado para la entrada de volquetas y la depositación de material, donde se debe ir adecuando una vía para no intervenir en el tráfico normal a la hora de acceder al sitio.
16. El material utilizado para la ejecución de los llenos debe ser dispuesto en capas horizontales, no superiores a 30 centímetros, estas capas deben ser compactadas con bulldózer en direcciones ortogonales. El grado de compactación se determina en el momento que las orugas del bulldózer no se entierren. Por lo tanto, es recomendable que la compactación de las capas no se realice con máquinas muy pesadas con el fin de evitar el remoldeo del suelo y así alcanzar de una forma rápida la compactación.
17. En los sectores donde ya se haya ejecutado la totalidad del lleno y no se tenga previsto la realización de obras de urbanismo a corto plazo, se debe promover la siembra de especies para proteger la superficie del terreno ante la acción del agua lluvia.
18. Si en la zona de depósito se presentan fenómenos de erosión hídrica, cárcavas o surcos, que estén deteriorando de forma muy acelerada la terraza, se recomienda que se realicen las siguientes actividades:
 - Remover los bloques de suelo sueltos sobre las paredes de las cavidades.
 - Mejorar la geometría de las cavidades con el fin de poder hacer una compactación apropiada. El ancho mínimo de la cárcava debe de quedar de 1.0 m, con el fin de poder utilizar un equipo mecánico.
 - Rellenar las cárcavas con material debidamente compactado en capas de máximo 30 cm.
 - En los sectores donde se presentan únicamente surcos, se recomienda rellenar estos canales y compactarlos en capas de máximo 30 cm.
19. Las aguas superficiales colectadas en la superficie final del depósito, serán conducidas hacia la parte baja del área, mediante zanjas colectoras en sacos de suelo-cemento en cada una de las terrazas y en el contacto del depósito con el terreno natural. Las aguas de infiltración que se encuentren, serán captadas con filtros y conducidas por ellos mediante tubería hacia áreas abiertas de descarga.
20. Para mejorar la condición de estabilidad del depósito se construirán terrazas de 5,00 m de altura, con bermas de 3.0 m de ancho e inclinación de los taludes de máximo 34°.
21. Para la construcción de un depósito en el predio estudiado, es necesario:

- Adelantar obras de subdrenaje, filtros en espina de pescado.
 - Mantener el retiro mínimo de 20 m, desde el cauce de aguas corrientes, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad ambiental.
 - Efectuar la preparación del área por llenar con el descapote y retiro de la capa orgánica.
 - Controlar las infiltraciones de aguas de escorrentía con la implementación de zanjas colectoras a lo largo de la periferia del área intervenida.
 - Para la disposición de volúmenes se deben revisar las áreas de depósito una vez se realicen los descapotes, para verificar la presencia de aguas estancadas o niveles de aguas.
 - Si durante la excavación de filtros o actividades de descapote del área a cubrir se encuentran sitios con presencia de agua, embalsamientos u otros que no sean provenientes de lluvias recientes, debe analizarse la posibilidad de generar filtros localizados de evacuación rápida de dichas aguas y que sirvan de control para evitar empozarse.
 - La protección de las áreas finales se realizará mediante la siembra de cespiones de pasto, hidrosiembra o mateado, sobre el capote extendido original de la zona que debe haberse guardado en depósito para tal fin.
 - El manejo de las aguas lluvias se realizará por medio de un alcantarillado, el cual empieza en 36" y en las vías, cunetas, con el fin de controlar este tipo de aguas.
22. Los terraplenes se conformarán con materiales de los cortes aledaños, libres de materia orgánica, basuras y escombros, extendidos en capas sucesivas con un espesor no superior a los 0.3 m.
23. Los terraplenes en suelo deberán ser contruidos de tal forma que exhiban un aspecto compacto, para que proporcionen una resistencia adecuada ante empujes laterales de tierra; se recomienda la utilización de equipos de compactación tipo bulldózer para densificar apropiadamente estas estructuras.
24. Los terraplenes o rellenos para la conformación de la explanación deberán apoyarse sobre el talud previamente escalonado y descapotado, en la forma en que se muestra en las secciones proyectadas mostradas en los planos de diseño; en este caso, se propone que la altura de cada escalón sea de 1,0 m., medidos a partir del nivel de terreno natural.
25. Los taludes en suelos finos y arenas deberán ser protegidos con hidrosiembra, cespiones, mateado, o con cualquier otro elemento que restrinja la ocurrencia de problemas de erosión hídrica de los materiales.
26. Se recomienda colocar filtros de fondo en la parte o partes más bajas del área seleccionada como sitio para terraplén; se recomienda que estos filtros tengan una profundidad mínima de 0,50 m y un ancho mínimo de 0,50 m. Las paredes de la excavación para los filtros se cubrirán con un geotextil no tejido, y como material drenante podrán emplearse o bien cantos rodados con tamaño entre 2" y 4", o triturado de peña con este mismo tamaño, y libre de propiedades plásticas. Estos filtros podrán ser descargados en acequias o en corrientes naturales, siempre y cuando no haya vertimientos de elementos contaminantes desde el botadero.
27. En la parte interna de terrazas en taludes de corte, se construirá una cuneta dispuesta longitudinalmente a la terraza, para recoger las aguas de escorrentía, las cuales se conducirán a un disipador o cuneta lateral que, a su vez, descolará en una acequia o corriente natural. De considerarse necesario, se colocarán drenes horizontales que descarguen en las cunetas mencionadas, los cuales deberán estar separados entre sí una distancia de 20 m. en sentido horizontal y 6,0 m. en sentido vertical, con un diámetro de 3" y una longitud de 20 m.; la inclinación de los drenes respecto de la horizontal será de unos 10°.
28. Se realizará la remoción del material vegetal ubicado en el sitio.
29. La zona de depósito, una vez demarcada por la comisión de topografía, será rozada completamente, estos materiales deben ser eliminados y no deben ser integrados al lleno que se pretende plantar.
30. La actividad de descapote se realizará con maquinaria y el material será acopiado para utilizarlo cuando se aplique el Plan de Abandono, en la actividad de revegetalización.
31. La actividad de descapote consiste en el retiro de la capa superficial del suelo del área a intervenir, se debe identificar el espesor de suelo útil y programar la maquinaria de tal forma que se aproveche al máximo la disponibilidad del recurso.

32. El lugar de disposición de materiales vegetales debe localizarse en un sitio estable, de buen drenaje y libre de cualquier foco de incendio. Se debe disponer de tal manera que facilite la descomposición natural y poder ser reutilizado o incorporado al medio natural.
33. No se debe permitir ninguna práctica de quemas.
34. Los cortes de descapote se hacen con una maquinaria adecuada para dicha operación, de tal manera que se logre un corte con la profundidad adecuada; la dirección de corte se realiza en el sentido más largo del polígono a descapotar, con el fin de reducir movimientos innecesarios y la menor alteración del sustrato que se va a extraer.
35. El sustrato se retira lo más pronto posible a la zona de disposición temporal de la capa vegetal, evitando los montículos transitorios para el transporte.
36. Las medidas de manejo del material de descapote serán las siguientes:
 - Solo se deben intervenir las áreas autorizadas de acuerdo con los diseños y cálculos.
 - El retiro de la capa de suelo debe hacerse cuidadosamente para evitar la muerte de la microfauna, compactación excesiva de los sustratos y la pérdida por erosión hídrica o eólica del recurso.
 - Para evitar la compactación, el suelo debe manipularse en lo posible en estado seco (contenido de humedad inferior al 75%), evitar el paso de la maquinaria sobre él y almacenarlo teniendo en cuenta las alturas recomendadas de disposición.
 - El suelo sólo debe apilarse cuando sea impracticable una recuperación progresiva de las áreas intervenidas.
 - El suelo almacenado debe ser protegido contra la acción erosiva del agua, y el aire, y contra riesgos de contaminación.
 - Las pilas de suelo deben orientarse de tal forma que se exponga la menor dimensión a la acción del viento.
 - Se debe cubrir el material removido si no se reutiliza o se dispone de forma inmediata, para evitar fenómenos de erosión y arrastre de material por viento o escorrentía hacia los cuerpos de agua cercanos.
 - Para proteger el suelo de la erosión hídrica y eólica, se debe disponer en zonas libres de inundaciones, de baja pendiente, fuera de drenajes superficiales y en pilas con su menor dimensión en la dirección del viento.
 - El material de descapote se podrá utilizar en la revegetalización de las áreas intervenidas por las actividades del proyecto de construcción vial.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo 4: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance de 510.441 m³. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine."

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 651 del 19 de septiembre de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al señor JUAN FELIPE RESTREPO CÁRDENAS, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 56

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2937 (02 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad IRACA ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.996.132-2, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 857799 Y: 1077587 / 2879 msnm, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Santa Rita, vereda La Aguadita, en jurisdicción del Municipio de Salamina; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Santa Rita, el cual estará conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
- c. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se

chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.

- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad IRACA ASOCIADOS S.A.S. o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0224.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2938 (02 DE OCTUBRE DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad IRACA ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.996.132-2, para derivar del nacimiento 1, localizado en las coordenadas X: 858556 Y: 1074144 / 3308 m.s.n.m. y de la quebrada El Cedrón, localizado en las coordenadas X: 858061 Y: 1073067 / 3381 m.s.n.m., de la cuenca 2302, un caudal de 0,5571 l/s, para la actividad doméstica, de riego y de ganadería, en beneficio del predio denominado Santa Rita, localizado en la vereda La Aguadita, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 1	1,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	1,0400	19,0400	0,1904	0,8096
			Ganadería	0,1800	18,000			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Cedrón	17,019	SUPERFICIAL	Riego	0,3667	2,1547	2,1547	0,3667	16,6523
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,5571			

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban los siguientes sistemas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado:

1. Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento construidos para el nacimiento 1, consistentes en captación artesanal, manguera de 1 y 1/2 pulgada de diámetro y 7000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.
2. Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento construidos para la quebrada El Cedrón, consistentes en una presa, manguera de 1 y 1/2 pulgada de diámetro y 7000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la usuaria deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad IRACA ASOCIADOS S.A.S. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0160.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2940 (02 de Octubre de 2017)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA, ELIANA ALEXANDRA MONTOYA, identificados con C.C. No.1.053.773.670, C.C. No. 1.053.792,347 Respectivamente, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0,0867 l/s, para uso de riego y ganadería, en las coordenadas X: 837988 Y: 1085104 / cota 1915 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en beneficio del predio Buena Vista en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio La Merced, Departamento de Caldas, así:

	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,600	SUPERFICIAL	Riego	0.0667	11.1167	14.450	0.0867	0,5133
			Ganadería	0,0200	3.3333			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0867	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 80 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- En un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la ejecución de la presente resolución, se debe instalar el sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: Los titulares deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: No otorgar permiso de Vertimientos a los señores CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA, ELIANA ALEXANDRA MONTOYA, identificados con C.C. No.1053773670, C.C. No. 1053792347 Respectivamente, conforme la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA, ELIANA ALEXANDRA MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8710

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO.

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2941 (03 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARTHA LUCIA PORRAS DE HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía 24.411.093, NESTOR FABIÁN HINCAPIÉ PORRAS identificado con cédula de ciudadanía 18.532.592, CRISTIAN FERNANDO HINCAPIÉ PORRAS identificado con cédula de ciudadanía 18.533.419, HERNÁN DE JESUS PORRAS GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía 4.351.645, CARLOS HUMBERTO PORRAS GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía 4.350.873 y EDUARDO ANTONIO PORRAS GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía 4.350.872, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 805215,231880561 Y: 1059278,06159402/ 1000 msnm, con un caudal autorizado de 0,023 l/s, generadas en el predio denominado Sector 4 Lote 7 – Condominio Campestre Valle del Risaralda I Etapa, localizado en la vereda La Isla, jurisdicción del Municipio de Anserma; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para la vivienda existente en el predio Sector 4 Lote 7, el cual está conformado por trampa de grasas (500 litros), un tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, cuyo efluente final es a un cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

Dentro del año (1) siguiente a la firmeza de la presente Resolución, durante la vigencia del permiso, deberán presentar a Corpocaldas una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Periodicidad: anual.
- Punto de muestreo: salida del efluente del sistema séptico.

- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total.
- Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo de cuatro (4) horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, en temporada de mayor ocupación.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARTHA LUCIA PORRAS DE HINCAPIE, NESTOR FABIÁN HINCAPIÉ PORRAS, CRISTIAN FERNANDO HINCAPIÉ PORRAS, HERNÁN DE JESUS PORRAS GALLEGO, CARLOS HUMBERTO PORRAS GALLEGO y EDUARDO ANTONIO PORRAS GALLEGO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0252.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2942 (03 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JOSE ALVARO VASQUEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 16.136.461, MARIA RUBIELA SALAZAR VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.299.250 y CLAUDIA VASQUEZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 24.436.332, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 841769 Y: 1073034 / 1586 msnm, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, y las provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 841781 Y: 1073047 / 1601 msnm, con un caudal autorizado de 0,0058 l/s, generadas en el predio denominado La Emboscada, localizado en la vereda La Honda, jurisdicción del Municipio de Aránzazu; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda existente en el predio La Emboscada, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la gestión del beneficio de café, la cual se considera de tipo ecológico 3, cuenta con Tolva que opera por gravedad, un tanque tina prefabricado para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 15m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero y son llevadas al terreno. La disposición final de los lixiviados se realiza a terreno, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo subsiguiente del presente acto administrativo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la

tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
- b) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
- c) Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, para el desarrollo de la actividad de beneficio de café, deberá:
- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSE ALVARO VASQUEZ SALAZAR, MARIA RUBIELA SALAZAR VASQUEZ y CLAUDIA VASQUEZ SALAZAR en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0249.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2944 (03 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JOSE ALVARO VASQUEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 16.136.461, MARIA RUBIELA SALAZAR VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.299.250 y CLAUDIA VASQUEZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 24.436.332, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 841855 Y: 1073102 / 1611 m.s.n.m., un caudal de 0,0354 l/s, de la cuenca 2616, para la actividad doméstica, de beneficio del café y de ganadería, en beneficio del predio denominado La Emboscada, localizado en la vereda La Honda, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,320	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	5,2188	11,0625	0,0354	0,2846
			B. Café	0,0087	2,7188			
			Ganadería	0,0100	3,1250			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0354		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en una presa, manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, los usuarios deberán instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSE ALVARO VASQUEZ SALAZAR JOSE, MARIA RUBIELA SALAZAR VASQUEZ y CLAUDIA VASQUEZ SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0174.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2945 (03 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MANUEL SALVADOR BERMUDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.423.288, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 812714 Y: 1060494 / 1623 msnm, con un caudal autorizado de 0,023 l/s y las provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 812716 Y: 1060492 / 1626 msnm, con un caudal autorizado de 0,0011 l/s, generadas en el predio denominado Travesías, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Risaralda; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Travesías, el cual estará conformado por trampa de grasas (500 litros), un tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (2000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la gestión del beneficio de café, la cual se considera de tipo tradicional, cuenta con tolva que opera por gravedad, un tanque tradicional para el lavado del café, la pulpa es conducida directamente a terreno y las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a terreno.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, consistente en trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 litros. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
- c. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- a. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
- b. Conforme a la infraestructura que se posee para el beneficio de café, dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la firmeza de la presente resolución y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en este predio por dicha actividad, deberá
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MANUEL SALVADOR BERMUDEZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0204.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2948 (Octubre 3 de 2017)

Por medio de la cual se suspende de manera preventiva la explotación de arcilla en una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a DELTAGRES S.A.S, identificado con Nit No. 800.249.209-4, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 5090 del 21 de septiembre de 2000, por medio de la cual, Corpocaldas otorgó Licencia Ambiental para la explotación de arcillas en el área del título minero No. 113-17, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, especialmente las siguientes:

1. Suspender de manera inmediata la explotación de arcillas en el frente 2 del título minero No. 113-17, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.
2. Realizar un estudio geológico geotécnico en el área del Título Minero 113-17 y zonas aledañas o área de influencia afectada por asentamientos del terreno, para determinar las condiciones actuales del terreno y la relación de las afectaciones con la actividad minera extractiva. Para lo anterior se debe considerar de manera adicional al estudio, lo siguiente: determinación de espesores de posibles llenos, zonas de niveles freáticos colgados, líneas de flujos de agua sub superficial, condiciones actuales de los suelos, modelación de la actividad extractiva a realizar, recomendaciones sobre el tipo de acciones a seguir y obras a ejecutar en el sector entre otros aspectos.
3. Dar cumplimiento a las recomendaciones del estudio, directamente relacionadas a las actividades extractivas.
4. Implementar en el área del Título Minero 113-17 y sectores aledaños, incluidos los frentes de explotación 1 y 2, una instrumentación topográfica, conforme a las especificaciones técnicas de la propuesta efectuada por Delta Gres S.A.S, mediante oficio con radicado 2017-El- 011427 del 14/08/2017, y que adicionalmente permita determinar los niveles de desplazamiento lateral y vertical que se pudieran presentar como consecuencia de las actividades mineras ya realizadas.
5. Dicha instrumentación deberá efectuarse con lecturas mensuales y durante un tiempo no inferior a seis meses, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo a los resultados evidenciados y las conclusiones del estudio anteriormente mencionado.
6. Retirar el material ya explotado y acopiado en inmediaciones al Frente No.1, teniendo en cuenta que dicha actividad hacen parte de la licencia ambiental vigente para la explotación de arcillas en el área del Título Minero No. 113-17; así como facilitaría el monitoreo de dicho sector sin la presencia de materiales removidos o ya explotados.

El retiro del material del patio de acopio deberá realizarse en un plazo no mayor a seis (6) meses, con el propósito de facilitar las actividades de monitoreo en el Frente No. 1 (bancos en restauración ambiental, bancos activos y patio de acopio), consistentes en las inspecciones periódicas y los levantamientos topográficos del terreno "in situ" relacionados con la instrumentación mencionada.

7. En coordinación con la administración municipal de Supía, y teniendo en cuenta que la zona poblada presenta afectaciones por asentamientos, se debe realizar una inspección de las tuberías de acueducto y posible alcantarillado, para descartar rupturas o daños en las mismas que puedan estar generando fugas y aportes de agua directamente al terreno que potencialicen los mencionados asentamientos.
8. Se recomienda la revisión y control de las licencias urbanísticas por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Supía en el sector, para garantizar el cumplimiento de la norma sismo resistente vigente, y en el caso del no cumplimiento adelantar las actuaciones de su competencia.
9. Conforme al seguimiento realizado, se deben efectuar a Delta Gres S.A.S., las siguientes observaciones relacionadas con los programas de manejo ambiental auditados para el componente físico:

Programa de Control de Procesos Erosivos

El plano de labores mineras debe ser complementado de tal modo que se refleje el estado actual de la explotación y el área de influencia; incorporando: 1) los diferentes frentes de explotación (activos e inactivos; 2) las terrazas y bermas en restauración; 3) bancos de trabajo, patio de acopio y patio de maniobras; 4) Infraestructura: viviendas, vías existentes en el área de influencia, torres de energía, caminos, etc; 5) todas las obras permanentes y temporales construidas o adecuadas para el manejo de estabilidad y aguas de escorrentía y lluvias, áreas revegetalizadas, etc.

Programa de Manejo de Aguas de Escorrentía

- Verificar mediante los análisis de laboratorio respectivos, el % de retención correspondiente a la piscina de sedimentación existente en el extremo oriental del patio de acopio, contigua a la vía de acceso, con el propósito de tomar las medidas de diseño del tanque sedimentador o las manejo necesarias, en el caso de que no se alcance la retención de sólidos establecida en la norma. Presentar a la Corporación los resultados de los análisis y recomendaciones correspondientes.
- Incorporar en el plano actualizado de labores mineras todas las obras existentes para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía (sistema de drenaje: zanjas de coronación y perimetrales, zanjas en vías, pozos de sedimentación, diques, tanque o piscina de sedimentación, canal de entrega hasta el río Supía).

Parágrafo: El titular de la Licencia Ambiental deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 5090 del 21 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELTAGRES S.A.S, deberá atender el presente requerimiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad DELTAGRES S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 682 de Licencia Ambiental

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2949 (OCTUBRE 3 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 1269 del 14 de Diciembre de 2015, las siguientes obligaciones de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domésticas provenientes de la zona de distribución de combustibles, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: Salida sistema de aguas residuales no domésticas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, Demanda Química De Oxígeno DQO, Demanda Bioquímica De Oxígeno DBO5, Sólidos Suspendidos Totales SST, Sólidos Sedimentables SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, Hidrocarburos Totales HTP, Nitrógeno Total N, Cloruros CL-, Sulfatos SO4-2, Sustancias Activas al Azul del Metileno SAAM, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP, BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fosforo Total, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real a las siguientes longitudes de onda (436 nm, 525nm y 620 nm).
 - Tipo de muestreo: Debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

1. Solicitar la primera caracterización correspondiente al año 2017 en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la fecha de modificación de la resolución.
2. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 0631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades
3. La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos; cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.
4. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
5. Dar estricto cumplimiento a la guía ambiental para las estaciones de servicio.
6. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a la Corporación informes anuales sobre dichas actividades.
7. Los sedimentos de lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

- 8. Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometido a probación previa por parte de la Corporación.
- 9. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1269 del 14 de Diciembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad DISTRACOM S.A. identificada con Nit No. 811.009.788-8, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: PVN. 7803
Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2950 3 de Octubre de 2017
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad TRASNGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 830.000.853-7, para la construcción de una barrera de gaviones transversal al cauce para control de socavación de fondo y lastrado de la tubería de 20" línea troncal PK 80+450, ubicado en la comuna Tesorito, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 317, a nombre de la sociedad TRASNGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 830.000.853-7, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRASNGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit No. 830.000.853-7, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 317
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2951 03 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A., EMPOCALDAS S.A E.S.P. identificada con Nit No. 890.803.239-9, para derivar de la Quebrada Santa Rita – La Cristalina, ubicada en las coordenadas X: 838425 Y: 1075629 / cota 1650 m.s.n.m, de la cuenca 2616, un caudal de 11.8 l/s, para uso doméstico y otras actividades, en beneficio del Acueducto del Municipio Filadelfia, Departamento de Caldas.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Santa Rita – La Cristalina	17,790	SUPERFICIAL	Hum - dom	8,6771	48,7752	66,3294	11,8000	5,9900
			Otros	3,1229	17,5542			
CAUDAL OTORGADO						L/S	11.8	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación de fondo, una manguera de 4-6 pulgadas y 8000 metros de longitud, y un tanque en concreto, con 150000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Dentro de los tres (3) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar a Corpocaldas para su aprobación, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
6. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
12. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
13. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
14. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
15. En condiciones climáticas secas existe un déficit que puede comprometer la prestación del servicio para lo cual se recomienda evaluar tal situación.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A., EMPOCALDAS S.A E.S.P, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0247

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2954 (OCTUBRE 4 DE 2017)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 429 del 24 de Julio de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, para derivar un caudal de 42.95 l/s proveniente de la Quebrada El Uvito, 22.7 l/s de la Quebrada Chagualito y 8 l/s de la Quebrada Boquerón, ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 851870 Y: 1081342; X: 848249 Y: 1084608; X: 848892,2 Y: 1084034,5 con destino al abastecimiento del acueducto del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas. El caudal otorgado proveniente de la Quebrada Boquerón se determina así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Boquerón	30,000	SUPERFICIAL	Otros	8	26,6667	26,6667	8,0000	22,0000
CAUDAL OTORGADO					L/S		8	

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo tercero de la Resolución No. 429 del 24 de Julio de 2008 las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria estará obligada a:

- f) No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- g) Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- h) No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- i) En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger a lo establecido en la resolución No. 865 de 2008 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
- j) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar un programa de uso eficiente y ahorro del agua incluyendo la fuente hídrica Boquerón.
- k) No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- l) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 429 del 24 de Julio de 2008, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2902-0229

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2955 (04 de Octubre de 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a suelo al señor JULIO ANCIZAR BENJUMEA TORRES, identificado con C.C. No. 1.258.347, un caudal de 0,0116 l/s para las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 810128 Y: 1053246 / 1773 M.S.N.M, y para beneficio de café, un caudal de 0,0058 l/s en las coordenadas X: 810030 Y: 1053277 / 1782 M.S.N.M, generadas en el predio denominado Peñol Alto localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José - Departamento de Caldas, para las aguas residuales domésticas, y para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al JULIO ANCIZAR BENJUMEA TORRES, identificado con C.C. No. 1.258.347, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, el cual se considera acorde con lineamientos establecidos en el RAS 2000, en beneficio del predio Peñol Alto localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José - Departamento de Caldas.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar al señor JULIO ANCIZAR BENJUMEA TORRES, identificado con C.C. No. 1.258.347, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos beneficio de café, el cual comprende, tolva que opera por gravedad, despulpadora tradicional, un tanque tradicional, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 5m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero y son llevadas al terreno, en beneficio del predio denominado Peñol Alto localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una nueva actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.
- d. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, el beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco, deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se conduzca a un sistema de tratamiento que incluya primario. (ya que solo cuenta con un promedio de 200@ de café al año, se sugiere realizar el proceso de recirculación).

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Beneficiario, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JULIO ANCIZAR BENJUMEA TORRES, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907- 8261

Proyectó: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2956 (04 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor MANUEL SALVADOR BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.423.288, para derivar de la quebrada sin nombre, localizado en las coordenadas X: 812482 Y: 1060157 / 1736 m.s.n.m., un caudal de 0,0259 l/s de la cuenca 2617, para la actividad doméstica y de beneficio de café, en beneficio del predio denominado Travesías, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0250	2,5000	2,5900	0,0259	0,9741
			Ganadería	0,0009	0,0900			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0259		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes captación artesanal, manguera de 1 y 1/2 pulgadas y 850 metros de longitud, y dos tanques de almacenamiento, uno cuadrado y el otro circular en polietileno de 1000 y 250 litros de capacidad respectivamente.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

2. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MANUEL SALVADOR BERMUDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0144.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 –2957 (04 de Octubre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores BLANCA LILIA BEDOYA DE VARGAS, ARIEL VARGAS BEDOYA, JOSE ORLEY GALVIS DELGADO, NELSON BEDOYA CARDONA identificados con C.C. No. 25.093.411, C.C. 4.561.229 No. C.C. No. 4.560.558, C.C. No. 15.956.827 respectivamente, para derivar de La Quebrada Santa Rita, un caudal de 0.0176 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 839274 Y: 1086831 / 2059 m.s.n.m, de la cuenca 2616, en beneficio del predio denominado Santa Ana localizado en la vereda Las Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Santa Rita	0,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	3,4667	5,8667	0,0176	0,2824
			B. Café	0,0072	2,4000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0176	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores los señores BLANCA LILIA BEDOYA DE VARGAS, ARIEL VARGAS BEDOYA, JOSE ORLEY GALVIS DELGADO, NELSON BEDOYA CARDONA identificados con C.C. No. 25.093.411, C.C. 4.561.229 No. C.C. No. 4.560.558, C.C. No. 15.956.827, respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 1086628 Y: 839217 / 1806 m.s.n.m, y para beneficio de café, en las coordenadas X: 839219 Y: 1086627 / 1804 m.s.n.m, generadas del predio denominado Santa Ana localizado en la vereda Las Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores BLANCA LILIA BEDOYA DE VARGAS, ARIEL VARGAS BEDOYA, JOSE ORLEY GALVIS DELGADO, NELSON BEDOYA CARDONA identificados con C.C. No. 25.093.411, C.C. 4.561.229 No. C.C. No. 4.560.558, C.C. No. 15.956.827, respectivamente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1.000 litros, con vertimiento final a terreno, para la vivienda del predio Santa Ana localizado en la vereda Las Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores BLANCA LILIA BEDOYA DE VARGAS, ARIEL VARGAS BEDOYA, JOSE ORLEY GALVIS DELGADO, NELSON BEDOYA CARDONA identificados con C.C. No. 25.093.411, C.C. 4.561.229 No. C.C. No. 4.560.558, C.C. No. 15.956.827, Respectivamente, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos de 250 arrobas de café pergamino seco, consistente en tolva seca, disposición final en seco, tanque tradicional, la pulpa del café es conducida a una fosa techada, el mucílago se mezcla con la pulpa, los lixiviados son conducidos a suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio, conformado por trampa de grasas de

250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros ajustado a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final debe ser al suelo como se determinó en la visita de evaluación.

2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 5 de la resolución N° 077 de 2011 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Para el desarrollo del beneficio de café, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
 - Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombircutivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados, las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Permanecer con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores BLANCA LILIA BEDOYA DE VARGAS, ARIEL VARGAS BEDOYA, JOSE ORLEY GALVIS DELGADO, NELSON BEDOYA CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9452

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2958 (OCTUBRE 04 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores JAIRO DE JESÚS GIRALDO RENDÓN, identificado con C.C. 4.346.665, SAMUEL DE JESÚS AGUDELO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 4.430.552 e INES EMILIA MUÑOZ DE CALLE, identificada con C.C. 24.380.033, en beneficio del predio denominado Caucajá, ubicado en la vereda La Florida, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada La Florida, ubicada en las coordenadas X: 815019, Y: 1070832 / 1838 m.s.n.m., para consumo doméstico y beneficio de café, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Florida	0,160	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	10,4375	16,7500	0,0268	0,1332
			B. Café	0,0101	6,3125			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0268	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en una captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 120 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en eternit de 500 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores JAIRO DE JESÚS GIRALDO RENDÓN, identificado con C.C. 4.346.665, SAMUEL DE JESÚS AGUDELO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 4.430.552 e INES EMILIA MUÑOZ DE CALLE, identificada con C.C. 24.380.033, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 1070915 Y: 815179 / 1781 m.s.n.m., y de las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 1070915 Y: 815179 / 1781 m.s.n.m., generadas en el predio denominado Cauayá, ubicado en la vereda La Florida, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores JAIRO DE JESÚS GIRALDO RENDÓN, identificado con C.C. 4.346.665, SAMUEL DE JESÚS AGUDELO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 4.430.552 e INES EMILIA MUÑOZ DE CALLE, identificada con C.C. 24.380.033, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Cauayá, ubicado en la vereda La Florida, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores JAIRO DE JESÚS GIRALDO RENDÓN, identificado con C.C. 4.346.665, SAMUEL DE JESÚS AGUDELO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 4.430.552 e INES EMILIA MUÑOZ DE CALLE, identificada con C.C. 24.380.033, el manejo de los vertimientos provenientes de la actividad de beneficio de café, desarrollada en el predio Cauayá, ubicado en la vereda La Florida, del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noveno de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso, de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas y de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de

tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar cada tres (3) meses desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En cuanto a la actividad de beneficio de café, de acuerdo a la infraestructura que usted posee y con el propósito de lograr que su sistema de beneficio ecológico pueda ser de nivel 3, deberá realizar dentro de los treinta (30) días, las siguientes acciones:
 - Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el lavado dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (Recirculación de la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JAIRO DE JESÚS GIRALDO RENDÓN, identificado con C.C. 4.346.665, SAMUEL DE JESÚS AGUDELO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 4.430.552 e INES EMILIA MUÑOZ DE CALLE, identificada con C.C. 24.380.033, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 04 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10003

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2959 (OCTUBRE 04 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la COOPERATIVA OVINA DE MARULANDA, identificada con NIT. N° 890.800.182-4, en beneficio de los predios denominados Alto de la Virgen y La Esperanza, ubicados en la vereda Alto de la Virgen, del municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos: Campamento 1, Las Brujitas, El Vergel y Los Yuyos, ubicados en las coordenadas X: 0865333 Y: 1076412 / 2855 (msnm); X: 0866128 Y: 1077089 / 2813 (msnm); X: 0866219 Y: 1076232 / 2813 (msnm); X: 0867181 Y: 1076466 / 2945 (msnm); un caudal de 0.316 l/s, para uso ganadería y otros usos (ovino), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Campamento 1	0,222	SUPERFICIAL	Otros	0,0360	16,2162	16,2162	0,0360	0,1860
Nacimiento Los Yuyos	1,392	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0300	2,1552	2,8736	0,0400	1,3520
			Otros	0,0100	0,7184			
Nacimiento Las Brujitas	1,800	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0800	4,4444	7,7778	0,1400	1,6600
			Otros	0,0600	3,3333			
Nacimiento El Vergel	4,000	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0800	2,0000	2,5000	0,1000	3,9000
			Otros	0,0200	0,5000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.316	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en: 1. Nacimiento El Vergel: captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgada, 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en polietileno de 100 litros de capacidad; 2. Nacimiento Las Brujitas: captación artesanal, conducción por manguera de 1, ¾, ½ pulgadas, 3000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 5000 litros de capacidad; 3. Nacimiento Los Yuyos: captación lateral, conducción en manguera de 2, ¾ pulgadas, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 5000 litros de capacidad, consistentes en una captación lateral, una manguera de 1/2 pulgada y 800 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en sección rectangular de 3300 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante, dentro del término de tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir los sistemas de captación, conducción y almacenamiento correspondiente al nacimiento Campamento 1, en el cual se otorgó un caudal de 0,0360 l/s.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso pecuario que genere un vertimiento adicional.
12. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la COOPERATIVA OVINA DE MARULANDA, para que en el término de dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, tramite ante esta Corporación el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas de los predios Alto de la Virgen y La Esperanza, ubicados en la vereda Alto de la Virgen, del municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la COOPERATIVA OVINA DE MARULANDA, identificada con NIT. N° 890.800.182-4, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 04 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0230

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2960 (OCTUBRE 04 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor RUBEN DARIO TRUJILLO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.451, en beneficio del predio denominado San José, ubicado en la vereda San Isidro, del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Sin Nombre, ubicado en las coordenadas X: 0871322 Y: 1085738 / 3513 m.s.n.m., para consumo humano-doméstico, riego y ganadería, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,519	SUPERFICIAL Riego 0,0333	Hum - dom	0,0083	1,5992	19,5761	0,1016	0,4174
			6,4162					
			Ganadería	0,0600	11,5607			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1016	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la captación proveniente del Nacimiento Sin Nombre, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en una captación lateral, una manguera de 1/2 pulgada y 800 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en sección rectangular de 3300 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RUBEN DARO TRUJILLO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.451, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 04 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0233

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2968 (Octubre 05 de 2017)
Por la cual se modifica un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 2017-2797 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, deberán atender a los requerimientos efectuados dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo: Las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 13, del presente acto administrativo rigen a partir del levantamiento de la medida de suspensión impuesta a través del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 6998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el numeral 14 de la Resolución No. 2017-2797 del 18 de septiembre de 2017, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Incluir en el artículo primero de la Resolución No. 2017-2797 del 18 de septiembre de 2017, el siguiente parágrafo:

“Parágrafo 2. Cuando se pretenda modificar una licencia ambiental, el beneficiario de esta, deberá presentar previamente a la Corporación solicitud de modificación de la misma, en los términos de la normatividad ambiental vigente.”

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-2797 del 18 de septiembre de 2017, quedaran conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janet Osorio Giraldo

Expediente 1366 de Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2969 (05 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con Nit. 890.803.239-9, para derivar de la quebrada Doña Juana localizada en las coordenadas X: 906013 Y: 1083354 / 850 m.s.n.m. un caudal de 13,8900 l/s y de la quebrada Santa Rita localizada en las coordenadas X: 906898 Y: 1080008 / 796 m.s.n.m. un caudal de 3,0800 l/s, de la cuenca 2304, para la actividad doméstica y el abastecimiento público, en beneficio del Acueducto del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Doña Juana	421,700	SUPERFICIAL	Hum – dom	6,6854	1,5853	3,2938	13,8900	407,8100
			Otros	7,2046	1,7085			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Santa Rita	16,2000	SUPERFICIAL	Hum – dom	1,4083	8,6932	19,0123	3,0800	13,1200
			Otros	1,6717	10,3191			

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban los siguientes sistemas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado:

1. Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento construidos para la quebrada Doña Juana, consistentes en: captación de fondo con rejilla de 2.80X0.50 m., tubo de PVC de 6 pulgadas y 2000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 142.000 litros de capacidad.
2. Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento construidos para la quebrada Santa Rita, consistentes en: captación de fondo con Rejilla 1.20X0.40 m., HG de 6 pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 46.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua de la quebrada Doña Juana deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán allegar las memorias de cálculo, planos, diseños y demás información técnica de la obra de control de la quebrada Santa Rita, con el fin ser evaluada por esta Corporación.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a Corpocaldas para su aprobación, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
4. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. En condiciones climáticas secas existe un déficit que puede comprometer la prestación del servicio, para lo cual se recomienda evaluar la situación.
12. Restricción de usos o consumos temporalmente: en casos de producirse escases crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0123.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2971 (OCTUBRE 05 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor RUBEN DARIO TRUJILLO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.451, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0871441 Y: 1084919 / 3303 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,06 l/s., generadas en el predio denominado San José, ubicado en la vereda San Isidro, del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor RUBEN DARIO TRUJILLO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.451, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado San José, ubicado en la vereda San Isidro, del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente (cada año) durante la vigencia del permiso las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes a cada sistema séptico, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades de todos lo sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico. 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses. 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes. 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 6. Se agrega cal sobre la grasa. 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones: Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm. 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan

para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento. 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

- Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. 2. Seguir las instrucciones de instalación. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor RUBEN DARIO TRUJILLO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.451, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RUBEN DARO TRUJILLO TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.451, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 05 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0324

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2972 5 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora ROSMIRA RAMÍREZ DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.031.638, en beneficio del predio San Antonio, localizado en la Vereda Betania, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada sin nombre ubicada en las coordenadas X: 813857 Y: 1073018 / 1742 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal de 0,0600 l/s para consumo humano – doméstico, beneficio de café y ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	3,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,5567	2,0000	0,0600	2,9400
			Bene- Café	0,0173	0,5767			
			Ganaderia	0,0260	0,8667			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0600	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 -1/2 pulgadas de diámetro, 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 5000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora a la señora ROSMIRA RAMÍREZ DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.031.638, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0185

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 2974 5 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora ROSMIRA RAMÍREZ DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.031.638, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814311 Y: 1073410 / 1683 (msnm), y un caudal de 0,022 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café, ubicados en las coordenadas X: 814309 Y: 1073407 / 1686 (msnm), en beneficio del predio San Antonio, localizado en la Vereda Betania, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, del predio San Antonio, localizado en la Vereda Betania, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual esta compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo propuesto al beneficio de café del predio denominado San Antonio, localizado en la Vereda Betania, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, despulpado de café sin agua, lavado del café en tanque tina con tecnología de cuatro enjuagues, tratamiento primario y manejo alternativo de esta agua mieles utilizando el efluente del reactor hidrolítico como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada con efluente final a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado Ecológico 4, y con el propósito de optimizar manejo de los residuos sólidos y líquidos se deberán realizar las siguientes adecuaciones técnicas:

- a. Instalación de tolva seca, despulpado de café sin agua, lavado del café en tanque tina con tecnología de cuatro enjuagues, tratamiento primario y manejo alternativo de esta agua mieles utilizando el efluente del reactor hidrolítico como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas).

- b. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar la trampa de grasas de 250 litros para la segunda vivienda para retención de grasas y/o material flotante, proveniente del área de la cocina y lavadero, ajustada al RAS 2000.
- c. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- d. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ROSMIRA RAMÍREZ DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.031.638, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0266

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2975 (05 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución N° 781 del 21 de octubre de 2016, correspondiente a la caracterización de los vertimientos y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones, de conformidad con la clasificación del sector y la actividad de la empresa DESCAFECOL S.A.S:

Efectuar caracterización fisicoquímica del vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Periodicidad: Semestral.
- Puntos de Muestreo: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Composición de la muestra: Muestreo compuesto con duración mínima de 8 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de la planta.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda biológica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, compuestos semivolátiles fenólicos, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

PARAGRAFO: Dado que la empresa Descafecol Solubles S.A.S. realiza el tratamiento en conjunto de las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, debe cumplir con los límites más permisibles de las dos actividades asociadas a las aguas residuales generadas, carga menor 625 Kg DBO5 / día para las aguas residuales domésticas y elaboración de café soluble para las aguas residuales no domésticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 781 del 21 de octubre de 2016, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad DESCAFEOL S.A.S o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 135

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2976 (05 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución N° 1125 del 05 de octubre de 2015, en el sentido de incluir la obligación identificada con el numeral 6), correspondiente a la caracterización de los vertimientos y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEPTIMO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

6. Deberá presentar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas provenientes de la salida de la trampa de grasas, dicha caracterización deberá ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Tipo de muestreo: Muestreo compuesto de 4 horas con toma de alícuotas cada media hora, durante una jornada norma de trabajo de la estación de servicio y el lavadero de vehículos.
 - Punto de muestreo: Salida del sistema trampa de grasas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, formaldehído, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados adsorbibles, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio, titanio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

PARÁGRAFO: Respecto del numeral 6) del Artículo Séptimo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. La primera caracterización deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
2. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.

3. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
- a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 1125 del 30 de octubre de 2015, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES –COOPERATIVA UNITRANS-, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8285-P1-V-M1.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2977 (05 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo del Artículo Séptimo de la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, establecidos en la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Octavo de la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2016, en el sentido de ajustar la obligación referente al tren de tratamiento de aguas residuales domésticas y la correspondiente a la caracterización de los vertimientos y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá instalar el tren de tratamiento de aguas residuales domésticas faltante con el propósito de complementar el sistema de tratamiento situado en la Institución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación, en caso de que este no vaya a instalarse, deberá enviar a Corpocaldas una justificación técnica donde demuestre que el sistema de tratamiento complementario no requiere ser instalado.

- Efectuar anualmente caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, la primera caracterización deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, dicha caracterización ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: muestreo compuesto de 8 horas con toma de alícuotas cada media hora, durante una jornada de funcionamiento normal del Colegio.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: Respecto de la segunda obligación del Artículo Octavo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
- En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución N° 003 del 08 de enero de 2015, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del Instituto La Consolata para Misiones o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9358-M1.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 2978 06 DE OCTUBRE DE 2017
Por medio de la cual se corrige una resolución y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 712 del 03 de octubre de 2016, en el sentido de tener al señor JOSÉ DARIESON SERNA HERNÁNDEZ identificado con el No. de cedula 16.053.890.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al señor JOSÉ DARIESON SERNA HERNÁNDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9917

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2979 6 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ ALONSO GARCÍA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.035.243, en beneficio del predio El Rayo, localizado en la Vereda La Lorena, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0838995 Y: 1114425 / 1542 (msnm), de la cuenca 2618, un caudal de 0,0234 l/s para consumo humano – doméstico, beneficio de café y ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,168	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	7,4405	13,9286	0,0234	0,14446
			Bene- Café	0,0009	0,5357			
			Ganadería	0,0100	5,9524			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0234	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 250 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ALONSO GARCÍA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.035.243, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0179

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2980 06 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad JAVIER ARCILA Y CIA S.A, identificada con Nit No. 890.911.545-0, para derivar de las fuentes de que se relacionan a continuación, de la cuenca 2618, en los siguientes caudales, para uso doméstico, riego y actividad de ganadería, en beneficio de los predios denominados Lote II y Lote C, localizados en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	UBICACIÓN		m.s.n.m.
Quebrada La Florida	X: 0839414	Y: 1118834	888
Quebrada Los Naranjos	X: 0835822	Y: 1121660	1240
Quebrada La Mesa	X: 0835786	Y: 1121040	1382
Quebrada La Plata	X: 0837683	Y: 1119889	970
Quebrada Platino	X: 0837388	Y: 1120076	1050
Quebrada El Delirio	X: 0836684	Y: 1120087	1090
Quebrada El Oro	X: 0838804	Y: 1120210	850
Rio Arma	X: 0838720	Y: 1121083	659

CAUDALES OTORGADOS

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Florida	2,154	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,4828	7,4466	0,1604	1,9936
			Riego	0,1000	4,6425			
			Ganadería	0,0500	2,3213			
Quebrada Los Naranjos	4,000	SUPERFICIAL	Riego	0,1667	4,1675	10,4175	0,4167	3,5833
			Ganadería	0,2500	6,2500			
Quebrada La Mesa	1,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,8667	7,5333	0,0904	1,1096
			Ganadería	0,0800	6,6667			
Quebrada La Plata	0,130	SUPERFICIAL	Hum dom	0,0104	8,0000	54,1538	0,0704	0,0596
			Ganadería	0,0600	46,1538			
Quebrada Platino	0,100	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0500	50,0000	50,0000	0,0500	0,0500
Quebrada El Delirio	2,800	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0800	2,8571	2,8571	0,0800	2,7200
Quebrada El Oro	1,300	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0500	3,8462	3,8462	0,0500	1,2500
Rio Arma	11900,000	SUPERFICIAL	Riego	0,4000	0,0034	0,0038	0,4500	11899,5500
			Ganadería	0,0500	0,0004			
CAUDAL TOTAL OTORGAD						L/S	1.3679	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Obras aprobadas:
 - Quebrada La Florida: Captación lateral, una manguera de 1 pulgada y 2000 metros de longitud y un tanque en concreto con 9000 litros de capacidad.
 - Quebrada Los Naranjos: Captación presa, conducción en pvc de 2 pulgada y 2000 metros de longitud y un tanque en polietileno con 18000 litros de capacidad.
 - Quebrada La Mesa: Captación presa, una manguera de ¾ pulgada y 400 metros de longitud y un tanque en concreto con 6000 litros de capacidad.
 - Quebrada La Plata: Captación artesanal, una manguera de ¾ pulgada y 700 metros de longitud y un tanque en polietileno con 2000 litros de capacidad.
 - Quebrada Platino: Captación artesanal, una manguera de ¾ pulgada y 250 metros de longitud y un tanque en polietileno con 2000 litros de capacidad.
 - Quebrada El Delirio: Captación artesanal, una manguera de ¾ pulgada y 200 metros de longitud y un tanque en concreto con 500 litros de capacidad.
 - Quebrada El Oro: Captación artesanal, una manguera de ¾ pulgada y 300 metros de longitud y un tanque en concreto con 500 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, todas las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales de los caudales derivados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
3. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
4. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: Otorgar a la sociedad JAVIER ARCILA Y CIA S.A, identificada con Nit No. 890.911.545-0, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en los predios denominados Lote II y Lote C, localizados en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0839210 Y: 1129999 / cota 786 m.s.n.m. para las domésticas.

ARTÍCULO 7º: Aprobar a la sociedad JAVIER ARCILA Y CIA S.A, identificada con Nit No. 890.911.545-0, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las viviendas ubicadas en los predios denominados Lote II y Lote C, localizados en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 8º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO 10º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 11º: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 12º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 13º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la sociedad JAVIER ARCILA Y CIA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10327

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 2981 6 de Octubre de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JOSÉ ALONSO GARCÍA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.035.243, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en la coordenadas X: 0838877 Y: 1114274 / 1559 (msnm) y un caudal de 0,0009 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café, ubicados en las coordenadas X: 0838888 Y: 1114278 / 1554 (msnm), en beneficio del predio El Rayo, localizado en la Vereda La Lorena, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio El Rayo, localizado en la Vereda La Lorena, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo propuesto al beneficio de café del predio denominado El Rayo, localizado en la Vereda La Lorena, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca, despulpado de café sin agua, lavado del café en tanque tina, fosa techada, lixiviados drenados en tanque impermeabilizado, recirculación a fosa techada o a lombricultivo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

- a. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
 - a. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 - b. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, y con el propósito de optimizar manejo de los residuos sólidos y líquidos se deberán realizar las siguientes adecuaciones técnicas:
 1. transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 2. Realiza el despulpado del café sin agua.
 3. Beneficiar en tanque tina
 4. La pulpa producto del beneficio de café deberá ser conducida a una fosa techada.
 5. El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 6. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 7. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo
 - c. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
 - d. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ALONSO GARCÍA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.035.243, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0260

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2983 (6 de Octubre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor CARLOS ARTURO ORTIZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.081.194, en beneficio del predio Villa El Cedro, localizado en la vereda El Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 814107,825973004 Y: 1070432,70289246 / 1957 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0.0112 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,059	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	14,0917	19,0153	0,0112	0,0477
			B. Café	0,0029	4,9236			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0112	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado (968 litros día). Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso haciendo uso de aguas lluvias, para labores de aseo y beneficio de café, ampliando la capacidad de almacenamiento de agua, ante posibles contingencias por escasez del recurso en épocas de estrés hídrico o sequía.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ARTURO ORTIZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.081.194 en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0131

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 2987 9 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor CARLOS ARTURO ORTIZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.081.194, para verter un caudal de

0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 813896,558 Y: 1070519,72 / 1909 (msnm) y un caudal de 0,0023 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en la coordenadas X: 813904,23 Y: 1070526,89/ 1900 (msnm), en beneficio del predio Villa El Cedro, localizado en la vereda El Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor CARLOS ARTURO ORTIZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.081.194, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por una trampa de grasa de 250 litros tanque séptico de 1000 litros filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, en beneficio del predio Villa El Cedro, localizado en la vereda El Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor CARLOS ARTURO ORTIZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.081.194, la propuesta presentada al beneficio de café del predio denominado Villa El Cedro, localizado en la vereda El Juan Pérez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende Tolva seca, despulpado sin agua, lavado del café en tanque tradicional y pulpa depositada en fosa techada con manejo alternativo de las aguas mieles las cuales vierten a terreno. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro del mes (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo.
- b. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de

unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
 - a. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 - b. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado Ecológico 4, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Adoptar propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, planteada por CENICAFE, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas.
 - c. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
 - d. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor al señor CARLOS ARTURO ORTIZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.081.194, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0185

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2989 9 de Octubre de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora GICELA MARGARITA SIERRA CARDONA, idetificada con cédula de ciudadanía No. 43.619.194, en beneficio del predio Tribunus, localizado en la Vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicad en las coordenadas X: 806612,1116361468 Y: 1051166,55323349 / 1354 (msnm), en un caudal de 0.0122 l/s, para uso doméstico y porcicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	3,4667	4,0667	0,0122	0,2878
			Porcicultura	0,0018	0,6000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0122	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas, 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en concreto de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GICELA MARGARITA SIERRA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.619.194, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0189

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2991 9 de Octubre de 2017****Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos puntual a suelo a la señora GICELA MARGARITA SIERRA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.619.194, un caudal de 0,0115 l/s, de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 806424 Y: 1051150 /1329 (msnm) y un caudal autorizado de 0,001 l/s de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, , en las coordenadas X: 806426 Y: 1051151 / 1330 (msnm), en beneficio del predio Tribunas, localizado en la Vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora GICELA MARGARITA SIERRA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.619.194, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado Tribunas, localizado en la Vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de la actividad porcícola, en beneficio del predio denominado Tribunas, localizado en la Vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual comprende recolección de la totalidad de la porcínaza en seco para posterior abono a cultivos; dichas actividades deberán ser optimizadas de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo subsiguiente.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generado en la vivienda del predio conformado por una trampa de grasas de 250 litros, para cada vivienda, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
- b. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque.El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre).Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema
- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución en desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 1. Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 2. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 3. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 4. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.

- b. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- c. Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- d. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o aumente la cantidad de la actividad de porcicultura, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora GICELA MARGARITA SIERRA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.619.194, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2017-05-2017-0270

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2994 (09 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora FLOR LILIA CHAVEZ DE ZAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía 20.291.839, para derivar de la quebrada Canaan, localizada en las coordenadas X: 905115 Y: 1080301 / 948 m.s.n.m., un caudal de 0,0544 l/s, de la cuenca 2302, para la actividad doméstica, ganadería, piscicultura, y otra, en beneficio del predio denominado La Esmeralda, localizado en la vereda Canaan, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Canaan	0,260	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	5,6154	20,9231	0,0544	0,2056
			Ganadería	0,0200	7,6923			
			Piscicultura	0,0195	7,5000			
			Otros	0,0003	0,1154			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0544		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en captación artesanal, manguera de 1 pulgada y 500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento circular en PVC de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la usuaria deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la señora FLOR LILIA CHAVEZ DE ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía 20.291.839, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 905009 Y: 1080055 / 912 msnm, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s y las provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 905031 Y: 1080038 / 909 msnm, con un caudal autorizado de 0.0195 l/s; generadas en el predio denominado La Esmeralda, localizado en la vereda Canaan, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Toda vez que el estanque piscícola lo configura un área menor a 100 m² y este contiene 300 peces para autoconsumo, no genera un vertimiento significativo que amerite técnicamente la adecuación de una solución en el tratamiento de las aguas residuales generadas por dicha actividad. No obstante lo anterior, se recomienda a la titular del permiso instalar un filtro de grava en el estanque, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora FLOR LILIA CHAVEZ DE ZAMUDIO el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para las viviendas existentes en el predio La Esmeralda, el cual estará conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la señora FLOR LILIA CHAVEZ DE ZAMUDIO el manejo de los residuos sólidos generados por las aves existentes en el predio, el cual es recogido en seco y utilizado como abono orgánico en los cultivos.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, la usuaria deberá construir o instalar un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas para las dos viviendas existentes en el predio, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domesticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución 537 de 2010 'Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasas.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora FLOR LILIA CHAVEZ DE ZAMUDIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-10505.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2996 (09 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARIA LIGELLY MARIEL DE MUSTAFA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.200.657, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales doméstica en las coordenadas X: 806602 Y: 1053124 / 1093 msnm, con un caudal autorizado de 0,001 l/s, generadas en el predio denominado México (Villa Manire), localizado en la vereda Los Caímos, en jurisdicción del Municipio de San José; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARIA LIGELLY MARIEL DE MUSTAFA el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda existente en el predio México (Villa Manire), el cual estará conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, cuyo efluente final será a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el usuario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1.000 litros) y filtro anaerobio (1.000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
- c. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasas.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharon hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA LIGELLY MARIEL DE MUSTAFA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0162.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2998 (09 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARIA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFA, identificada con cédula de ciudadanía 25.200.657, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 806895,298149178 Y: 1053439,33946858 / 1180 m.s.n.m. de la cuenca 2614, un caudal de 0,0325 l/s, para la actividad doméstica, y la de ganadería, en beneficio del predio denominado México (Villa Manire), localizado en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	6,2500	16,2500	0,0325	0,1675
			Ganadería	0,0200	10,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0325	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistentes en un sistema artesanal (Recipiente plástico) y un tubo de polietileno de 1 1/2', manguera de 3/4 pulgada de diámetro y 250 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la usuaria deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0113.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2999 (09 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con Nit. 800.032.955-8, para derivar de la quebrada Puente Cayo localizada en las coordenadas X: 806414,387963254 Y: 1055676,99810972 / 1150 m.s.n.m., un caudal de 9,7667 l/s, de la cuenca 2614, para la actividad doméstica y de piscicultura, en beneficio del predio denominado Los Limones, localizado en la vereda Los Limones, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Puente Cayo	92,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	0,0182	10,6160	9,7667	82,2333
			Piscicultura	9,7500	10,5978			
CAUDAL OTORGADO						L/S	9,7667	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, las cuales consisten en en bocatoma de fondo con rejilla, con un ancho de 7,0 metros y una altura de 1,5 metros, tanque desarenador localizado sobre la margen derecha de la obra; tuvo de PVC 4 pulgadas y 400 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento rectangular en el suelo de 20.000 litros de capacidad. Se asume como sistema de almacenamiento la capacidad de los estanques piscícolas, los cuales estarán contruidos en tierra y contarán con un área aproximada de 16.000 metros cúbicos.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá allegar a esta Corporación los registros de los caudales derivados de la fuente de agua concesionada. Dichos registros deberán presentarse anualmente, durante la vigencia de la presente concesión de agua.
3. La obra de captación deberá construirse con base en el en el diseño presentado y aprobado por Corpocaldas, la cual corresponde a una bocatoma de fondo en forma de V, con un ancho máximo de 7.0 metros, entre los extremos de los muros laterales, un muro frontal con rejilla de un ancho total de 2.0 metros. y una altura máxima de 1.5 metros, los cuales una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento deberán ser aprobados por la Corporación.
4. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con Nit. 800.032.955-8, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 805967 Y: 1055747 / 1615 msnm; con un caudal autorizado de 0,014 l/s y las provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 805966 Y: 1055743 / 1070 msnm y X: 806080 Y: 1055661 / 1070 msnm, con un caudal autorizado de 7,0 l/s; generadas en el predio denominado Los Limones, localizado en la vereda Los Limones, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en área de acuífero del Valle del Río Risaralda, las aguas residuales domésticas deberán disponerse a cuerpo de agua sin que afecte captaciones de agua para uso humano-doméstico.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S.A.S. el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con efluente final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar la propuesta para el manejo de las aguas residuales generadas en desarrollo de la actividad piscícola, la cual consiste en la implementación de lagunas de estabilización y sedimentación las cuales funcionarán de la siguiente manera:

- Para el primer grupo de lagos (4), se propone una laguna con un volumen total de 868.5 metros cúbicos – 1.5 metros de altura y un área de 579 metros cuadrados.
- Para el segundo grupo de lagos (7), se propone una laguna con un área de 777 metros cuadrados y 1,5 metros de altura, para un volumen total de 1.165,5 metros cúbicos.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la sala de procesos (evisceración), se propone la instalación de una trampa de grasas prefabricada con un volumen de 500 litros, la cual tendrá funciones de sedimentación de sólidos y separación de grasas.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO: Aprobar la propuesta de construir un tanque sedimentador para continuar con el tratamiento de las aguas residuales, el cual tendrá un volumen de 9 metros cúbicos con las siguientes dimensiones: 4.2 metros de largo, 1.4 metros de ancho y 1.5 metros de alto. Para el tratamiento biológico se propone la implementación de un reactor UASB (Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente), el cual se calculó con base en un tiempo de Retención Hidráulica TRH de 5 horas y una carga de 3,6 Kgs / M3 d, arrojando un volumen de 2,16 m3.

PARAGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, la titular deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros; se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a cuerpo de agua, aguas debajo de cualquier captación utilizada para el consumo humano-doméstico.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución 537 de 2010 'Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. No se podrán infiltrar en el terreno las aguas residuales domésticas ya que el predio se encuentra ubicado dentro del área del acuífero del río Risaralda.

3. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasas.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
5. La titular del permiso deberá presentar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas, dicha caracterización deberá ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: anual.

- Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Primera entrega: un (1) año, contado a partir de la firmeza de la presente resolución.
6. La titular del permiso deberá presentar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de la actividad piscícola, dicha caracterización deberá ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Punto de muestreo: salida de los estanques piscícolas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, formaldehído, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados adsorbibles, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio, titanio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Primera entrega: un (1) año, contado a partir de la firmeza de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2018 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:

- a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
- b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.

- c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
- d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del permiso de vertimientos; cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros."

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales o de la actividad piscícola, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑÍA S.A.S. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10224

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3007 10 DE OCTUBRE DE 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente en el Rio Risaralda a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificada con el Nit No. 891.401.705-8, para la realización de obras de protección contra los procesos de expansión del ancho del rio Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce, consistentes en la conformación de un terraplén y espolones cerrados realizados con material de arrastre. Se propone la conformación de la parte baja de la banca, con material grueso tipo piedra gavión, con el fin de dar capacidad de soporte a la estructura de los espolones; el resto del terraplén se conformará con sucio de río. El terraplén propuesto está diseñado con una pendiente de 1:2 (Vertical: Horizontal), 34° de inclinación en la base y los espolones serán realizados con BigBag, capacidad 1.0m3, que serán llenados con material de arrastre del río, la pendiente diseñada de cada espolón es de 2:1 (vertical: horizontal), 65° de inclinación en la base, que van hacer llenados con material granular y sellados con una malla tipo Polisombra; estos espolones tienen una altura aproximada de tres metros. El terraplén y los espolones se realizarán y se conformarán a nivel de la vía interna carretable del Ingenio Risaralda.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de seis (6) meses para la construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución a la sociedad INGENIO RISARALDA S.A. como fecha de inicio de las obras de acuerdo al tiempo de ejecución estipulado en la solicitud, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
2. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que este cumple función protectora exclusivamente.
3. Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
4. Durante todo el momento constructivo se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras, autorizados más cercanos.
5. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada Manizales no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el Manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites)
7. En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
8. Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
11. Una vez finalizadas las obras, se deberán implementar obras correspondientes a la siembra de especies nativas para la recuperación y conservación de la faja de protección hídrica entre el borde del cauce y la vía carretable, en el sector objeto de la intervención del cauce con las obras de protección de orillas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEPTIMO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación No. 30067 del 05 de septiembre de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad INGENIO RISARALDA S.A deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-04-2017-0017

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3009 10 DE OCTUBRE DE 2017

Por la cual se autoriza el traspaso de una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados, a través de la resolución Nº 541 del 16 de mayo de 2014 por esta Corporación en beneficio los predios denominados El Bosque, Tejar y Unión Media, ubicados en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad PORCICOLA PRADERA S.A., identificada con Nit. No. 900208066-5, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad PORCICOLA PRADERA S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-2507

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3011 (OCTUBRE 10 DE 2017)

Por la cual se prorroga, modifica y adiciona una autorización de aprovechamiento de plantaciones protectoras,-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por término de cuatro (4) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la autorización de Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras,-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados otorgada mediante la Resolución No. 2017-1926 del 13 de junio de 2017, a la señora IRMA INÉS URIBE MORALES, identificada con C.C. 30.272.054, en beneficio del predio La Pradera, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 17 del artículo tercero de la Resolución No. 2017-1926 del 13 de junio de 2017, el cual quedara en el siguiente sentido:

"17. Para la movilización de los productos forestales, el autorizado deberá proveerse de los respectivos salvoconductos los cuales se expedirán de lunes a viernes, a un costo de \$8700 por salvoconducto, por cada viaje de madera a transportar durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación."

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al artículo segundo de la Resolución No. 2017-1926 del 13 de junio de 2017, lo siguiente:

“Conceder autorización a la señora IRMA INÉS URIBE MORALES, identificada con C.C. 30.272.054, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de 15 árboles plantados de eucalipto (Eucalyptus grandis), ubicados en el predio La Pradera, vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-1926 del 13 de junio de 2017, siguen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora IRMA INÉS URIBE MORALES, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 10 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Proyectó: Paula Castaño

Exp: 500-12-2017-0001-AP-M1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3012 (10 de Octubre de 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JUAN ALBERTO CORREA GARCÍA y LUZ ÁNGELA CASTAÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.053.814933 y 42.792.134, en beneficio del predio denominado La Tribuna, localizado en la Vereda Montaña, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre y los nacimientos sin nombre 1 y 2, ubicados respectivamente en las las siguientes coordenadas X: 849380 Y: 1042126 / 2580 (msnm), X: 849447 Y: 1041756 / 2580 (msnm) y X: 849418 Y: 1041806 / 2530 (msnm), de la cuenca 2615, un caudal total de 3,4529 l/s, para humano- doméstico, ganadería, piscicultura y otros así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,9615	44,8077	0,5825	0,7175
			Ganadería	0,0300	2,3077			
			Piscicultura	0,5400	41,5385			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 1	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,0400	17,0400	0,1704	0,8296
			Otros	0,1600	16,0000			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre 2	6,410	SUPERFICIAL	Hum - dom	2,7000	42,1217	42,1217	2,7000	3,7100
CAUDAL OTORGADO						L/S	3,4529	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas y propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del nacimiento sin nombre, consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada y 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en plástico de 1000 litros de capacidad.

2. Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del nacimiento sin nombre 1, consistentes en captación de fondo con rejilla y tanque sedimentador, localizado de forma lateral, conducción por manguera de 1/5 pulgada y 100 metros de longitud y dos tanques de almacenamiento rectangulares en concreto de 2000 litros cada uno de capacidad.
3. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del nacimiento sin nombre 2, consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 2 pulgadas y 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 50000 litros de capacidad.
4. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
5. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los concesionarios deberán implementar las obras de captación propuesta para el nacimiento de agua No. 1, cuya construcción se deberá realizar acorde con los esquemas presentados a la Corporación.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Los concesionarios no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberán instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JUAN ALBERTO CORREA GARCÍA y LUZ ÁNGELA CASTAÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.053.814933 y 42.792.134, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0055

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3015 10 de Octubre de 2017

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JUAN ALBERTO CORREA GARCÍA y LUZ ÁNGELA CASTAÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.053.814933 y 42.792.134, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 849308 Y: 1042016 / 2530 (msnm), en un caudal autorizado de 0,0125 l/s y las provenientes de la actividad piscícola a cuerpo de agua en las coordenadas X: 849308 Y: 1042016 / 2530 (msnm) en un caudal autorizado de 2 l/s, generadas en el predio denominado La Tribuna, localizado en la vereda Montaña, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores JUAN ALBERTO CORREA GARCÍA y LUZ ÁNGELA CASTAÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.053.814933 y 42.792.134, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Tribuna, localizado en la vereda Montaña, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores JUAN ALBERTO CORREA GARCÍA y LUZ ÁNGELA CASTAÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.053.814933 y 42.792.134, el sistema de tratamiento propuesto técnicamente para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado La Tribuna, localizado en la vereda Montaña, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas consistente en tanque sedimentador, complementado con un filtro en gravas y los lodos resultantes utilizados en fertilización de cultivos de pasto. Adicionalmente complementar con sistema de fitorremediación. Lo anterior estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo subsiguiente de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberán implementar el sistema de aguas residuales doméstico propuesto compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, para la segunda vivienda, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Dentro de los tres (3) meses a la ejecutoria de la presente Resolución, los interesados deberán implementar el tanque sedimentador complementado con filtro en gravas y posterior utilización de lodos resultantes para fertilización de cultivos de pasto.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales y los provenientes de la actividad piscícola deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JUAN ALBERTO CORREA GARCÍA y LUZ ÁNGELA CASTAÑO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 1.053.814933 y 42.792.134, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0081

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3016 (10 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS ALBERTO JAIME BAEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.252.370, para derivar del nacimiento La Cascada del ubicado en las coordenadas X: 807561 Y: 1063504/ 1132 m.s.n.m. y de la Quebrada Lázarο ubicada en las coordenadas X: 807272 Y: 1063800 / 1126 m.s.n.m., de la cuenca 2614, para la actividad doméstica y la piscícola, en beneficio del predio Restaurante Lázarο, localizado en la vereda Soria, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, un caudal de 0,32871/s, discriminados así:

- Para la actividad doméstica se otorga un caudal de 0,0167 l/s
- Para la actividad piscícola se otorga un caudal de 0,3120 l/s

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS lis	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Cascada	0.600	SUPERFICIAL	Humano doméstico	0,0167	2,7833	2,7833	0,0167	0,5833

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	USOS	FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Lázarο	375,000	SUPERFICIAL	piscicultura	0,3120	0,0832	0,0832	0,3120	374,6880

CAUDAL OTORGADO					L/S	0,3287		

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueban los siguientes sistemas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado:

Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del construidos para el nacimiento La Cascada, consistentes en: captación por presa, manguera de 0,5 pulgadas y 500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 9.000 litros de capacidad.

Aprobar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del construidos para la Quebrada Lázarο, consistentes en: captación artesanal, mangueras de 1 y 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en geomembrana de 34.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga 7 prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015;

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación, de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor LUIS ALBERTO JAIME BAEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.252.370, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 807276 Y: 1063802 / 1100 msnm, generadas en el predio denominado Restaurante Lázaro, localizado en la vereda Soria, jurisdicción del Municipio de Anserma; Departamento de Caldas,

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor LUIS ALBERTO JAIME BAEZ el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio Restaurante Lázaro, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros diseñada para retener las grasas y jabones provenientes del lavadero, lavaplatos, duchas y lavamanos; un tanque séptico de 1000 litros diseñado con un tiempo de retención hidráulico de un día, en el cual se aplican bacterias anaerobias para la descomposición rápida de la materia orgánica y evitar la generación de olores desagradables, y un filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros de capacidad,

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar al señor LUIS ALBERTO JAIME BAEZ, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, de las aguas provenientes de la actividad piscícola, en las coordenadas (5°-10-15.32 Norte) y (75°-48" 58-00") Oeste /1089 msnm, generadas en el predio Restaurante Lázaro, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Undécimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya,

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar al señor LUIS ALBERTO JAIME BAEZ, la propuesta implementada para el tratamiento de los vertimientos provenientes de la actividad piscícola desarrollada en el predio denominado Restaurante Lázaro, la cual se realiza mediante el tratamiento de las aguas en una trampa de grasas, las cuales posteriormente van por tubería de 3 pulgadas al tanque séptico. Así mismo, los desagües de los lagos y las piscinas van por tubería de cuatro pulgadas hasta un desagüe central de doce pulgadas de diámetro hasta llegar a las tres lagunas de oxidación para la decantación de los sólidos y finalmente se realiza el vertimiento al cauce de la quebrada Lázaro, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Undécimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya,

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses,
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así:

- a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco,
 - b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco,

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA),

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico, Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FARA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Continuar con las adecuaciones para el manejo de las aguas residuales de la actividad piscícola, humedal artificial, zanja canal con filtro y buchón de agua. Se estima 5 metros de longitud humedal por cada 500 m2 de explotación.
 2. Realizar actividades de mantenimiento semestral de los sistemas sépticos para las aguas residuales domésticas y cada treinta (30) días a la trampa de grasa. Cada año (1) a los demás sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
 3. Dentro del año (1) siguiente a la firmeza de la presente Resolución, deberá presentar a Corpocaldas una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas generadas en la actividad comercial de la estación piscícola, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: anual.
 - Punto de muestreo: salida del vertimiento de las aguas residuales no domésticas.

- Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, formaldehído, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos colicíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos habgenados absorbibles, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio, titanio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando allcuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, en la unidad productiva de la estación piscícola, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALBERTO JAIME BAEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 3837

Proyecto: Juliana Cardona Montes

Reviso: Diana Maritza Ramirez Canaria

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3018 (10 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de una Concesión de Aguas Termales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar en los siguientes términos la Concesión de Aguas Superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución 0054 del 14 de febrero de 2006, al señor LEONIDAS ROBLEDO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía 4.327.204, con fines recreativos en el proyecto Balneario Popular, localizado en los proyectos de piscinas en el predio La Vega – Vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Agua Termal – Hotel Termales El Ruiz	14.000	SUPERFICIAL	Recreación	5,0000	35,7143	35,7143	5,0000	9,0000
CAUDAL OTORGADO							L/S	5

La fuente (Agua Termal – Hotel Termales del Ruiz), de la cual se solicita la concesión de aguas, está ubicado en las coordenadas X: 855782,860813783 Y: 1041532,67081074 / 3500 MSNM, cuenca 2615.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para la captación de la fuente (Agua Termal – Hotel Termales del Ruiz), se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, en donde la captación de agua termal, es en sitio de afloramiento, la captación - aducción se realiza por medio de un tubo de arcilla de 12 pulgadas, por medio del cual se conduce el agua hasta una caneca plastica posteriormente de ahí se capta a través de presa, es conducida por tubería en PVC de 2.5 - 3.0 pulgadas y 11500 metros de longitud y un almacenamiento en concreto de 25000 litros de longitud.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua de las fuentes rio Risaralda y quebrada El Cairo, deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones contempladas a continuación:

1. Formular dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución un plan de ahorro y uso eficiente del agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que debe elaborar y adoptar el titular de la presente concesión, en los términos de la ley 373 de 1997.
2. Reportar cada seis (6) meses, durante la vigencia de la concesión de aguas, los registros de aforos mensuales del caudal derivado.
3. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento asociadas a la concesión de aguas otorgada.

PARAGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo séptimo de la resolución 0054 del 14 de febrero de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la resolución 0054 del 14 de febrero de 2006, es decir a partir del 02 de marzo de 2016, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

PARAGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo noveno de la resolución 0054 del 14 de febrero de 2006.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la resolución 0054 del 14 de febrero de 2006, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al LEONIDAS ROBLEDO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía 4.327.204, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 6515

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3019 (10 DE OCTUBRE DE 2017)
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por el CONSORCIO MANIZALES, identificado con Nit. 900.545.000-4, para el proyecto contrato de obra No. 9677-04-799-2012 atención de sitios críticos en las vías Tres Puertas — puente de la libertad, ruta 50 — tramo 5005 PR 3+0900 a 4+0100, 5+0800 a 6+0000, 29+0800 a 32+0800 y puente La Libertad Fresno ruta 50 tramo 5006, PR 6+0740, 8+200 a 8+400, 11+0500 a 11+0700-0750, 13+0100 y 14+0230 a 14+0430 en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 0254, a nombre del CONSORCIO MANIZALES, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal del CONSORCIO MANIZALES, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 0254

Elaboró. Luz Angela Caicedo.

Revisó: Juan David Sema

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3020 (11 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOHN JAIRO GRAJALES HURTADO identificado con cédula de ciudadanía 16.052.149, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 0845632 Y: 1104265 / 1986 m.s.n.m., un caudal de 0,0398 l/s, de la cuenca 2616, para la actividad doméstica, de piscicultura, porcícola y de ganadería, en beneficio del predio denominado La Margarita, localizado en la vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,690	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0063	0,9130	5,7681	0,0398	0,6502
			Ganadería	0,0150	2,1739			
			Porcicultura	0,0060	0,8696			
			Piscicultura	0,0125	1,8116			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0398		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistentes en captación artesanal, manguera de 1/2 pulgada y 250 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 250 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, el usuario deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. No podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

10. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: deberá informar a la Corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOHN JAIRO GRAJALES HURTADO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0192.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2017-3025 (11 DE OCTUBRE DE 2017)
Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor LEONIDAS ROBLEDO PALACIO identificado con cédula de ciudadanía 4.327.204, por haber sido interpuesto de manera extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor LEONIDAS ROBLEDO PALACIO identificado con cédula de ciudadanía 4.327.204, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede el recurso alguno

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0109

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3026 (OCTUBRE 11 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ ASDRUBAL HENAO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.047.935, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 854423 Y: 1117693, cuenca 2618, en beneficio del predio denominado Palenque, localizado en la vereda Rio arriba (culebral) del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,220	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	5,6818	12,8182	0,0282	0,1918
			B. Café	0,0087	3,9545			
			Ganadería	0,0070	3,1818			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0282	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de cada una de las fuentes consistentes en una lateral, una manguera de media (1/2) pulgada y 200 metros de longitud y un tanque con 4.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor JOSÉ ASDRUBAL HENAO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.047.935, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 854382 Y: 1117806 con 1786 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,0115 l/s y las provenientes del beneficio del café con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, generadas en el predio Palenque, localizado en la vereda Rioarriba (culebral), en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Palenque, localizado en la vereda Rioarriba (culebral), en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se realiza en el predio Palenque, localizado en la vereda Rioarriba (culebral), en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, un tanque tina prefabricado para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 15m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa, humectación de la pulpa con lixiviados por medio de la recirculación manual una vez por semana.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO UNDÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica

de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:
- Continuar con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ASDRUBAL HENAO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expedientes: 01-2017-0006 05-2017-0008

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3027 (OCTUBRE 11 DE 2017)

Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales, y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante la Resolución No. 2017-1162 del 28 de marzo de 2017, en beneficio del predio denominado El Corral, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, a favor de los señores NICOLÁS AUGUSTO QUINTERO TRUJILLO, y SARA LUCÍA QUINTERO GIRALDO identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 9.856.273 y 1058.846.387, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los señores GLORIA ELCY GIRALDO GUTIÉRREZ, NICOLÁS AUGUSTO QUINTERO TRUJILLO, y SARA LUCÍA QUINTERO GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expedientes: 01-2017-0006 05-2017-0008

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3028 11 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad AGRÍCOLA EL PARNASO S.A.S. identificada con Nit No. 900.703.607, en beneficio del predio El Parnaso, localizado en la Vereda El Pindo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Barro Azul, de cual se solicita concesión de aguas se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: X: 842933Y: 1042499 / 2404 (msnm), de la cuenca 2615, un caudal de 0.5342 l/s, para consumo humano – doméstico, riego y pecuaria (ganadería) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Barro Azul	2,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,1375	6,2500	24,2818	0,5342	1,6658
			Riego	0,2667	12,1227			
			Ganadería	0,1300	5,9091			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,5342	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistentes en sistema de presa, conducción por manguera de 2 pulgadas, 1300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en tierra con geomembrana de 400000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución las obras de captación de agua, deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
7. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución deberá instalar sistema de flotadores para todos los bebederos del ganado en todos los potreros.
8. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

- 9. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 10. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad AGRÍCOLA EL PARNASO S.A.S. identificada con Nit No. 900.703.607, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas La Sequia, en un caudal autorizado de 0,0115 l/s. Casa de los tanques, en un caudal autorizado de 0,0115 l/s. , Alimentadero La Lechería, en un caudal autorizado de 0,0115 l/s, La Hacienda, en un caudal autorizado de 0,0115 l/s y Oficina La Gulupa en un caudal autorizado de 0,028 l/s. ubicados respectivamente en las coordenadas X: 842445 Y: 1041756, X: 842349 Y: 1041867, X: 841233 Y: 1041525, X: 841008 Y: 1041559 y X: 842247 Y: 1041591 / 2355 (msnm), ubicadas en el predio El Parnaso, localizado en la Vereda El Pindo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad AGRÍCOLA EL PARNASO S.A.S. identificada con Nit No. 900.703.607, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados y propuesto ubicados en el predio El Parnaso, localizado en la Vereda El Pindo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas de la siguiente manera así:

- Vivienda La Sequia: Se compone por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento a terreno.
- Casa de los tanques: Se compone por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento a terreno.
- Alimentadero La Lechería: Se compone por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento a terreno.
- Hacienda: Posee dos viviendas, habitadas en promedio por 8 personas, y comparten el mismo sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento a terreno.
- Oficina La Gulupa: Se aprueba propuesta consistente en un sistema séptico integrado con un volumen de 5000 litros, un tanque séptico de 2500 litros y un filtro anaerobio de 2500 litros, con vertimiento a terreno.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para la Oficina La Gulupa y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, del beneficio de café, incremento de la actividad de riego y pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad AGRÍCOLA EL PARNASO S.A.S. identificada con Nit No. 900.703.607, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10009

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3029 (OCTUBRE 11 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 33.992.158, en beneficio del predio denominado El Cerro, identificado con ficha catastral Nro. 00-0-0026-001-000 y matrícula inmobiliaria 115-11361, ubicado en la vereda Guascal, del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada Trocadero: ubicada en las coordenadas X: 829291 Y: 1090516 / 1274 m.s.n.m., para consumo humano-doméstico y ganadería y del Nacimiento Sin Nombre: ubicado en las coordenadas X: 829353 Y: 1091352 / 1370 m.s.n.m., para consumo porcicultura y piscicultura; un caudal de 0.1455 l/s discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Trocadero	2,500	SUPERFICIAL	Hum dom	0,0146	0,5840	4,5840	0,1146	2,3854
			Ganadería	0,1000	4,0000			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1,000	SUPERFICIAL	Porcicultura	0,0009	0,0900	3,0900	0,0309	0,9691
			Piscicultura	0,0300	3,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1455	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la captación proveniente de la Quebrada Trocadero, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una captación en presa, una manguera de 3/4 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 4000 litros de capacidad.
2. Del Nacimiento Sin Nombre, se cuenta con un sistema de almacenamiento en concreto de 4000 litros de capacidad y se propone un sistema de captación y conducción consistente en: captación en presa y conducción en manguera de 1/2 pulgada, con una distancia de 1000 metros.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante, dentro del término de tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir los sistemas de captación y conducción correspondiente al nacimiento Sin nombre, en el cual se otorgó un caudal de 0,0309 l/s.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

3. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 33.992.158, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 11 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0032

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3031 (OCTUBRE 11 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 33.992.158, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 830000 Y: 1090104 / 1144 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s y de las aguas residuales no domésticas provenientes de las actividades porcícola y piscícola en las coordenadas X: 830000 Y: 1090104 / 1144 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,011 l/s, generadas en el predio denominado El Cerro, identificado con ficha catastral Nro. 00-0-0026-001-000 y matrícula inmobiliaria 115-11361, ubicado en la vereda Guascal, del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 33.992.158, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Cerro, identificado con ficha catastral Nro. 00-0-0026-001-000 y matrícula inmobiliaria 115-11361, ubicado en la vereda Guascal, del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a la señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 33.992.158, el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas implementado, proveniente de las actividades porcícola y piscícola, en beneficio del predio denominado El Cerro, identificado con ficha catastral Nro. 00-0-0026-001-000 y matrícula inmobiliaria 115-11361, ubicado en la vereda Guascal, del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente (cada año) durante la vigencia del permiso las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes a cada sistema séptico, aislarlos con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades de todos lo sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento. 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. 2. Seguir las instrucciones de instalación. 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. En el desarrollo de actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - Continuar con la recolección de lodos generados en el biodigestor para posteriormente ser utilizados como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos, producto de la crianza de cerdos.
3. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca UNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.

- Deberá informar a la Corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
- Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
- Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros; deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 33.992.158, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 33.992.158, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 11 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0039

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3032 (11 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOHN JAIRO GRAJALES HURTADO identificado con cédula de ciudadanía 16.052.149, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 845857 Y: 1104299 / 1952 msnm, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, y las provenientes de los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola en las coordenadas X: 0845844 Y: 1104271 / 1953 msnm, con un caudal autorizado de 0,006 l/s; generadas en el predio denominado La Margarita, localizado en la vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pacora; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Margarita, el cual estará conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con efluente final a suelo.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor JOHN JAIRO GRAJALES HURTADO identificado con cédula de ciudadanía 16.052.149, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales de la

actividad piscícola en las coordenadas X: 0845874 Y: 1104279 / 1960 msnm, con un caudal autorizado de 0,0125 l/s, generadas en el predio La Margarita, localizado en la vereda Los Morros, jurisdicción del Municipio de Pacora; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la gestión actual de la actividad piscícola, cuyo efluente final es conducido por tubería cerrada a un tanque decantador pequeño y luego conducido por tubería cerrada a cuerpo de agua, debido a que esta actividad no genera algún impacto ambiental negativo en la zona.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar la propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados por la actividad porcícola que se desarrollará en el predio, consistente en: recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos del predio, racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras, construir un tanque estercolero con capacidad para almacenar la porcinaza líquida proveniente del lavado de las cocheras y utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente Resolución, el usuario deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros del predio.
- c. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
- d. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- a. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual
- b. Si se llega a ejecutar el proyecto de la actividad porcícola en el predio deberá adoptar las siguientes acciones:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostar, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos del predio.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero con capacidad para almacenar la porcínaza líquida proveniente del lavado de las cocheras.

- Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos. Haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
- Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de los residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del señor JOHN JAIRO GRAJALES HURTADO o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0272.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3033 12 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a las sociedades PORCÍCOLA LA VIRTUD E.U. de la SOCIEDAD ESPACIO y DISEÑO CONSTRUCCIONES S.A.S. identificados respectivamente con Nit. Nos. 900.089.382-6 y 900.100.443-3, para derivar de la Quebrada Changuí ubicado en las coordenadas X: 806836,914905219 Y: 1053198,20528949 / 1085 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal de 0,9375 l/s, en beneficio de los predios denominados La Pili y La Gloria, localizados en la Vereda Changuí, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para consumo humano – doméstico, pecuaria (Porcicultura y ganadería) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Changuí	85,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0375	0,0441	1,1029	0,9375	84,0625
			Ganadería	0,1500	0,1765			
			Porcicultura	0,7500	0,8824			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,9375

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Changuí, consistente en captación por presa conducción por manguera de 3 pulgadas de diámetro, 22000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 107000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberán instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a las sociedades PORCÍCOLA LA VIRTUD E.U. de la SOCIEDAD ESPACIO y DISEÑO CONSTRUCCIONES S.A.S. identificados respectivamente con Nit. Nos. 900.089.382-6 y 900.100.443-3, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 804771,6873330

Y: 1054196,03940864 / 1050 (msnm), en un caudal de 0,9375 l/s, en beneficio de los predios denominados La Pili y La Gloria, localizados en la Vereda Changui, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a las sociedades PORCÍCOLA LA VIRTUD E.U. de la SOCIEDAD ESPACIO y DISEÑO CONSTRUCCIONES S.A.S. identificados respectivamente con Nit. Nos. 900.089.382-6 y 900.100.443-3, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto consistente en un sistema séptico completo para dos viviendas compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio -FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua ubicado en las coordenadas X: 804771,6873330 Y: 1054196,03940864 / 1050 (msnm) en beneficio de los predios denominados La Pili y La Gloria, localizados en la Vereda Changui, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a las sociedades PORCÍCOLA LA VIRTUD E.U. de la SOCIEDAD ESPACIO y DISEÑO CONSTRUCCIONES S.A.S. identificados respectivamente con Nit. Nos. 900.089.382-6 y 900.100.443-3, el manejo de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad porcícola desarrollada en los predios denominados La Pili y La Gloria, localizados en la Vereda Changui, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, los cuales consisten en riego en pastos de los predios, fosa de compost para manejo y disposición de residuos peligrosos.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, generado en la vivienda del predio conformado por una trampa de grasas de 250 litros, para cada vivienda, un tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento a cuerpo de agua.
2. Al momento de la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las viviendas del predio, deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 numeral c) de la resolución No. 537 de 2010, donde todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes de superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
4. - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras. 2. De acuerdo con su propuesta, utilizar los residuos líquidos como riego en los pastos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos. plazo 90 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
5. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Continuar con la recolección de las excretas de los porcinos en seco y utilización de poca agua durante el lavado de la porqueriza y sus aguas utilizarlas para riego en los cultivos; siempre y cuando no se discurran por drenajes o zanjas, sino que se efectúe sobre plantaciones o cultivos del predio, haciendo rotación de los lotes cada día.

- 9. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- 10. En cumplimiento de la resolución Nº 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que usted debe realizar el vertimiento de la actividad domestica a un cuerpo de agua, teniendo en cuenta que se encuentra ubicado en zona de acuífero, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad, en los siguientes términos:

Periodicidad: anual

Primera entrega: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución

Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda. - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, del beneficio de café, incremento de la actividad pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los representantes legales de las sociedades PORCÍCOLA LA VIRTUD E.U. de la SOCIEDAD ESPACIO y DISEÑO CONSTRUCCIONES S.A.S. identificados respectivamente con Nit. Nos. 900.089.382-6 y 900.100.443-3, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10439

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3034 (OCTUBRE 12 DE 2017)**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSE JAVIER TRUJILLO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.240.137, en beneficio del predio denominado Finca Betania, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Betania	0,050	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0313	62,6000	62,6000	0,0313	0,0187
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0306		
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Guadual	0,050	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0313	8,9429	20,7143	0,0725	0,2775
			Ganadería	0,0100	2,8571			
			Piscícola	0,312	8,9143			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,1038		

Las fuentes hídricas se localizan en las siguientes coordenadas:

Nacimiento El Guadual: X: 843716 Y: 1060890 / 1686 m.s.n.m. de la cuenca 2616.

Nacimiento Betania: X: 843716 Y: 1060751/1724 m.s.n.m. de la cuenca 2616.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La obra de captación, conducción y almacenamiento, para el nacimiento Betania consistente en un sistema de captación artesanal, manguera de 0,5 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros de capacidad, los cuales son aprobados.
2. La obra de captación, conducción y almacenamiento, para el nacimiento El Guadual, consistente en un sistema de captación artesanal, manguera de 0,5 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros de capacidad, los cuales son aprobados.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua de las fuentes Betania y El Guadual, deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño para cada uno de los sistemas de control de caudal sugerido, para cada fuente, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE JAVIER TRUJILLO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.240.137, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0173

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3036 12 DE OCTUBRE DE 2017

Por la cual se ordena el Registro y se Autoriza el Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua Natural y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir el Guadua Natural de 30 hectáreas, conformado por un (1) rodal con el número de registro RGN-500-13-2017-0077, el cual se encuentra localizado en las coordenadas X: 825496,6185167907 Y: 1058672,6544932898, en el predio denominado Hacienda El Diamante Lote Nro. Dos, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, a nombre de JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ LÓPEZ y PASTOR MESÍAS GONZÁLEZ LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.453.873 y 15.908.689, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ LÓPEZ y PASTOR MESÍAS GONZÁLEZ LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.453.873 y 15.908.689, respectivamente, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadua natural existente en el predio El Diamante Lote Nro. Dos, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, registrado con RGN-500-13-2017-0077.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal persistente se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 816.2 m3 de guadua equivalente a 8162 guaduas. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo definido en el cuadro 13.
3. En los rodales 1,3 y 4 Solo se autorizará el retiro de guaduas inclinadas una vez se termine la extracción de guadua seca.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadua.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadua para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ LÓPEZ y PASTOR MESÍAS GONZÁLEZ LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-13-2017-0077

Proyectó: Yennifer Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3038 (OCTUBRE 12 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ONEYDA GIRLADO DESALAZAR, y ADRIAN DE JESÚS ALARCON GONZALEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.936.884, y 9.992.978, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 815028 Y: 1069314 con 1754 M.S.N.M, cuenca 2617, en beneficio del predio El Delfin, localizado en la vereda La Nubia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,0500	3,5333	0,0212	0,5788
			B. Café	0,0116	1,9333			
			Ganadería	0,0030	0,5000			
			Porcicultura	0,0003	0,0500			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.0212	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, manguera de 1 ½ pulgadas y 600 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ONEYDA GIRLADO DE SALAZAR, y ADRIAN DE JESÚS ALARCON GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0221

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3039 (OCTUBRE 12 DE 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ONEYDA GIRLADO DE SALAZAR, y ADRIAN DE JESÚS ALARCON GONZALEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.936.884, y 9.992.978, permiso de vertimiento puntual a suelo las aguas residuales domésticas, y las provenientes de los procesos de beneficio de café, y la actividad porcícola generadas en el predio denominado El Delfin, localizado en la vereda La Nubia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las coordenadas del vertimiento para cada una de las actividades, son las siguientes:

- Aguas residuales domesticas: coordenadas X: 813979 Y: 1069160 con 1754 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s.
- Residuos líquidos provenientes de la actividad porcícola: coordenadas X: 813979 Y: 1069160 con 1754 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0,0003 l/s.
- Residuos líquidos provenientes del proceso del beneficio del café: Coordenadas X: 813979 Y: 1069160 con 1754 M.S.N.M, con un caudal de descarga 0,02 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Delfin, localizado en la vereda La Nubia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café realizado en el predio El Delfin, localizado en la vereda La Nubia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en cual se realiza de la siguiente manera: tolva que opera por gravedad, un tanque tradicional para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 10m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a un tanque construido en concreto, el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcícola que se realiza en el predio El Delfin, localizado en la vereda La Nubia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, en cual se realiza mediante la recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, y posterior utilización como abono en los cultivos.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEXTO: Los titulares del permiso de vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el

proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las vaya depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una

motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, los titulares del permiso deberán realizar las siguientes acciones:

- Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos.
- Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
- Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras
- Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
- Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de crianza de cerdos.

2. Durante el proceso del beneficio del café, se deberá acatar las siguientes obligaciones:

- Continuar utilizando la tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.
- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en las actividades productivas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ONEYDA GIRLADO DE SALAZAR, y ADRIAN DE JESÚS ALARCON GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0311

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3041 (OCTUBRE 12 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL S.A.S., identificada con NIT. N° 900.783.552-8, en beneficio del predio denominado Finca La Carmela, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-715, ubicado en la vereda La Libertad, del municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar del Nacimiento La Camelia, ubicado en las coordenadas X: 811397,227912982 Y: 1056967,24312928 / 1340 m.s.n.m; un caudal de 0.7 l/s, para uso industrial, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Camelia	1,000	SUPERFICIAL	Industrial	0,7	70,0000	70,0000	0,7000	0,3000
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.7	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la captación proveniente del Nacimiento La Camelia, se propone un sistema de captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistente en una captación basada en una represa construida a lo ancho del cauce con una longitud de 0.5 mts y una altura de 0.3 mts, una conducción en PVC de 1 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de plástico en sección circular de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro del (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Una vez implementadas y antes de iniciar la operación de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento, deberá obtenerse aprobación por parte de Corpocaldas.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante, dentro del (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá construir la obra de captación de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada por Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Previo al inicio de las obras, mínimo con un (1) mes de anticipación, la Empresa deberá remitir la información técnica a nivel de ingeniería de detalle de los 2 sistemas de tratamiento de aguas industriales provenientes del túnel tesalia, así mismo deberá remitir los ajustes a los modelos de asimilación y dilución del vertimiento en las quebradas Palo Gordo y Guaico presentados en el EIA de manera que se pueda validar la efectividad del sistema ajustado.
2. Con periodicidad mensual la empresa deberá realizar la validación periódica de los modelos de asimilación y dilución del vertimiento presentado en el EIA durante la etapa constructiva de los dos túneles, en cuanto a:
 - i. Caudal de vertimiento a descargar en las quebradas Palo Gordo y Guaico.
 - ii. Capacidad de asimilación y dilución del vertimiento a descargar en las quebradas Palo Gordo y Guaico.
 - iii. Condiciones fisicoquímicas hidrobiológicas y bacteriológicas, 30 metros aguas arriba y 30 metros aguas abajo de los puntos de vertimiento autorizados en las quebradas Palo Gordo y Guaico.
 - iv. Sistemas de tratamiento en los portales de los túneles.La información consolidada y análisis de resultados deberá ser remitida en los informes de cumplimiento ambiental, en caso que se detecte alguna inconsistencia dentro del sistema que implique impactos en el recurso hídrico adicionales a los previstos en la modelación, la Empresa deberá activar el "Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento", e informar de manera inmediata de la situación a esta Autoridad, para efectos de control y seguimiento ambiental.
3. Notificar a la Corporación de cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Disponer las aguas residuales de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada por Corpocaldas.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
12. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
13. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
14. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de seis (6) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la sociedad EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL S.A.S., para que en el término de dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, tramite ante esta Corporación el permiso de vertimientos de las aguas residuales industriales generadas por la actividad de Potabilización de Agua.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL S.A.S., identificada con NIT. N° 900.783.552-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 12 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0219

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3044 12 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JHON ALEXANDER SOTO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.549.770, para derivar del nacimiento son nombre ubicado en las coordenadas X: 0845088 Y: 1099068 / 2077 (msnm), de la cuenca 2616, en un caudal de 0.0730 l/s, en beneficio del predio La Ilusión, localizado en la Vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para consumo humano – doméstico, pecuaria (Porcicultura y ganadería) y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimieto sin nombre	0,136	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	7,6471	53,6765	0,0730	0,0630
			Ganadería	0,0300	22,0588			
			Porcicultura	0,0150	11,0294			
			Piscicultura	0,0176	12,9412			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0730	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre, consistente en captación por presa conducción por manguera de 1/2 pulgadas de diámetro, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones a la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberán instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JHON ALEXANDER SOTO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.549.770, permiso de vertimiento puntual a suelo, las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0844767 Y: 1098417 / 2037 (msnm) con un caudal autorizado de 0,023 l/s en beneficio del predio La Ilusión, localizado en la Vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JHON ALEXANDER SOTO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.549.770, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente consistente en un sistema séptico completo para dos viviendas compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio -FAFA de 2000 litros, con vertimiento final suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero de mayor capacidad para almacenar la porcínaza líquida provenientes del lavado de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
 - Cumplir con el plan de fertilización propuesto y aprobado por esta Subdirección en el predio La Ilusión.
2. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros , deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento teniendo a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, incremento de la actividad pecuaria, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JHON ALEXANDER SOTO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.549.770, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 10439

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3045 12 DE OCTUBRE DE 2017

Por la cual se resuelve una solicitud de renovación de una concesión de aguas, se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Renovar la Resolución 662 del 26 de octubre de 2009 por medio de la cual Corpocaldas otorgó a la sociedad B. PELAEZ Y CIA LTDA, identificada con Nit No. 811006437-4, Concesión de Aguas en beneficio del predio denominado Santa Barbara Lote 1, localizados en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2º: La Concesión de Aguas se entiende renovada en los siguientes términos:

- Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad B. PELAEZ Y CIA LTDA, identificada con Nit No. 811006437-4, para derivar del Nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 0839416 Y: 1118908 / cota 910 m.s.n.m., de la cuenca 2618, un caudal de 0.01008 l/s, para uso doméstico y actividad de ganadería, en beneficio del predio Santa Barbara Lote 1, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	7.500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	0.2773	1.3440	0,1008	7.3992
			Ganadería	0.0800	1.0667			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1008	

Parágrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución Nº 662 del 26 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación presa, una manguera de 3-1 1/2 3-4 pulgada y 840 metros de longitud y un tanque en concreto con 1000 litros de capacidad

Parágrafo 1º: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

Parágrafo 2º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas, el titular del trámite deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la resolución N° 662 del 26 de octubre de 2009, además de las contempladas a continuación:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Parágrafo 3º: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo tercero de la resolución N° 662 del 26 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 4º: Otorgar a la sociedad B. PELAEZ Y CIA LTDA, identificada con Nit No. 811006437-4, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Santa Barbara Lote 1, localizados en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0839407 Y: 1119285, en un caudal de 0.0115 l/s.

ARTÍCULO 5º: Aprobar a la B. PELAEZ Y CIA LTDA, identificada con Nit No. 811006437-4, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda que se proyecta construir en el predio denominado Santa Barbara Lote 1, localizados en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

Parágrafo.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 6º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá instalar el sistema propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250 l, tanque séptico de 1000 l y FAFA de 1000 l, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0839407 Y: 1119285, en un caudal de 0.0115 l/s.
2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO 7º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada para el predio, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 8º: La Concesión de Aguas será renovada por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución Nº 662 del 26 de octubre de 2009, es decir desde el día 11 de febrero de 2015, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 9º: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 10º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 11º: Los demás apartes de la resolución No. 662 del 26 de octubre de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO 12º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad B. PELAEZ Y CIA LTDA, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13º: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2902-8117 P1.

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3046 (OCTUBRE 12 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor NOYBER ANTONIO MONTOYA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.981, a derivar del nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 838136 Y: 1109909, cuenca 2618, en un caudal de 0.2208 l/s, en beneficio del predio denominado El Bosque, localizado en la vereda Salineros del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,180	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	11,5556	122,6667	0,2208	- 0,0408
			Ganadería	0,2000	111,1111			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.2208	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de cada una de las fuentes consistentes en una presa, una manguera de ¾ pulgadas y 400 metros de longitud y un tanque con 4.000 litros de capacidad y almacenamiento adicional de 2.000 litros de capacidad en PVC.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor NOYBER ANTONIO MONTOYA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.047.981, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 837971 Y: 1109504 con 1497 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Bosque, localizado en la vereda Salineros, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Bosque, localizado en la vereda Salineros, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2.000 litros y filtro anaerobio de 2.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo Anual.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad productiva constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular del permiso, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NOYBER ANTONIO MONTOYA TRUJILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expedientes: 01-2017-0008 05-2017-0010

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3049 (OCTUBRE 13 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT. Nº 832.006.599-5, en beneficio del proyecto: “Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda – Manizales en el Departamento de Caldas para el programa “Vías para la Equidad”, para derivar de las Quebradas Tesorito y La Mula, ubicadas en las coordenadas X: 852169 Y: 1048665 / 2579 m.s.n.m. y X: 855763 Y: 1048481 / 2900 m.s.n.m., veredas Sabinas y El Diamante, jurisdicción del Municipio de Manizales; un caudal de 0.322 l/s, para uso industrial, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Mula	79,41	SUPERFICIAL	Industrial	0,1610	0,2027	0,2027	0,1610	79,2490
Quebrada Tesorito	76.7	SUPERFICIAL	Industrial	0,1610	0,2099	0,2099	0,1610	76,5390
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.322

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la captación de las Quebradas La Mula y Tesorito, se cuenta con los siguientes sistemas de captación, conducción y almacenamiento: 1. Quebrada La Mula: captación en motobomba la cual conducirá el caudal a un carro tanque con capacidad de 7M3 dos veces por día, conducción por manguera de 2 pulgadas y 20 metros de longitud y el almacenamiento se realiza en carro tanque de 14000 litros de capacidad. 2. Quebrada Tesorito: captación en motobomba la cual conducirá el caudal a un carro tanque con capacidad de 7M3 dos veces por día, conducción por manguera de 2 pulgadas y 15 metros de longitud y el almacenamiento se realiza en carro tanque de 14000 litros de capacidad.
2. Dentro del (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
6. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT. Nº 832.006.599-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 13 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0190

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 3054 13 de Octubre de 2017

Por la cual se otorga una autorización para el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras – productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP-500-12-2017-0047, ochenta (80) individuos de pino ciprés (cupresus lusitania); árboles plantados en un área total 2 hectáreas a nombre del señor EVELIO JIMÉNEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.338.155, ubicado en las coordenadas X: 847933,021949048 Y: 1112074,82712352 en beneficio del predio denominado La Manga, ubicado en la vereda Alto de la Virgen, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor EVELIO JIMÉNEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.338.155, para efectuar el Aprovechamiento Forestal de ochenta (80) individuos de pino ciprés (cupresus lusitania) para comercialización, en beneficio del predio denominado La Manga, ubicado en la vereda Alto de la Virgen, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados se sujetará al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 96,17 m3 correspondiente a ochenta (80) individuos de pino ciprés (cupresus lusitania) y volumen total de 192,34 m3.
- 2. Se deberá realizar el Aprovechamiento Forestal de ochenta (80) árboles plantados de la especie descrita a continuación:

Especie 1	Nombre común	Ciprés
	Nombre científico	Cupresus lusitania
Número de árboles (Especie 1)		80
DAP promedio:		58cm
Altura total promedio:		13m
Altura comercial promedio:		13m
Volumen Total		192,34 m3
Volumen Comercial		96,17 m3
Volumen Bruto Autorizado:		192,34 m3
Volumen autorizado salvoconducto (obligatorio)		96,17 m3

- 3. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberán las interesadas proveer el respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar, de \$ 8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año, de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes únicamente en horas de la mañana.

4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
5. Al cortar el Ciprés, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente en la vegetación arbórea asociada.
6. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para promover su descomposición, por ningún motivo podrán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínima y en especial de los bosques protectores de las fuentes hídricas que existen en el predio.
9. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
10. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
11. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor EVELIO JIMÉNEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.338.155, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Elaboró: Ximena González Galindo

Exp.: 500-12-2017-0047

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 -3055 13 de Octubre de 2017

Por la cual se otorga una autorización para el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras – productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP-500-12-2017-0048, cincuenta (50) individuos de eucalipto (*Eucalyptus grandis*); árboles plantados en un área total 2 hectáreas a nombre de los señores IVÁN DARIO GÓMEZ ESTRADA y LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 19.130.943 y 24.361.662, ubicado en las coordenadas X: 845713,421676066 Y: 1108553,91936593 en beneficio del predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores IVÁN DARIO GÓMEZ ESTRADA y LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 19.130.943 y 24.361.662, para efectuar el Aprovechamiento Forestal de cincuenta (50) individuos de eucalipto (*Eucalyptus grandis*), para comercialización, en beneficio del predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados se sujetará al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- 1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 74,22 m3 correspondiente a cincuenta (50) individuos de eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y volumen total de 148,44 m3.
- 2. Se deberá realizar el Aprovechamiento Forestal de cincuenta (50) árboles plantados de la especie descrita a continuación:

Especie 1	Nombre común	Eucalipto
	Nombre científico	<i>Eucalyptus grandis</i>
Número de árboles (Especie 1)		50
DAP promedio:		60cm
Altura total promedio:		15m
Altura comercial promedio:		15m
Volumen Total		148,44 m3
Volumen Comercial		74,22 m3
Volumen Bruto Autorizado:		148,44 m3
Volumen autorizado salvoconducto (obligatorio)		74,22 m3

- 3. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberán las interesadas proveer el respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar, de \$ 8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año, de acuerdo con la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes únicamente en horas de la mañana.
- 4. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- 5. Al cortar los eucaliptos, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente en la vegetación arbórea asociada.
- 6. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- 7. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para promover su descomposición, por ningún motivo podrán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- 8. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínima y en especial de los bosques protectores de las fuentes hídricas que existen en el predio.
- 9. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
- 10. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
- 11. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- 12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores IVÁN DARIO GÓMEZ ESTRADA y LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 19.130.943 y 24.361.662, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Elaboró: Ximena González Galindo

Exp.: 500-12-2017-0048

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3059 (OCTUBRE 17 DE 2017)
Por la cual se aprueba un plan de contingencia para la operación de transporte de ácido sulfúrico H₂SO₄ en la jurisdicción de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE ÁCIDO SULFÚRICO H₂SO₄ EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentado por la sociedad MINERA PROVIDENCIA S.A. – MINPRO S.A., identificada con Nit. 891.103.095-5. Documentos obrantes bajo el expediente 500-22-2017-0009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad MINERA PROVIDENCIA S.A. – MINPRO S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el caso que la labor de cargue y/o descargue de mercancías peligrosas se lleve a cabo en las instalaciones de la empresa de transporte de carga, debe diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, cargue y/o descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza; además, cumplir con lo establecido en la ley 55 de sobre capacitación, entrenamiento y seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.
2. Asegurar que en las operaciones de transbordo de mercancías peligrosas, cuando fueren realizadas en vía pública, solo podrá intervenir personal que haya sido capacitado sobre la operación y los riesgos inherentes a su manejo y manipulación.
3. Adquirir póliza de responsabilidad civil extracontractual, póliza que ampare perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.
4. Cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Colombianas relacionadas con el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas, de acuerdo a la clase de la sustancia nociva a transportar, con el Decreto Único Reglamentario No.1079 de 2015 del sector transporte y con la resolución 1401 de 2012 por el cual se señala la autoridad ambiental para aprobar el plan de contingencia para transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas
5. Ante la ocurrencia de un incidente deberá reportarlo en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames. El reporte debe efectuarse directamente en línea, a través de la plataforma VITAL de la ANLA, utilizando Los Formatos de reporte Inicial- parcial y final (Resolución 1767 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se adelantara la gestión por parte de la autoridad ambiental, a fin de que la transportadora pueda acceder al usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma.
6. Establecer acciones de cooperación y apoyo técnico en la atención de emergencias asociadas al transporte de mercancías peligrosas, dentro de los convenios y/o alianzas con otras empresas y organismos de apoyo.
7. Socializar el plan de contingencia ante los comités locales y regionales de gestión del riesgo, por donde transitan los vehículos transportadores.
8. Realizar entrenamiento de los integrantes de la brigada interna de emergencias, asegurar la disponibilidad de equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres.
9. Realizar un simulacro de respuesta anual, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en la atención de la emergencia.

- 10. Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de sustancias nocivas. Para ello deberá cancelar el valor correspondiente por los servicios de seguimiento y monitoreo el plan de contingencia. En la cuenta que CORPOCALDAS designe para tal propósito.
- 11. Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las diferentes autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- 12. Cumplir con los programas de capacitación y divulgación del plan ante los comités locales y regionales de gestión del riesgo, existentes en los departamentos por donde se moviliza la carga peligrosa. Para ello se deberá establecer un cronograma y disponer de los recursos para tal propósito.
- 13. Adquirir las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de los vehículos transportadores y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.
- 14. Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. Reportar la cantidad de residuos transportados según las corrientes aprobadas.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad MINERA PROVIDENCIA S.A. – MINPRO S.A., deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad MINERA PROVIDENCIA S.A. – MINPRO S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-22-2017-0009

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarúa,

Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3066 17 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora ELIZABETH GALLEGU GERALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.757.353, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 891778 Y: 1076469 / 1592 (msnm), en beneficio del predio Bellavista, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora ELIZABETH GALLEGU GERALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.757.353, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el predio Bellavista, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio propuesto, el cual deberán ajustarse a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final a suelo.
- b. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 5. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

NSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón).Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 - Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ELIZABETH GALLEGU GERALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.757.353, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 2017-05-2017-0255

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3067 (OCTUBRE 17 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ANCIZAR PUENTES AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.385.045, en su calidad de poseedor, a derivar del nacimiento sin nombre (Cañada La Virgen) localizado en las coordenadas X: 815756 Y: 1065548 con 1580 M.S.N.M, cuenca 2617, un caudal de 0.0092 l/s, en beneficio del predio denominado El Jardín, localizado en la vereda La Rica del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE (CAÑADA LA VIRGEN)	2,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,4150	0,4600	0,0092	1,9908
			B. Café	0,0009	0,0450			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0092		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de cada una de las fuentes consistentes en una artesanal, una manguera de 100 metros de longitud y 1/2 3/4 pulgadas de diámetro, y un tanque en polietileno con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANCIZAR PUENTES AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expedientes: 01-2017-0225

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3068 (OCTUBRE 17 DE 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ANCIZAR PUENTES AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.385.045, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 815824 Y: 1065483 y 1571 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas en un caudal de 0,0115 y las aguas residuales provenientes del beneficio del café con un caudal de 0,001, provenientes del predio El Jardín, localizado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Jardín, localizado en la vereda La Rica del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio del café que se realiza en el predio El Jardín, localizado en la vereda La Rica del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, un tanque tradicional para el lavado del café, la pulpa es conducida a terreno, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero por tubería hasta encontrarse con las aguas residuales domésticas. De acuerdo con las observaciones y las características del proceso del beneficio de café se cataloga tradicional.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos (aguas mieles y pulpa) provenientes del beneficio del café y continuar con la propuesta de beneficio ecológico del café hacía un prototipo 3, adoptando las siguientes acciones:
 - Utilizar tolva seca
 - Despulpado de café sin utilizar agua.
 - Lavado de café en tanque tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Tratamiento primario y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego.
 - Complementar estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANCIZAR PUENTES AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expedientes: 500-05-2017-0315

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3069 (OCTUBRE 17 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor HÉCTOR RAMIRO PARRA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro.3.385.889, en su calidad de poseedor, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 806694,995 Y: 1052370,235, 1172 M.S.N.M, cuenca 2614, un caudal de 0,0543 l/s, en beneficio del predio denominado Éufrates, localizado en la vereda El Vaticano del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,275	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	6,0727	19,7455	0,0543	0,2207
			Ganadería	0,0100	3,6364			
			Porcicultura	0,0120	4,3636			
			Piscicultura	0,0156	5,6727			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0543	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de cada una de las fuentes consistentes en sistema de presa, un tubo de pvc de 4 pulgadas y 15 metros de longitud, una manguera de 1 pulgada, y 1000 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en asbesto de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
9. Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HÉCTOR RAMIRO PARRA RUIZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expedientes: 01-2017-0075

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3070 (OCTUBRE 17 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas con destino final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 841753 Y: 1049445 y con un caudal autorizado de 0,022 l/s y las aguas residuales no domésticas en las coordenadas X: 841753 Y: 1049445 con caudal autorizado de 0,023 l/s, generadas en la Estación de Servicio La Villa, localizado en la entrada de Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la Estación de Servicio La Villa, localizado en la entrada de Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con destino final a cuerpo de agua.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en la Estación de Servicio La Villa, localizado en la entrada de Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, conformado por una rejilla perimetral y trampa de grasas construida en concreto y formada por cuatro compartimientos, los cuales están conectados en serie. Cada uno de estos compartimientos tiene como dimensiones: 0.70m x 0.70m x 0.50m. Es decir, cada compartimiento tiene una capacidad de 245 litros. Los lodos, las grasas y demás material sobrenadante va a los lechos de secado y desarenador; para el tratamiento de las aguas residuales del lavado de vehículos con contenido principalmente de detergentes, grasas y aceites, combustibles, sólidos suspendidos y sedimentables. El efluente del desarenador es conducido a la trampa de grasa.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico (cada año) de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y domésticas.
2. Los efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, no deben ser conectados a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
3. Los lodos, arenas y material sobrenadante retenidos en la trampas de grasa y de la cámara desnatadora, que son deshidratados en los lechos de secado, deben recibir tratamiento de residuos especiales y ser entregados para su manejo, tratamiento y disposición final a una empresa autorizada y con licencia ambiental.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Efectuar caracterización físico-química de las aguas residuales no domésticas, considerar los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: La primera caracterización, deberá ser efectuada dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución del permiso de vertimiento, y a partir de ahí una (1) vez al año durante la vigencia del permiso.
 - b. Puntos de muestreo: Salida de la trampa de grasa.
 - c. Parámetros a caracterizar: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), Cloruros, Sulfatos. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), fosforo total, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medida de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm, 620 nm)
 - d. Composición de la muestra: Las muestras deberán ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento.
 - e. Los análisis fisicoquímicos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. Efectuar caracterización físico-química de las aguas residuales domésticas, considerando los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 8 de la Resolución No 631 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: La primera caracterización, deberá ser efectuada dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución del permiso de vertimiento, y a partir de ahí una (1) vez al año durante la vigencia del permiso.
 - b. Puntos de muestreo: Salida del sistema.
 - c. Parámetros a caracterizar: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Gasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno. (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO3-4), Fosforo Total (P), Nitratos. (N-NO3-), Nitritos (N-NO-2), Nitrógeno Amoniacal. (N-NH3), Nitrógeno Total.
 - d. Composición de la muestra: Deberán ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento en un periodo de cuatro (4) horas.
 - e. Los análisis fisicoquímicos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: Respecto a los numerales 5 y 6 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
2. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.

3. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
4. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, el incremento en la producción del café, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario que incida y/o industrial que genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento presentado por la señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, para beneficio de la Estación de Servicio La Villa, localizado en la entrada de Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0190

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3071 (OCTUBRE 17 DE 2017)
Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ LIBARDO GÓMEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.442.932, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 884703 Y: 1064392 y 1363 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas con un caudal de 0,0115 l/s, y las aguas residuales provenientes del beneficio del café, con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, generadas en el predio El Castillo, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio El Castillo, localizado en la vereda El Crucero del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquido del proceso de beneficio del café realizado en el predio El Castillo, localizado en la vereda El Crucero del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, el cual se efectúa de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, un tanque tina prefabricado para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 15m2, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa. De acuerdo con las observaciones y las características del proceso del beneficio de café se cataloga Ecológico 3.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones:
- Continuar con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ LIBARDO GÓMEZ ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-05-2017-0155

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3072 (OCTUBRE 17 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A., identificada con Nit No. 800.181.339-9, a derivar del nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 884008,692089986 Y: 1084642,6486984 y 2094 M.S.N.M, en un caudal de 0.0366 l/s, en beneficio del predio denominado Jardín, localizado en la vereda El Congal del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,1857	2,6143	0,0183	0,6817
			Ganaderia	0,0100	1,4286			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.0366	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 250 metros de longitud y un tanque en PVC con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expedientes: 01-2017-0151

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3075 (17 de Octubre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor OSCAR OSORIO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.443.201, en beneficio del predio Villa Carolina, localizado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas

X: 883592 Y: 1068454 / 1826 (msnm), de la cuenca 2302, un caudal de 0.0393 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	10,4000	39,3000	0,0393	0,0607
			B. Café	0,0289	28,9000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0393	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas, 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OSCAR OSORIO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.443.201, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General Encargado

Expediente: 500-01-2017-0165.

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3082 (OCTUBRE 18 DE 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A. identificada con Nit Nro. 800.181.339-9, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 884139 Y: 1084882 con 2055 M.S.N.M., para las aguas residuales domésticas en un caudal de 0,023 provenientes del predio El Jardín, localizado en la vereda El Congal, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Jardín, localizado en la vereda El Congal del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad pecuaria constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 500-05-2017-0214

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3083 (OCTUBRE 18 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 1031 del 11 de septiembre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:

- a. Puntos de muestreo: Efluente sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
- b. Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Sólidos Suspendidos Totales SST, Sólidos Sedimentables SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofosfatos, Fósforo, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.
- c. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada normal de operaciones.
- d. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- e. La primera caracterización correspondiente al año 2017 debe presentarse en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la fecha de firmeza de la resolución.

PARÁGRAFO 1. No se permitirá a la empresa en ninguna circunstancia, la descarga del vertimiento sin previo tratamiento y/o incumpliendo los requerimientos mínimos en calidad según la normatividad ambiental vigente, que pueda poner en riesgo la salud pública y/o la calidad del cuerpo receptor.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1031 del 11 de septiembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8412

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3084 18 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se ordena el Registro y se Autoriza el Aprovechamiento Forestal de Cañabrava Natural
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir el Cañabraval Natural de 4.53 hectáreas, conformado por un (1) rodal con el número de registro RGN-500-13-2017-0105, el cual se encuentra localizado en las coordenadas X: 802594 Y: 1039942, en el predio denominado Calamar, ubicado en la vereda Viterbo, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, a nombre del señor HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.212.026, y la sociedad AGROCALAMAR S.A.S, identificada con Nit. No. 900.327.470-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.212.026, y la sociedad AGROCALAMAR S.A.S, identificada con Nit. No. 900.327.470-8, para efectuar aprovechamiento forestal del cañabraval natural existente en el predio denominado Calamar, ubicado en la vereda Viterbo, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, registrado con RGN-500-13-2017-0105.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal del Cañabral inscrito se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 500 m³ de cañabrava equivalente a la extracción de 50.000 cañas entre maduras y sobre-maduras.
2. La entresaca selectiva se hará extrayendo todas las cañas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las cañas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 50% de las cañas maduras y sobremaduras en pie.
3. Se debe realizar la corta alternada entre cañabrava de manera que no se produzcan talas parejas. Se debe preferir la extracción de culmos sobremaduros y luego los maduros hasta completar el porcentaje autorizado de extracción que es del 50%.
4. En los 6 metros de la margen derecha del río Risaralda en el tramo que corresponde al cañabral existente en el predio Calamar, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Se deben eliminar la totalidad de las cañas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
6. El corte de la caña debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento.
7. Se prohíbe las quemas.
8. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el cañabral para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. Se debe evitar al máximo la extracción de cañas en zonas de baja densidad y solo debe realizarse una soca y retiro de cañas secas y partidas para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Las cañas se deben cortar de manera que se minimice u ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, caña joven o vegetación arbórea asociada.
11. Se debe tener mucho cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y cañas viches.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al cañabral.
13. Se prohíbe la caza de cualquier especie de fauna silvestre.
14. En caso de requerir el transporte de caña seca producto del aprovechamiento, deberá proveerse del salvoconducto en las mismas condiciones que para las cañas maduras.
15. Para la movilización del producto resultante, deberá proveerse del respectivo salvoconducto el cual podrá ser solicitado en la oficina mas cercana al sitio de aprovechamiento.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo experimentado para evitar accidentes, procurando no afectar la demás vegetación existente en el área de influencia de los cañabrales.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firma de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor HUMBERTO EMILIO RAMÍREZ ARANGO, y a la sociedad AGROCALAMAR S.A.S, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2017-0105

Proyectó: Yennifer Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3085 (OCTUBRE 18 DE 2017)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar al artículo séptimo de la Resolución No. 004 del 25 de Enero de 2013, las siguientes obligaciones de la siguiente manera:

1. ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: A la salida del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sustancias activas al azul del metileno (SAAM), hidrocarburos totales (HTP), hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX, fosforo total, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica y color real.
 - Tipo de muestreo: Compuesta de 4 horas en una jornada ordinaria de operación, alícuotas cada 30 minutos durante mínimo de la planta de tratamiento de aguas residuales.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
2. Teniendo en cuenta que el vertimiento de las aguas residuales no domésticas se realizan al alcantarillado los valores obtenidos en las caracterizaciones se compararan con los límites máximos establecidos en el artículo 16 de la resolución 631 del 2015, para los parámetros analizados.
3. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
4. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
- a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

- f. La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.
- 5. Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- 6. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado, teniendo en cuenta su disposición en cumplimiento de las normas legales en materia de residuos sólidos.
- 7. Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición de residuos especiales con el fin de ser verificado en las visitas de seguimiento.
- 8. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 004 del 25 de Enero de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JHON FABER NARANJO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.943.456, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 8919

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3086 18 DE OCTUBRE DE 2017

Por el cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de LA UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 901.016.259-9, para el desarrollo del proyecto de generación de energía a través de la Pequeña Central Hidroeléctrica La Rica, en la cuenca alto de la quebrada La Rica, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	882925.1135	1103860.802
2	882798.7264	1103420.416
3	883232.7402	1102968.674
4	883700.8474	1102927.478
5	883958.5404	1102876.402
6	884127.8239	1102971.69
7	884162.7796	1103093.127
8	884105.8828	1103362.042
9	883921.5268	1103589.336
10	883536.7311	1104003.539
11	883159.8241	1104104.295

PARÁGRAFO: LA UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en la cuenca alto de la quebrada La Rica, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroenergético.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
2. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
3. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
4. La UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGIA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
5. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, LA UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGIA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento pertinentes ante Corpocaldas.
6. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
7. La UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGIA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
8. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a Los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
9. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.
10. Se debe advertir a la UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGIA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA sobre la superposición que presenta el área solicitada con las áreas protegidas, establecidas en la zona como Reserva Forestal Central estipulada en la Ley No. 2 de 1959, zonificada y ordenada por medio de la resolución No. 1922 de diciembre 27 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se encuentran de acuerdo con el artículo 2º de dicha resolución (Tipos de zonas) Zonas tipo A y tipo B; dado que en fases futuras de ejecución de proyectos en la zona, se debe prever la realización del proceso de sustracción, establecido en la resolución No. 1526 de septiembre 3 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones", cuya competencia para la decisión respecto de la sustracción, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo la UNION TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGIA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 031

Elaboró: Y. ELIANA RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3087 18 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor CESAR AUGUSTO MORALES GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.136.896, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 837346 Y: 1074412 cota 1509 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0116 l/s, y de las del beneficio del café en las coordenadas X: 837340 Y: 104418 cota 1508 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0058 l/s, generadas en el predio denominado La Pradera, ubicado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor CESAR AUGUSTO MORALES GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.136.896, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a terreno, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio La Pradera, ubicado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar al señor CESAR AUGUSTO MORALES GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.136.896, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en Tolva que opera por gravedad. Un tanque tina prefabricado para el lavado del café. La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 2m2. Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero y son llevadas al terreno; el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente del presente acto.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - b. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

- d. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se aumente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CESAR AUGUSTO MORALES GIRALDO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0280

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3088 (OCTUBRE 18 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 1001 del 2 de septiembre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las generadas por lixiviados producto del compost de los residuos provenientes de los establos propuestos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar el registro fotográfico de su instalación, una vez éstos sean instalados.
2. Para la instalación de los sistemas sépticos propuestos, la interesada debe dar cumplimiento a lo establecido en el literal c) artículo 10 de la Resolución 537 de 2010, es decir, deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
7. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas y no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 8 y 9 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
 - a. Frecuencia: Anual.
 - b. Tipo de muestreo: Compuesto 8 horas con toma de alícuotas cada media hora.
 - c. Punto de muestreo: Punto de vertimiento sobre la Quebrada Molinos.
 - d. Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, además analizar y reportar: Sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm, 620 nm).
8. Los resultados obtenidos en la caracterización serán comparados con los límites más restrictivos establecidos en la resolución 631 del 2015 para las dos actividades realizadas en la Hacienda El Tronío, menor a 625 KgDBO5/día para las aguas residuales domésticas y cría ganadería - Equino para las aguas residuales no doméstica.
9. Presentar la primera caracterización correspondiente al año 2017 en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la fecha firmeza de la resolución.
10. En caso de que los resultados de la caracterización no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:

- a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
- b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
- c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
- d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
- f. La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos; cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

PARÁGRAFO 1. No se permitirá a la empresa en ninguna circunstancia, la descarga del vertimiento sin previo tratamiento y/o incumpliendo los requerimientos mínimos en calidad según la normatividad ambiental vigente, que pueda poner en riesgo la salud pública y/o la calidad del cuerpo receptor.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No.1001 del 2 de septiembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los representantes legales de la sociedad J.H. TORO Y CIA S.C.A, y de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA FLORIDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6311

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3089 18 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución No. 034 del 26 de enero de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores GUILLERMO DUQUE ECHEVERRI y MARTHA CECILIA OSPINO ECHEVERRI, identificados con cedula de ciudadanía No. 19.154.223 y 30.292.104, respectivamente, para derivar del nacimiento La Rivera, ubicado en las coordenadas X: 833972 Y: 1058576 / cota 1248 m.s.n.m, de la cuenca 2617, y del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 834920 Y: 1058175 / cota 1116 m.s.n.m de la cuenca 2615, un caudal de 0.0978 l/s para uso doméstico y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado La Rivera, localizado en la vereda Quiebra de Vélez, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Riviera	0.56	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	3.7143	17.1071	0.0958	0.4642
			Ganadería	0.0750	13.3929			
Nacimiento sin nombre	1,600	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0200	1,2500	1,2500	0,0200	1,5800
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0978	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para el nacimiento La Riviera: captación presa, una manguera de 0.5 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque en polietileno, con 2000 litros de capacidad.
- Para el nacimiento Sin Nombre: captación artesanal, pvc de 0.5 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque en pvc, con 500 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua del nacimiento sin nombre deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado".

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 034 del 26 de enero de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores GUILLERMO DUQUE ECHEVERRI y MARTHA CECILIA OSPINO ECHEVERRI, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9484

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3090 18 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con Nit. No. 900.763.357-2, para una zona de disposición de materiales de excavación y sobrantes para disposición de material objeto de las obras de ejecución del proyecto "Autopista para la prosperidad", para el área de intervención del lote denominado Supía, ubicado en la vía La Felisa – Supía, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, el cual corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORENDAS N	CORRDINADAS W
1	5°23'37.84	75°37'49.86"
2	5°23'37.02"	75°37'48.25"
3	5°23'36.27"	75°37'47.88"
4	5°23'34.43"	75°37'48.54"
5	5°23'34.01"	75°37'49.79"

6	5°23'34.60"	75°37'50.53"
7	5°23'35.53"	75°37'50.51"
8	5°23'36.88"	75°37'50.66"
9	5°23'37.66"	75°37'50.50"

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- AREA A UTILIZAR: 6.500 m²
- CAPACIDAD: 55.316 m³
- MATERIALES A DISPONER: Materiales de excavación resultantes de las diferentes obras a realizar de la Unidades Funcionales 4 y 5.
- OBRAS PROPUESTAS
- Corte y abancalamiento.

La evaluación de estabilidad concluyo que los taludes de corte deben tener las siguientes características (ver detalle corte):

- Altura máxima entre bermas 5.0 m.
- Inclinación máxima de talud entre 35°.

Las zonas donde se depositarán los llenos tendrán las siguientes características:

- Cortes de abancalamiento de máximo un 1.0 m.
- Material a depositar seleccionado para la conformación de las terrazas.
- Sistema de drenaje de filtros en zanja y drenes.

OBRAS DE MANEJO DE AGUAS.

- Para el manejo de las aguas de escorrentía se propone la construcción de zanjas colectoras sobre las bermas y en la base del talud, y canales de rápidas con tapas (ver detalle en planos).
- Para el manejo de las aguas subterráneas, se propone la instalación de batería de drenes cada 10 m de altura, los cuales tendrán una longitud mínima de 30.0 m y una separación máxima de 10.0 m (ver detalle en planos).
- Así mismo, sobre las zonas donde se dispondrán los llenos, después de realizado el descapote y abancalamiento del lote, se deben construir filtros en espina de pescado con las siguientes características:

Espina principal.

- Ancho 0.5 m.
- Alto 0.5 m.
- Geotextil no tejido 2500 o similar.
- Tubería 100 mm sin tela perforada (1 tubos).
- Material filtrante libre de talcos y sustancias solubles al agua 2" <= < 4".

Espina secundaria.

- Ancho 0.3 m.
- Alto 0.3 m.
- Geotextil no tejido 2500 o similar.
- Tubería 100 mm sin tela perforada (1 tubos).

- Material filtrante libre de talcos y sustancias soluble al agua $2 < \phi < 4$.

Continuación Obras Existentes. Con el fin de captar las aguas provenientes de la vía y que puedan entrar al lleno, se propone la continuación de las obras existentes entre las que se encuentra la alcantarilla de 36", esta tubería se debe complementar con la construcción de cámaras de inspección de tal forma que los flujos de agua sean conducidos hacia la parta baja de la zona de estudio, por fuera del ZODME.

OBRAS BIOINGENIERILES.

- Para proteger los taludes conformados tanto en relleno como en corte de posibles fenómenos erosivos que pudiera ocasionar la lluvia, se recomienda revegetalizar la zona en su totalidad, ya sea con cespedón de grama (ver detalle en planos), siembra de pasto al voleo o mateado.
- Caldas, el uso potencial conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, es: Suelo Rural, área para uso agropecuario. Se identifica la finca El Trébol en la vereda La Clara, como un área para la disposición de residuos sólidos.

DURACION DEL PERMISO

La vida útil de la zona de depósito está regida por la capacidad del lleno a realizar la cual es de 55.316m³.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del trámite deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental:

RECOMENDACIONES PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS.

- a. Debido a la posibilidad de la presencia de niveles freáticos, se recomienda la construcción de filtros en espina de pescado para evitar estas aguas freáticas y presiones de poro en el interior de la masa de suelo.
- b. No se tiene conocimiento de la ocurrencia de fenómenos de movimientos en masa en el área destinada como depósito.
- c. La zona deberá contar con un sector designado para la entrada de volquetas y la depositación de material, donde se debe ir adecuando una vía para no intervenir en el tráfico normal a la hora de acceder al sitio.
- d. El material utilizado para la ejecución de los llenos debe ser dispuesto en capas horizontales, no superiores a 30 centímetros, estas capas deben ser compactadas con Bulldózer en direcciones ortogonales. El grado de compactación se determina en el momento que las orugas del Bulldózer no se entierren. Por tanto, es recomendable que la compactación de las capas no se realice con máquinas muy pesadas con el fin de evitar el remoldeo del suelo y así alcanzar de una forma rápida la compactación.
- e. En los sectores donde ya se haya ejecutado la totalidad del lleno y no se tenga previsto la realización de obras a corto plazo, se debe promover la siembra de especies para proteger la superficie del terreno ante la acción del agua lluvia.
- f. Si en la zona de depósito se presentan fenómenos de erosión hídrica, cárcavas o surcos que estén deteriorando de forma muy acelerada la terraza, se recomienda que se realicen las siguientes actividades:
 - Remover los bloques de suelo sueltos sobre las paredes de las cavidades.
 - Mejorar la geometría de las cavidades con el fin de poder hacer una compactación apropiada. El ancho mínimo de la cárcava debe de quedar de 1.0 m, con el fin de poder utilizar un equipo mecánico.
 - Rellenar las cárcavas con material debidamente compactado en capas de máximo 30.0 cm.
 - En los sectores donde se presentan únicamente surcos, se recomienda rellenar estos canales y compactarlos en capas de máximo 30.0 cm.

- g. Las aguas superficiales colectadas en la superficie final del depósito serán conducidas hacia la parte baja del área, mediante zanjas colectoras en sacos de suelo-cemento, en cada una de las terrazas y en el contacto del depósito con el terreno natural. Las aguas de infiltración que se encuentren serán captadas con filtros y conducidas por ellos mediante tubería hacia áreas abiertas de descarga.
- h. Para mejorar la condición de estabilidad del depósito se construirán terrazas de 5.0 m de altura con bermas de 3.0 m de ancho e inclinación de los taludes de máximo 45 grados, para lo cual se presentan la modelación a 40.0 m.
- i. Los taludes del depósito se construirán con una inclinación de máximo 45 grados, siempre bajo la vigilancia del comportamiento en obra y si se trabaja en período de lluvias.
- j. El análisis de estabilidad en condiciones de sismo, presentan factores de seguridad por encima de los mínimos exigidos en la NSR-10.
- k. Lo descrito entonces indica que para la construcción de un depósito en el predio estudiado, es necesario:
 - 1. Adelantar obras de subdrenaje, filtros en espina de pescado.
 - 2. Mantener el retiro mínimo de 20.0 m desde el cauce de aguas corrientes, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad ambiental.
 - 3. Efectuar la preparación del área por llenar con el descapote y retiro de la capa orgánica.
 - 4. Controlar las infiltraciones de aguas de escorrentía con la implementación de zanjas colectoras en sacos de suelo cemento a lo largo de la periferia del área intervenida.
 - 5. Para la disposición de volúmenes se deben revisar las áreas de depósito una vez se realicen los descapotes, para verificar la presencia de aguas estancadas o niveles de aguas.
 - 6. Si durante la excavación de filtros o actividades de descapote del área a cubrir se encuentran sitios con presencia de agua, embalsamientos u otros que no sean provenientes de lluvias recientes, debe analizarse la posibilidad de generar filtros localizados de evacuación rápida de dichas aguas y que sirvan de control para evitar empozarse.
 - 7. La protección de las áreas finales se realizará mediante la siembra de semilla de prado estrella sobre el capote extendido, original de la zona que debe haberse guardado en depósito para tal fin.
 - 8. El manejo de las aguas lluvias, se realizara por medio de un alcantarillado, el cual empieza en 36" y en las vías cunetas con el fin de controlar este tipo de aguas.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS LLENOS.

- a. Los Terraplenes se conformarán con materiales de los cortes aledaños, libres de materia orgánica, basuras y escombros, extendidos en capas sucesivas con un espesor no superior a los 0.3 m.
- b. Los Terraplenes en suelo deberán ser contruidos de tal forma que exhiban un aspecto compacto para que proporcione una resistencia adecuada ante empujes laterales de tierra; se recomienda la utilización de equipos de compactación tipo bulldózer para densificar apropiadamente estas estructuras.
- c. Los terraplenes o rellenos para la conformación de la explanación deberán apoyarse sobre el talud previamente escalonado y descapotado, en la forma en que se muestra en las secciones proyectadas mostradas en los planos de diseño; en este caso se propone que la altura de cada escalón sea de 1.0 m, medidos a partir del nivel de terreno natural.
- d. Los taludes en suelos finos y arenas deberán ser protegidos con hidrosiembra, cespedones, siembra por mateado, o con cualquier otro elemento que restrinja la ocurrencia de problemas de erosión hídrica de los materiales.
- e. Se recomienda colocar filtros de fondo en la parte o partes más bajas del área seleccionada como sitio para terraplén; se recomienda que estos filtros tengan una profundidad mínima de 0.5 m y una ancho mínimo de 0.5 m. Las paredes de la excavación para los filtros se cubrirán con un geotextil no tejido y como material drenante podrán emplearse o bien cantos rodados con tamaño entre 2" y 4", o triturado de peña con este mismo tamaño, y libre de propiedades plásticas.

Estos filtros podrán ser descargados en acequias o en corrientes naturales siempre y cuando no haya vertimientos de elementos contaminantes desde el botadero.

- f. En la parte interna de terrazas en taludes de corte, se construirá una cuneta dispuesta longitudinalmente a la terraza para recoger las aguas de escorrentía, las cuales se conducirán a un dissipador o cuneta lateral que, a su vez, descolará en una acequia o corriente natural. De considerarse necesario se colocarán drenes horizontales que descarguen en las cunetas mencionadas, los cuales deberán estar separados entre sí una distancia de 20.0 m en sentido horizontal y 6.0 m en sentido vertical, con un diámetro de 3" y una longitud de 20.0 m; la inclinación de los drenes respecto de la horizontal será de unos 10°.

DESMONTE Y LIMPIEZA.

- a. Se realizará la remoción del material vegetal ubicado en el sitio.
- b. La zona de depósito una vez demarcada por la comisión de topografía será rozada completamente, estos materiales deben ser eliminados y no deben ser integrados al lleno que se pretende plantar.
- c. La actividad de descapote se realizará con maquinaria y el material será acopiado para utilizarlo cuando se aplique el Plan de Abandono, en la actividad de revegetalización.
- d. La actividad de descapote consiste en el retiro de la capa superficial del suelo del área a intervenir, se debe identificar el espesor de suelo útil y programar la maquinaria de tal forma que se aproveche al máximo la disponibilidad del recurso.
- e. El lugar de disposición de materiales vegetales debe localizarse en un sitio estable, de buen drenaje y libre de cualquier foco de incendio. Se debe disponer de tal manera que facilite la descomposición natural y poder ser reutilizado o incorporado al medio natural.
- f. No se debe permitir ninguna práctica de quemas.
- g. Los cortes de descapote se hacen con una maquinaria adecuada para dicha operación, de tal manera que se logre un corte con la profundidad adecuada; la dirección de corte se realiza en el sentido más largo del polígono a descapotar, con el fin de reducir movimientos innecesarios y la menor alteración del sustrato que se va a extraer.
- h. El sustrato se retira lo más pronto posible a la zona de disposición temporal de la capa vegetal, evitando los montículos transitorios para el transporte.
- i. Las medidas de manejo del material de descapote serán las siguientes:
- Solo se debe intervenir las áreas autorizadas de acuerdo con los diseños y cálculos.
 - El retiro de la capa de suelo debe hacerse cuidadosamente para evitar la muerte de la microfauna, compactación excesiva de los sustratos y la pérdida por erosión hídrica o eólica del recurso.
 - Para evitar la compactación, el suelo debe manipularse en lo posible en estado seco (contenido de humedad inferior al 75%), evitar el paso de la maquinaria sobre él y almacenarlo teniendo en cuenta las alturas recomendadas de disposición.
 - El suelo sólo debe apilarse cuando sea impracticable una recuperación progresiva de las áreas intervenidas.
 - El suelo almacenado debe ser protegido contra la acción erosiva del agua, y el aire, y contra riesgos de contaminación.
 - Las pilas de suelo deben orientarse de tal forma que se exponga la menor dimensión a la acción del viento.
 - Se debe cubrir el material removido si no se reutiliza o se dispone de forma inmediata, para evitar fenómenos de erosión y arrastre de material por viento o escorrentía hacia los cuerpos de agua cercanos.
 - Para proteger el suelo de la erosión hídrica y eólica se debe disponer en zonas libres de inundaciones, de baja pendiente, fuera de drenajes superficiales y en pilas con su menor dimensión en la dirección del viento.

- El material de descapote se podrá utilizar en la revegetalización de las áreas intervenidas por las actividades del proyecto de construcción vial.

PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO PARA CONFORMACIÓN DE LLENOS.

- Paso 1. Descapote y limpieza de la ladera para el vaciado.
- Paso 2. Construcción de filtro en espina de pescado en la parte baja de la ladera.
- Paso 3. Se comienza el vaciado del material desde el borde de la ladera
- Paso 4. Se debe continuar el vaciado de material desde el borde de la ladera y realizando la adecuación del material en la parte inferior en capas de 0.30 m.
- Paso 5. Se continúa vaciando mientras la volqueta se va adentrando sobre el material; el bulldózer ira acomodando el material en capas en la base.
- Paso 6. Después de haber alcanzado un lleno desde el borde del terreno natural de más o menos 5 metros, se comenzará a desplazar el material creando una terraza de 5.0 m de la altura y una berma de 3.0 m de ancho.
- Paso 7. Se repiten los pasos anteriores para crear otra nueva terraza de 5.0 m de altura y una berma de 3.0 m de ancho.
- Paso 8. Aspecto final del lleno.

Se conforman terrazas con una altura no mayor a 5.0 m y 45° de inclinación máxima.

Luego se conforma una berma de no más de 3.0 m y así sucesivamente hasta alcanzar la altura total del lleno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El permiso de conformación del ZODME, estará regida por la ubicación establecida mediante coordenadas descritas, así como por las obras descritas en el presente informe, según los diseños aportados en los estudios de soporte presentados.
- Previo al inicio de las actividades de disposición de final de los materiales sobrantes se colocará cerramiento provisional, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa de la actividad.
- Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
- La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
- La compactación que se efectuó sobre el material del ZODME, debe garantizar una resistencia interna suficiente.
- En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afectan la compactación y estabilidad de la zona de depósito, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
- El material que se va a disponer, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.

- Durante la construcción del ZODME, deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
- Una vez construido el ZODME, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
- En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
- De acuerdo con los parágrafos, tercero y cuarto del artículo segundo de la Resolución 371 de 2013 de Corpocaldas, la destinación final del área del ZODME no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas. El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, estableciéndose un uso compatible de acuerdo al certificado de usos del suelo como de uso agropecuario.
- Las aguas maneja a través de filtros, canales zanjias colectoras, deben ser conducidos adecuadamente directamente hasta el drenaje más cercano a través de un canal en enrocado o tubería, para lo cual PACÍFICO TRES, deberá llegar a esta corporación los planos de diseños y detalles con memorias de cálculo, al inicio de las actividades de construcción de la zona de depósito.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

Parágrafo 3: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

ARTICULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la zona a realizar, la cual está estimada en un total de 55.316m³. En el evento de requerir su ampliación deberán solicitar la misma presentando los estudios respectivos y antes de que la capacidad de la escombrera culmine.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación 2017-II-00023202 del 11 de agosto de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-03-2017-0008

Proyectó: YENNIFER E. RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3091 (OCTUBRE 18 DE 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce Permanente la sociedad EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. –EFIGAS S.A. E.S.P., identificada con el Nit No. 800.202.395-3, para la construcción de una losa aérea para cruce peatonal y vehicular en la quebrada Cauyá, afluente directo del río Risaralda, en las coordenadas X: 811224.189 Y: 1069503.977, predio La Giralda, vereda La Alsacia, municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los planos de diseños aportados, para la intervención del cauce de la Quebrada Cauyá, consistente en la construcción de una losa aérea para cruce peatonal y vehicular.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de cuatro (4) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
2. Durante todo momento constructivo, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
7. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
8. El abastecimiento y mantenimiento de maquinaria deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el manual Técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas y aceites).
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. –EFIGAS S.A. E.S.P., identificada con el Nit No. 800.202.395-3, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0006

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3094 18 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se modifica una Certificación de un Centro Diagnostico Automotor
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 698 del 20 de diciembre de 2010, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR de propiedad de la sociedad CDA AJUSTEV MOTOS S.A.S, identificada con el Nit.900.377.240-4, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del centro de diagnóstico localizado en la carrera 3 No. 10-18 y en la vía central Tumbabarreto, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas:

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones móviles son:

- Un (1) módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no disperso, serial No. 091203001227, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina como con mezcla gasolina-aceite.
- Un (1) módulo analizador de gases, modelo TE-2012 serial 1134 con principio de absorción infrarrojo no disperso, para la verificación de gases de escape de fuentes móviles con motor a gasolina.
- un (1) Opacímetro, modelo V2.0 TE-2012-AGO serial 5730, para la verificación de los niveles de opacidad en gases de vehículos pesados y livianos a Diesel.
- Un (1) módulo analizador de gases, modelo TE-2013–AGT2 Serial 1191 con principio de absorción infrarrojo no disperso, para la verificación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina (cuatro tiempos) y gasolina y mezcla de aceite (dos tiempos)
- Un (1) módulo analizador de gases, modelo AGS 200 – BRAINBEE MG AG01 – serial 019120300127 para la verificación de gases de escape de motocicleta, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina (cuatro tiempos).
- Un (1) módulo analizador de gases marca TE-2013–AGT2 Serial 1191, para la verificación de gases de escape de motocicleta, motociclos y mototriciclos accionados a gasolina y mezcla de aceite (dos tiempos).
- Un (1) modulo analizador de gases modelo TE-2012, serie No.1134, con principio de absorción infrarrojo no disperso para la verificación de gases de escape de fuentes móviles con motor a gasolina.
- Un (1) modulo analizador Opacímetro-Diesel, modelo V2.0 TE-2012-AGO, serie No.5730 para la verificar los niveles de opacidad en los vehículos tipo pesado, liviano y motocarros a diésel.
- Un (1) Thermohigrómetro modelo EA 25 serie No. 120409121
- Un (1) Sonómetro HD600 serie No.11053042

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 698 del 20 de diciembre de 2010, modificada y corregida por las Resoluciones 114 del 23 de Marzo de 2011, 290 del 22 de Julio de 2011, 721 del 10 de Diciembre de 2012, 090 del 15 de febrero de 2013, 430 del 03 de diciembre de 2013 y 416 del 06 de noviembre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CDA AJUSTEV MOTOS S.A.S o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-29-146

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3095 (18 de Octubre de 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad INVERSIONES TIERRA DULCE S.A.S, identificada con Nit. No. 900.454.511-5, en beneficio del predio Finca La Zarzala, localizada en la vereda La Zarzala, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, para derivar de los nacimientos El Hoyo y La Única ubicados respectivamente en las coordenadas X: 835541 Y: 1092266 / 1293 (msnm) y X: 834512 Y: 1092223 / 1175 (msnm), de la cuenca 2617, caudal de 1,325 l/s, para uso doméstico y de ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Hoyo	2,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0625	2,7174	28,8043	0,6625	1,6375
			Ganadería	0,6000	26,0870			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Única	1,890	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0625	3,3069	35,0529	0,6625	1,2275
			Ganadería	0,6000	31,7460			
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,325	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento El Hoyo consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada y 1000 metros de longitud; de ½ pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.
2. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento La Única consistente en captación por presa, conducción por manguera de 1 pulgada y 1500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento encuadrado en concreto de 4000 litros de capacidad
3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

4. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad INVERSIONES TIERRA DULCE S.A.S. identificada con Nit. No. 900.454.511-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0180

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3096 18 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos puntual a suelo a la sociedad INVERSIONES TIERRA DULCE S.A.S. identificada con Nit. No. 900.454.511-5, un caudal de 0,0116 l/s , de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 834367 Y: 1092318 / 1034 (msnm), generadas en beneficio del predio Finca La Zarzala, localizada en la vereda La Zarzala, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad INVERSIONES TIERRA DULCE S.A.S. identificada con Nit. No. 900.454.511-5, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado Finca La Zarzala, localizada en la vereda La Zarzala, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.

- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- f. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- g. Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES TIERRA DULCE S.A.S. identificada con Nit. No. 900.454.511-5, o su apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0261

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3097 (Octubre 18 de 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a OSCAR GÓMEZ BERNAL, y MARCELA DEL PILAR HOYOS RENDON, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 19.470.122, 39.681.338, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 821160 Y: 1053408 con 1056 M.S.N.M, con un caudal de 0,0115 l/s, las aguas residuales domésticas que se generan en el lote No. 3 Condominio El Palmar, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado lote No. 3 Condominio El Palmar, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OSCAR GÓMEZ BERNAL, y MARCELA DEL PILAR HOYOS RENDON, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0290

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3098 (OCTUBRE 18 DE 2017)**

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A, identificada con el Nit No. 860.533.206-8, para el almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos, para la producción y comercialización de Baterías Industriales Agotadas Tipo Plomo – Ácido, en las instalaciones de la empresa Energía Integra Andina, localizada en la Estación Uribe frente a la universidad Antonio Nariño, en el Barrio Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: El proceso para las baterías tipo plomo-ácido agotado está conformado por las siguientes etapas:

- a. Recibido de las baterías en Planta: En esta etapa se identifican debidamente las baterías agotadas y se registra su ingreso al proceso. A las baterías selladas no se les hace ninguna intervención; se envían a la empresa Gestora la cual es AYG Ingeniería S.A.S
- b. Desarme de baterías: Solo aplica para las baterías que se desarman especialmente las de la línea de tracción; se realiza con el fin de retirar el cofre metálico y acceder a las baterías individuales.
- c. Drenaje de baterías inundadas: En esta etapa se retira el electrolito (Ácido Sulfúrico) contenido en las celdas y se almacena en contenedores de un metro cúbico o en canecas plásticas de 55 galones, las cuales deben de estar debidamente rotuladas.
- d. Gestión de Residuos Peligrosos: Para esta etapa se contratan empresas especializadas y debidamente autorizadas con las cuales se realiza la debida disposición de los residuos; el material plástico es debidamente reciclado, el plomo se somete a proceso de recuperación con una empresa gestora de Cali y el ácido sulfúrico agotado se envía a recuperación para incorporarlo a la cadena de producción de ácido sulfúrico industrial.

PARÁGRAFO 2: El titular de la presente autorización deberá implementar simultáneamente las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados, las cuales se encuentran consignadas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá dar cumplimiento a los siguientes programas y acciones, las cuales serán objeto de seguimiento ambiental:

- a. Programa para el manejo de las aguas residuales industriales y domésticas.
 - Se tendrán en cuenta los indicadores relacionados en las fichas de manejo estipuladas para este tema, el seguimiento lo realizará la persona encargada del componente ambiental de la empresa.
 - Semestralmente se realizan análisis de pH de las aguas recirculadas con el objetivo de conocer la cantidad de CaO (Oxido de Calcio) que se necesita adicionar al tanque para garantizar su adecuada neutralización, estas mediciones de pH son registradas en su respectivo formato de control.
 - Se realiza una inspección visual frecuente del estado del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, esta inspección incluye la revisión de todos sus componentes, como tuberías, mangueras y válvulas.
 - Revisión de los procedimientos de limpieza y aseo de la planta con frecuencia, sustancias empleadas y concentraciones de productos que puedan estar alterando la eficiencia del sistema.
 - Realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas residuales domésticas, en donde se evalúen los siguientes parámetros, pH, DQO, DBO5, grasas y aceites, solidos totales, solidos sedimentables, plomo; con el fin de identificar la eficiencia del sistema séptico. El laboratorio encargado de realizar los análisis físico-químicos y bacteriológicos debe estar acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de muestras como para el análisis de los parámetros.
 - Los análisis que se realicen serán presentadas en los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA); en estos informes se precisará la fecha del muestreo y un análisis de los resultados de la caracterización físico-química que demuestre el cumplimiento a cabalidad de lo establecidas en la normatividad vigente.
 - Mantenimiento cada año del sistema séptico por parte de una empresa especializada y de la trampa de grasas por parte de Energía Integral Andina S.A., en caso tal que el sistema de tratamiento disminuya su eficiencia, se realizará revisión detallada analizando las posibles causas y verificando el correcto funcionamiento de cada componente.
- b. Programa para el manejo de residuos sólidos
 - Diseñar y ejecutar estrategias con participación de los diferentes generadores, para el manejo integral de los residuos sólidos.
 - Capacitar en procesos y aplicación de tecnologías con producción más limpia.
 - Incorporar el tema del manejo integral de los residuos sólidos en las actividades que se ejecuten del proyecto.

- Identificar y clasificar los residuos sólidos especiales desde su generación.
 - Manejar por separado los residuos de características comunes y especiales.
 - Diseñar e implementar el sistema de control y monitoreo necesario, con los instrumentos correspondientes, para ejercer la vigilancia y control a las actividades generadoras.
 - Considerar los residuos del proyecto dentro de la gestión de los residuos sólidos que se tiene establecido en Energía Integral
 - Andina S.A.
 - Promover la separación en la fuente a nivel de todos los generadores.
 - Disponer adecuadamente los residuos orgánicos, ordinarios, reciclables.
 - Se deberá clasificar y disponer adecuadamente los residuos peligrosos de manera independiente (Ácido Sulfúrico y Plomo).
- c. Programa de señalización
- Realizar una inspección a la señalización existente en las instalaciones de la empresa con frecuencia, con asesoría de la ARL con la que cuenta la empresa.
 - Implementar la señalización sugerida por la ARL.
 - La señalización debe ajustarse a la normatividad existente al respecto y según la actividad para la cual se requiera.
 - Realizar la socialización de la señalización mediante capacitaciones con todo el personal de Energía Integral Andina.
 - Los vehículos utilizados para el transporte por fuera de las instalaciones de sustancias peligrosas, deben cumplir con la Normatividad aplicable como el decreto 1609 de 2002.
- d. Programa de capacitación y educación ambiental
- Energía Integral Andina cuenta con un detallado y adecuado programa de formación al personal tanto administrativo como operativo que labora en la empresa, estas capacitaciones incluyen temas legales, ambientales, de calidad, seguridad industrial y prevención, políticas de la empresa entre otros, a continuación se presentan las capacitaciones que se han realizado y se realizarán periódicamente:
- Política integral
 - Capacitación acceso al SIG
 - Implementación PVE Riesgos osteomusculares
 - Manejo Integral de Residuos
 - Control de producto y servicio no conforme
 - Condiciones peligrosas y actos inseguros
 - Fundamentos ISO 9001
 - Sistemas de permisos para tareas de alto riesgo
 - Prevención de desórdenes de trauma acumulativo
 - Capacitación brigada y grupos de apoyo
 - Ley 1010 de 2006 (Acoso laboral)
 - Política de no consumo de alcohol y drogas
 - Ahorro y uso eficiente del agua
 - Ahorro y uso eficiente de la energía

- Fundamentos de emisiones atmosféricas, su impacto y métodos de control
 - Manejo de sustancias químicas, identificación y marcación de recipientes y utensilios
 - Legislación ambiental aplicable (Ley 55 de 1993)
 - Vertimientos domésticos, su impacto y métodos de control
 - Asesoría en manejo, disposición y manipulación de sustancias químicas
 - Modelo cero accidentes
 - Programa de vigilancia osteomuscular
 - Plan de emergencias
- e. Manuales de procedimiento y operación del sistema de almacenamiento
- Establecer los protocolos de almacenamiento para el ácido sulfúrico y los materiales de plomo, utilizados dentro de la planta de producción de la empresa, según las hojas de seguridad, que indiquen la señalización, las condiciones de almacenamiento y manipulación y elementos de protección personal requeridos para la gestión segura de los mismos, precauciones en su manipulación y almacenamiento y cómo actuar en caso de contingencia.
 - Garantizar las medidas de manipulación como buena ventilación del sitio de almacenamiento, no manipular en contacto directo y utilizar siempre guantes y careta para su gestión adecuada.
 - Solicitar a la ARP indicar la cantidad y el tipo de señales que se deben emplear en la zona de almacenamiento de la materia prima.
 - Realizar la implementación del Plan de Contingencias.
 - Si la batería gotea esta debe ser almacenada en contenedores especiales, resistentes a condiciones acidas.
 - El lugar de almacenamiento debe estar perfectamente cubierto, con el fin de evitar la entrada de lluvia y de otras fuentes externas de agua. Además debe contar con un sistema de captación de agua y alejado de fuentes de calor.
 - Los pisos deben estar recubiertos de material resistente a los ácidos, preferiblemente concreto, con el fin de retener cualquier derrame producido durante el almacenamiento.
 - El lugar de almacenamiento debe contar con la debida ventilación, garantizando que la circulación de aire se realice de forma rápida y así evitar acumulación de gases peligroso dentro del recinto.
 - El acceso al área de almacenamiento de las baterías agotadas debe estar restringido por medio de señalización, en donde se indique que en su interior se encuentran materiales peligrosos.
 - Implementar la hoja de seguridad toda vez que se requiera, en aras de mitigar un incidente y/o accidente con el uso del ácido sulfúrico.
- f. Programa de control de inventario por residuos recibidos, almacenados y entregados
- Registrar las baterías agotadas que ingresan a la Planta
 - Controlar el peso de las baterías agotadas a las cuales no se les realiza mantenimiento que ingresan al Establecimiento.
 - Controlar el peso de las baterías agotadas a las cuales se les ha retirado el ácido sulfúrico.
 - Entrega de materiales para disposición final y/o aprovechamiento.
- g. Plan de gestión para las baterías plomo-ácido
- Drenado de las baterías inundadas, para retirar el ácido y manejarlo de manera independiente.
 - Envío de las baterías enteras (sin ácido) al recuperador de plomo que obviamente que cuente con los permisos y licencias para gestionar adecuadamente este tipo de materiales.

- Eventualmente si se requiere Energía Integral Andina S.A puede proceder con el desensamble de las baterías.
 - Desensamble de la batería seca, para separar materiales plásticos de los materiales con plomo.
 - Enjuague de los materiales plásticos para reducir o eliminar su característica de peligrosidad.
 - Envío del ácido agotado recuperado a reciclaje para fabricar ácido nuevamente que es tal vez la única empresa en realizar esta
 - Práctica a nivel nacional ya que lo convencional es la neutralización.
 - Envío del scrap de plomo recuperado a un horno de cubilote, para lograr la recuperación del plomo metálico.
 - Envío del plástico para reciclaje después de haberlo sometido a los procesos de descontaminación (enjuague y neutralización).
- h. Plan de seguimiento y monitoreo
- Programa para el manejo de las aguas residuales industriales y domésticas: Verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, el mantenimiento del pozo séptico y el monitoreo periódico de las aguas residuales no domésticas y domésticas.
 - Programa para el manejo de residuos sólidos. Verificar de manera constante la correcta separación en la fuente de los residuos generados y almacenamiento de los mismos, la entrega a la empresa municipal de aseo, el aprovechamiento o valorización de los residuos de carácter reciclable y el tratamiento de los residuos peligrosos.
 - Programa de señalización Verificar la instalación y estado de las señales de preventivas existentes en la planta de producción de la empresa, así como la realización de la socialización a los empleados de la empresa sobre las señales instaladas.
 - Programa de capacitación y educación ambiental. Verificar la capacitación del personal en educación ambiental, realizada mediante talleres y charlas y retroalimentar los conceptos aprendidos por los empleados, haciendo énfasis en los compromisos adquiridos para la protección del medio ambiente
 - Manuales de procedimiento y operación del sistema de almacenamiento. Verificar el cumplimiento de lo establecido en los manuales de procedimiento y operación desarrollados por la empresa, así mismo se debe hacer el monitoreo frecuente del estado de los contenedores de materiales peligrosos existentes y reemplazarlos cuando sea requerido.
 - Programa de control de inventario por residuos recibidos, almacenados y entregados. Verificar que se lleva un adecuado control de los residuos recibidos, almacenados y entregados en la empresa, dar capacitaciones al respecto a los operarios y supervisores encargados de esta actividad.
 - Plan de gestión posconsumo para las baterías plomo-ácido. Verificar que el Plan posconsumo desarrollado por la empresa, se cumple en su totalidad, aplicando la normatividad vigente existente a la fecha, demostrar mediante certificaciones la disposición final de los residuos peligrosos resultantes de las actividades que desarrolla la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones incorporadas para cada uno de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental:

1. Programa para el manejo de las aguas residuales industriales y domésticas.
 - a. Se deberán cumplir los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para alcantarillado en la actividad "Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos".
 - b. Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, los resultados de la caracterización fisicoquímica del vertimiento de las aguas residuales domésticas y del lavado de overoles, realizada el día 01 de diciembre de 2016.
 - c. Los lodos generados durante el proceso de neutralización deberán ser dispuestos con los demás materiales con plomo que se llevan a horno de cubilote.

- d. Presentar anualmente los registros de mantenimiento realizado al sistema séptico y de la disposición de los lodos del mismo.
 - e. Los registros de mantenimientos serán verificados por la autoridad ambiental en los informes de cumplimiento ambiental ICA.
 - f. Realizar análisis fisicoquímicos anuales del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y de las lavadoras, bajo los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2017, bajo las siguientes condiciones:
2. Tipo de muestreo: compuesto de cuatro horas tomando muestras cada 30 minutos en una jornada normal de operación de la planta y que incluya la actividad de lavado de overoles.
- a. El laboratorio encargado de realizar los análisis físico-químicos debe estar acreditado por el IDEAM, tanto para la toma de muestras como para el análisis de los parámetros.
 - b. El resultado de los análisis fisicoquímicos será verificado por la autoridad ambiental en los informes de cumplimiento ambiental ICA.
3. Programa de Señalización:
- a. Realizar anualmente seis (6) actividades de socialización de la señalización de la empresa.
 - b. Las temáticas de las actividades de socialización serán: A) Importancia de implementar la señalización. B) Significado de cada una de las señalizaciones usadas en la parte interna y externa de la empresa Energía Integral Andina.
 - c. Programa de Capacitación y educación:
 - Impartir temáticas ambientales, tales como: que es la Licencia Ambiental?Cuál es su objetivo? Para que se implementan acciones del PMA? Los empleados (Administrativos y operativos) deberán conocer acciones desde cada uno de los programas de la Licencia Ambiental
 - Realizar semestralmente tres (3) charlas en temáticas ambientales a los empleados de la empresa.
4. Presentar en el informe de cumplimiento Ambiental –ICA, soportes suficientes de cada una de las capacitaciones, charlas y/o actividades, que permitan a esta Corporación, verificar el desarrollo y cumplimiento de las medidas. Los soportes serán: Listados de asistencia, fotografías y actas del desarrollo de la actividad.
5. Implementar las siguientes medidas en el marco del acercamiento con la comunidad del área de influencia directa (AID):
- a. Realizar una reunión semestral con habitantes del are de influencia directa (AID), en la cual se informe sobre las actividades que desarrolla la empresa y la existencia de la Licencia Ambiental, en ese sentido se deberá explicar las medidas de mitigación que integra la Licencia Ambiental y el beneficio que provee ante los impactos ambientales.
 - b. Informar a la comunidad cual es la ruta que se debe seguir en caso de necesitar presenta un aqueja y/o solicitud por parte de la comunidad del área de influencia directa AID.
6. Plan de seguimiento y monitoreo
- El titular deberá implementar cada una de las medidas de control, seguimiento y monitoreo establecidas en cada una de las fichas o programas estipulados en la Licencia Ambiental y remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control.
 - En cuanto al Plan de contingencia para el almacenamiento de residuos peligrosos: el solicitante deberá realizar un complemento del plan de Contingencia, para el caso de fallas en la conducción y el almacenamiento de las aguas residuales no domésticas que se recirculan en el tanque de 15m3. Para este complemento se otorga un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la Licencia Ambiental corresponderá a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A, SUCURSAL MANIZALES, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1452 Licencia Ambiental

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3099 18 de Octubre de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSÉ URIEL GIRALDO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.380, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la Vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 841359 Y: 1101689 / 2058 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0,0566 l/s para consumo humano – doméstico, beneficio de café y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,650	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	2,2462	8,7077	0,0566	0,5934
			Bene- Café	0,0087	1,3385			
			Riego	0,0333	5,1231			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0566	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 250 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ URIEL GIRALDO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.380, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0168

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 3100 18 de Octubre de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JOSÉ URIEL GIRALDO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.380, para verter un caudal de 0,0116 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 841481 Y: 1101535 y un caudal de 0,0058 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en la coordenadas X: 841503 Y: 1101535 / 2047 (msnm), en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la Vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ URIEL GIRALDO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.380, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, compuesto por una trampa de grasa de 250 litros tanque séptico de 1000 litros filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la Vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JOSÉ URIEL GIRALDO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.380, el manejo realizado al beneficio de café del predio denominado La Esperanza, localizado en la Vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, el cual comprende tolva seca por gravedad, despulpado sin agua, pulpa es conducida a fosa techada, aguas mieles vierten a terreno. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo.
- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento

- eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
 - f. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado Ecológico 3, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
 - g. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
 - h. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ URIEL GIRALDO LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.051.380, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0239

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3101 (18 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor DIEGO GALLEGO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 15.898.766, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 821731,4060072104 Y: 1051041, 286840 / 1368 msnm, con un caudal autorizado de 0,023 l/s, generadas en el predio denominado Finca La Tomatera, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Finca La Tomatera, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros con sistema de aspersión de cerca viva, equivalente a un sistema de biofertilización.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá reemplazar el sistema de tratamiento instalado en la vivienda conforme a la propuesta técnica presentada. El sistema propuesto (trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros con sistema de aspersión de cerca viva, equivalente a un sistema de biofertilización), deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Al momento de instalar el sistema propuesto, deberá cumplir con las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, es decir, conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano; así mismo, se deberán tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas."
- c. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra.
- d. Efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIEGO GALLEGLO LOPEZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8709

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3102 (19 de Octubre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora OLGA PATRICIA RIVERA CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.623, en beneficio del predio El Cedral, localizado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre en las coordenadas X: 0854377 Y: 1083327, de la cuenca 2302, caudal de 0.08 l/s, para uso (pecuario) ganadería así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,779	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0800	10,2696	10,2696	0,0800	0,6990
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,08

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 y 1/2 pulgada y 200 - 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 500 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora OLGA PATRICIA RIVERA CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.305.623, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0208

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3106 (OCTUBRE 19 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL S.A.S., identificada con NIT. N° 900.783.552-8, en beneficio del predio denominado Finca La Lorena, identificado con ficha catastral No. 000100120030000 y matrícula inmobiliaria N° 103-3029, ubicado en la vereda El Cairo, del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Sin Nombre, de la cual se solicita la concesión de aguas, está ubicada en las coordenadas X: 808892,611794534 Y: 1057507,94543389 / 1250 m.s.n.m; un caudal de 1.0 l/s, para uso industrial, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	1,700	SUPERFICIAL	Industrial	1,0	58,82	58,82	1,000	0,7000
CAUDAL OTORGADO							L/S	1.0

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para la captación proveniente del Nacimiento La Camelia, se propone un sistema de captación, conducción y almacenamiento, consistente en una captación basada en una represa construida a lo ancho del cauce con una longitud de 1.0 mts y una altura de 0.4 mts, una conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 800 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de plástico en sección circular de 2000 litros de capacidad.
- Dentro de los (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
- Una vez implementadas y antes de iniciar la operación de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento, deberá obtenerse aprobación por parte de Corpocaldas.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante, dentro del (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá construir la obra de captación de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada por Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Previo al inicio de las obras, mínimo con un (1) mes de anticipación, la Empresa deberá remitir la información técnica a nivel de ingeniería de detalle de los 2 sistemas de tratamiento de aguas industriales provenientes del túnel tesalia, así mismo deberá remitir los ajustes a los modelos de asimilación y dilución del vertimiento en las quebradas Palo Gordo y Guaico presentados en el EIA de manera que se pueda validar la efectividad del sistema ajustado.

2. Con periodicidad mensual la empresa deberá realizar la validación periódica de los modelos de asimilación y dilución del vertimiento presentado en el EIA durante la etapa constructiva de los dos túneles, en cuanto a:
 - i. Caudal de vertimiento a descargar en las quebradas Palo Gordo y Guaico.
 - ii. Capacidad de asimilación y dilución del vertimiento a descargar en las quebradas Palo Gordo y Guaco.
 - iii. Condiciones fisicoquímicas hidrobiológicas y bacteriológicas, 30 metros aguas arriba y 30 metros aguas abajo de los puntos de vertimiento autorizados en las quebradas Palo Gordo y Guaico.
 - iv. Sistemas de tratamiento en los portales de los túneles. La información consolidada y análisis de resultados deberá ser remitida en los informes de cumplimiento ambiental, en caso que se detecte alguna inconsistencia dentro del sistema que implique impactos en el recurso hídrico adicionales a los previstos en la modelación, la Empresa deberá activar el "Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento", e informar de manera inmediata de la situación a esta Autoridad, para efectos de control y seguimiento ambiental.
3. Notificar a la Corporación de cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Disponer las aguas residuales de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada por Corpocaldas.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
10. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
12. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
13. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
14. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de seis (6) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la sociedad EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL S.A.S., para que en el término de dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, tramite ante esta Corporación el permiso de vertimientos de las aguas residuales industriales generadas por la actividad de Potabilización de Agua.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL S.A.S., identificada con NIT. N° 900.783.552-8, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 19 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA YANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0218

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3107 (19 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la 1700 del 07 de noviembre de 1997, modificada mediante resolución 1772 del 13 de enero de 1998, a través de la cual CORPOCALDAS otorgó a la sociedad CEMENTOS DIAMANTE S.A. hoy sociedad CEMEX - CONCRETOS DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 08001829923, Licencia Ambiental para la construcción e instalación de la Planta de Concreto El Ruiz, Diamante S.A., ubicada en la Hacienda El Otoño, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por configurarse el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente 556 de Licencia Ambiental, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CEMENTOS DIAMANTE S.A. hoy sociedad CEMEX - CONCRETOS DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 08001829923, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 556

Revisó: Bertha Janerth Osorio Giraldo, Secretaria General

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3109 19 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ANCÍZAR PÉREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.485.588, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 899715 Y: 1078564 / 1210 (msnm), en un caudal otorgado de 0,0170 l/s, en beneficio del predio denominado La Emboscada, localizada en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas de la siguiente forma:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	6,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,2083	0,2833	0,0170	5,9830
			B. Café	0,0009	0,0150			
			Ganadería	0,0030	0,0500			
			Porcicultura	0,0006	0,0100			
CAUDAL TOTAL OTORGADO						L/S	0,0170	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del nacimiento sin nombre, consistentes en captación por presa, conducción por manguera de ½ pulgada, 80 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro del dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución deberá instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros del predio.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa como en el cauce de la corriente.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANCÍZAR PÉREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.485.588, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0033

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 3110 19 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor ANCÍZAR PÉREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.485.588, para verter un caudal de 0,011 l/s de las aguas residuales domésticas y un caudal de 0,0058 l/s proveniente del beneficio de café ubicado en las coordenadas X: 889772 Y: 1078564 / 1201 (msnm), en beneficio del predio denominado La Emboscada, localizada en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio La Emboscada, localizada en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual se compone de una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado al beneficio de café del predio La Emboscada, localizada en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual comprende comprende tolva seca, transporte de café en seco, despulpado sin agua, lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando manejo de cuatro enjuagues y proceso de recirculación con descole final a terreno. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente y de acuerdo a sus características particulares.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo de la actividad porcícola, del predio La Emboscada, localizada en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual consta de recolección de la porcínaza en seco teniendo en cuenta la cantidad de los individuos (2) y posterior uso en abono en cultivos.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistemas séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberán cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:

1. Recoleccion de la totalidad de la porqueriza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono organico en los cultivos
2. Racionalizacion del agua para finalizar el aseo de las cocheras Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos, producto de la crianza de cerdos.
- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en desarrollo del beneficio de café, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando el proceso de recirculación.
- b. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANCÍZAR PÉREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.485.588, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0050

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3111 (19 de Octubre de 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de AMPARO DE JESUS MEJIA CORREA, identificado con C.C. Nº 24.385.554, para derivar del Nacimiento Manzanillas, un caudal de 0.0104 l/s, para uso doméstico, en las coordenadas X: 0811525 Y: 1060076 / 1811 m.s.n.m., de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado Mi Tiendita localizado en la vereda Los Muros, en jurisdicción del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Manzanillos	0,02	SUPERFICIAL	Hum -dom	0,0104	52,0000	52,0000	0,0104	0,0096
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0104

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 500 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

7

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a AMPARO DE JESUS MEJIA CORREA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-4291

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3112 (19 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Cenicafé, identificada con NIT. N° 860.007.538-2, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.081 l/s, para uso doméstico y de riego, en las coordenadas: X: 824378,3 Y: 1041797,3 / 1376 m.s.n.m, de la cuenca 2613, en beneficio del predio denominado granja cafetera ganadera La Romelia, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1.96	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,745	4.198	0,081	1,879
			Riego	0,0667	3.403			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,081	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistentes en una presa, tubería de PVC de 1 ½ pulgadas y 900 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de 8000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán realizar los arreglos correspondientes a la obra de captación con el fin de que no se sigan presentando fugas del recurso hídrico. Antes de su puesta en funcionamiento, el usuario deberá presentar a Corpocaldas los respectivos planos o diseños de la misma con el fin de ser aprobados.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir de manera inmediata a La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Cenicafé, para que inicie el trámite respectivo de Permiso de Vertimientos, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá presentar formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado y, una propuesta ajustada que cumpla con la demanda de personal transitorio y permanente que visita las instalaciones. El incumplimiento en la obtención de dicho permiso podrá acarrear las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – CENICAFÉ o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8257

Proyectó: Luz Ángela Caicedo.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3113 (19 de Octubre de 2017)
Por la cual se aclara la Resolución No. 2017-0954 del 10 de marzo de 2017, que otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los artículos 1º, 6º y 15º de la Resolución No. 2017-0954 del 10 de marzo de 2017, en el entendido que el nombre correcto es ALCIRA SANCHEZ GONZALEZ y no ALICIA SANCHEZ GONZALEZ, por lo que se entenderá aclarada la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-0954 del 10 de marzo de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALGIR SANCHEZ FRANCO, MARIA NELLY GONZALEZ HOLGUÍN, y FRANKLIN, MARIBEL, ALCIRA Y NATALIA SANCHEZ GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902- 5091

Elaboró: Luz Ángela Caicedo

Revisó: Juan David Serna.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3120 (20 de Octubre de 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar al artículo cuarto de la Resolución No. 481 del 05 de Mayo de 2015 en el sentido de incluir los parámetros establecidos en la Resolución 631 de marzo de 2015, e incluir las obligaciones identificadas con los numerales 5),6),7),8),9) y 10), el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
2. No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas a cuerpo de agua ni calzadas.
3. Dar cumplimiento estricto a la Guía Ambiental, del Ministerio de Ambiente, para Estaciones de servicio.
4. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas domésticas y las provenientes del lavado de vehículos, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:

- Periodicidad: Anual.
- Puntos de muestreo: salida de vertimiento de aguas residuales no domésticas.
- Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sustancias activas al azul del metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, Etilbenceno y xileno), fosforo total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real.
- Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

AGUAS DEL LAVADO DE VEHICULOS:

- Periodicidad: Anual
- Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento.
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), cianuro total, cloruros, sulfatos, Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanad Además analizar y reportar: Compuestos semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Sulfuros, Berilio (Be), Boro (Bo), Cadmio, Cinc, Cobalto (Co), cobre, Cromo, Estaño (Sn), Hierro, Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio, Molibdeno (Mo), Niquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm).
- Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- 5. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
- 6. El plazo para la entrega de la primera caracterización será dentro de los tres (3) meses siguientes

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al vencimiento.

- 7. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la estación de servicio, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
- 8. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses contados a partir del recibo del requerimiento por parte de la Corporación. La propuesta debe incluir:

Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.

Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.

Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.

Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.

Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que se respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 481 del 05 de Mayo de 2015, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora JUDITH SALDARRIAGA FRANCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 7680

Proyectó: Luz Ángela Caicedo.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3129 (20 de OCTUBRE DE 2017)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado a través de la Resolución No. 2017-1389 del 19 de abril de 2017, a favor de la CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A., - FRIGOCENTRO S.A-, identificado con Nit 890.806.225, en beneficio del predio Central de sacrificio de Manizales, localizado en la carrera 17 No. 60-269, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso aquí otorgado se prorroga por el término de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 2017-1389 del 19 de abril de 2017, modificada por la Resolución No. 2017-2018 del 5 de julio de 2017, es decir, a partir del 26 de octubre de 2017, y podrá ser prorrogado por solicitud del titular, antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A., - FRIGOCENTRO S.A-, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 16

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3134 (20 DE OCTUBRE DE 2017)

Por medio del cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo noveno de la Resolución 2017-0845 del 6 de marzo de 2017, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, en el sentido de cambiar la localización de la planta de trituración a implementar, en el proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción a cielo abierto, en el Río Risaralda, en el área de autorizaciones temporales QIN-09471 y QIN-10011, y para el proyecto de explotación mecanizada de material de construcción a cielo abierto tipo cantera, en el área asociada a la Autorización Temporal QIN-09471, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Anserma, Viterbo, Risaralda, en el Departamento de Caldas y Belén de Umbría, y el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2, Permiso de Emisiones atmosféricas, para la puesta en operación de una planta asfáltica, localizada en el polígono asociado al contrato de concesión sobre el título minero con placa No. QIN 09471, sobre la zona de influencia directa del proyecto de explotación, así como la planta de trituración tipo portátil a instalar en la terraza No. 6, localizada dentro del polígono minero QIN-10011, ubicada en el predio Palmera, en las siguientes coordenadas: N 1057037,144 — E 1137281,941 en el sistema de coordenadas Magna Sirgas o X 804598 — Y 1057165; en el sistema de coordenadas planas Magna — Bogotá, origen oeste.

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad que ampara este permiso incluye una planta de asfalto, una planta de trituración de agregados pétreos, a fin de reducir y controlar las emisiones de material particulado y ruido provenientes de la planta de clasificación y así como las fuentes dispersas como son los movimientos de tierra, transporte y acopio de material pétreo, el cual se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, las cuales incluyen los siguientes equipos:

- Procesadora de mineral handbook; TELSMITH o similares
- Trituradora en seco; JW CRUSHER J3858 o similar
- Clasificadora de cribas inclinadas de dos cojinetes y mecanismo doble; Terex® Simplicity
- Planta de concreto; KONEKO KPD-30 o similares
- Planta de mezcla asfáltica en caliente portátil; CIBER UACF17P-1, modelo 2007 o similar.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el parágrafo tercero del artículo noveno de la Resolución 2017-0845 del 6 de marzo de 2017, en el sentido de incluir una obligación, el cual quedará de la siguiente manera:

" PARÁGRAFO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a continuación:

- a. Los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para el contaminante PM10, es el siguiente: Contaminante Nivel máximo Permissible (mg/m3) Tiempo de exposición PM10 50 Anual 100 24 horas El estudio de calidad del aire se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Emisiones, en el cual se demuestre que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares
- b. Llevar registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 de 2015.
- c. El titular del permiso deberá cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627 de 2006.
- d. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la planta de trituración y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.
- e. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.
- f. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.
- g. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.
- h. Respecto al cambio de localización de la planta de trituración, deberá realizar acercamientos periódicos con los propietarios del predio Palmera, en donde se efectuará el traslado de la planta teniendo en cuenta que en inmediaciones a dicho predio se generan actividades recreacionales de importancia para la comunidad, las cuales fueron identificadas en la evaluación de impactos del presente proyecto."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la 2017-2041 del 23 de junio de 2017, modificatoria de la Licencia Ambiental otorgada a través de Resolución 2017-0845 del 6 de marzo de 2017, por medio de la cual Corpocaldas otorgó licencia ambiental a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, para el proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción a cielo abierto, en el Río Risaralda, en el área de autorizaciones temporales QIN-09471 y QIN-10011, y para el proyecto de explotación mecanizada de material de construcción a cielo abierto tipo cantera, en el área asociada a la Autorización Temporal QIN-09471, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Anserma, Viterbo, Risaralda, en el Departamento de Caldas y Belén de Umbría, en el sentido de ampliar en tres (3) meses, el plazo de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido artículo, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de las resoluciones 2017-0845 del 6 de marzo de 2017 y 2017-2041 del 23 de junio de 2017, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit. 900.763.357-2, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1478 LA

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario S.G.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3153 (OCTUBRE 23 DE 2017)

Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el señor VÍCTOR ANDRÉS DE LA CUESTA MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.122.985, en beneficio del predio denominado La Luz, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-78659, ubicado en la vereda Alto del Naranjo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor VÍCTOR ANDRÉS DE LA CUESTA MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.122.985, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 23 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0269

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3154 (OCTUBRE 23 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor VÍCTOR ANDRÉS DE LA CUESTA MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.122.985, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835135 Y: 1045290 / 1622 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0116 l/s., generadas en el predio denominado La Luz, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-78659, ubicado en la vereda Alto del Naranjo, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor VÍCTOR ANDRÉS DE LA CUESTA MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.122.985, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Luz, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-78659, ubicado en la vereda Alto del Naranjo, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar (cada año) las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor VÍCTOR ANDRÉS DE LA CUESTA MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.122.985, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor VÍCTOR ANDRÉS DE LA CUESTA MÁRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.122.985, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 23 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0371

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN Nº 2017-3155 23 de Octubre de 2017

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2270 del 25 de Julio de 2017, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad FORMAPOL S.A.S. identificada con Nit. No. 900.104.856-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este acto al representante legal de la sociedad FORMAPOL S.A.S. identificada con Nit. No. 900.104.856-1, o quien se designe debidamente para tal fin, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-01-2017-0132

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3158 (OCTUBRE 24 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor OCTAVIO RÍOS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.768, en beneficio del predio denominado Caribe Altomira, localizado en la vereda Las Colonias, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,750	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	1,1067	2,4400	0,0183	0,7317
			Ganadería	0,0100	1,3333			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0183		

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: 883276,557364061 Y: 1098045,2130496 / 1722 m.s.n.m., de la cuenca 2305.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la obra para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La obra de captación, conducción y almacenamiento consistente en un sistema de captación artesanal, manguera de ½ pulgada y 220 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 5000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la fimeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OCTAVIO RÍOS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.768, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0166

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3159 (OCTUBRE 24 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor OCTAVIO RÍOS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.768, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Caribe Altomira, localizado en la vereda Las Colonias, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, con destino final a suelo en las coordenadas X: 883100 Y: 1098129 / 1679 m.s.n.m. y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor OCTAVIO RÍOS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.768, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado Caribe Altomira, localizado en la vereda Las Colonias, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Deberá instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico prouesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con destino final a suelo.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de guas residuales domésticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 literal c) de la Resolución 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas"
3. Una vez construido el sistemas de tratamiento y previo a su puesta en funcionamiento, estas obras deberán ser aprobadas por la Corporación.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar cada año durante la vigencia del permiso, de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.

Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema

Realizar cada año durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.

Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, ya sea de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor OCTAVIO RÍOS MURILLO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OCTAVIO RÍOS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 9.856.768, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0237

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarías, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 - 3160 24 DE OCTUBRE DE 2017

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 2550 del 23 de agosto de 2017, por medio de la cual CORPOCALDAS otorgó Permiso de Vertimientos, a favor de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. identificada con Nit. No. 810.000.598-0, de las aguas residuales generadas en el predio la Suerte, localizado en la vereda La Argelia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0274

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3161 24 DE OCTUBRE DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ GILBERTO TABORDA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.915.819, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 818478,506509863 Y: 1090175,96694441 / cota 1919 m.s.n.m, de la cuenca 2616, un caudal de 0.0125 l/s para uso doméstico, en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en el sector Los Lavaderos Alto Medina, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	8,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,1563	0,1563	0,0125	7,9875
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0125

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 150 metros de longitud, y un tanque en cemento, con 200 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ GILBERTO TABORDA DÍAZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0127

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3162 24 DE OCTUBRE DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ GILBERTO TABORDA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.915.819, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 818470 Y: 1090118 cota 1923 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0023 l/s, generadas en el predio denominado La Esperanza, ubicado en el sector Los Lavaderos Alto Medina, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ GILBERTO TABORDA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.915.819, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampas de grasas de 500 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Esperanza, ubicado en el sector Los Lavaderos Alto Medina, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá instalar el sistema propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250l, tanque séptico de 1000l y FAFA de 1000l, con descole final a suelo.
2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen;

esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una

motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ GILBERTO TABORDA DÍAZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0178

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3164 (25 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora NATALIA ANDREA GUZMAN VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.640.466, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 838250,612018083 Y: 1044581,09367073, 1794 M.S.N.M, un caudal de 0,1105 l/s, en beneficio del predio denominado La Paloma, localizado en la vereda El Avión del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	6,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,1050	1,8417	0,1105	5,8895
			Riego	0,0067	0,1117			
			Piscicultura	0,0975	1,6250			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,1105		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de cada una de las fuentes consistentes en sistema de presa, una manguera de 3/4 pulgadas y 3000 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
9. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora NATALIA ANDREA GUZMAN VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 01-2017-0213

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3165 (25 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.227.463, a derivar del nacimiento sin nombre aferente río Opirama, localizado en las coordenadas X: 813417,963987686 Y: 1073670,31190405 y 1670 M.S.N.M, en un caudal de 0.0456 l/s, en beneficio del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Betania del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE AFERENTE RÍO OPIRAMA	0,450	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	3,7111	10,1333	0,0456	0,4044
			B. Café	0,0289	6,4222			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0456		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en sistema artesanal, un tubo de PVC de 1/2 pulgada y 600 metros de longitud y un tanque en concreto con 8600 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y, como una

alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISO JAVIER LÓPEZ PALACIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 01-2017-0068

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2017-3167 25 de Octubre de 2017

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto, de la Resolución N° 2017- 2383 del 2 de Agosto de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos puntual a alcantarillado público y se toman otras disposiciones bajo el expediente No. 7561, al representante legal de la Estación de Servicios Laureles, ubicada en la avenida Kevin Ángel, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar las caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales no domésticas
- b. ARnD a alcantarillado público de las aguas residuales provenientes de la actividad de venta y distribución de combustibles y lavado de vehículos, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: Salida vertimiento aguas residuales no doméstica, venta y distribución de combustibles y lavado de vehículos.
 - Periodicidad: Anual
 - Composición de la muestra: Simple
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, sustancias activas del azul de metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), fósforo total, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real en las siguientes longitudes de onda (436 nm, 525nm y 620 nm).
- c. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- d. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas y presentar y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- e. Los sólidos provenientes de las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas deberán ingresar para su deshidratación, por ningún motivo se permitirá su entrega a cuerpo de agua superficial, suelo o red de alcantarillado.

- f. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos allegados que incidan y/o generen un vertimiento diferente en cuanto a tipo y cantidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 2017- 2383 del 2 de Agosto de 2017, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto alguno el oficio con radicado No. 2017-IE-00018766 del 14 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la Estación de Servicios Laureles, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907 -7561

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3168 (25 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinacion
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora DORA LUZ HERRERA SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.335.462, a derivar del nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 809296 Y: 1090332 y 1620 M.S.N.M, en un caudal de 0.0312 l/s, en beneficio del predio denominado Villa Gloria, localizado en la vereda San Isidro del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	5,5667	10,4000	0,0312	0,2688
			B. Café	0,0145	4,8333			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0312		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la fuente hídrica consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 150 metros de longitud y un tanque en concreto con 100 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. El usuario puede implementar cualquier solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora DORA LUZ HERRERA SEPÚLVEDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 6973

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3169 25 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ELIBERTO OSORIO FLÓREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.482.105, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 884697 Y: 1064784 cota 1507 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado La Morelia, ubicado en la vereda El Portal, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ELIBERTO OSORIO FLÓREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.482.105, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio denominado La Morelia, ubicado en la vereda El Portal, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá instalar el sistema propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250l, tanque séptico de 1000l y FAFA de 1000l, con descole final a suelo.
2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, y la Resolución 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ELIBERTO OSORIO FLÓREZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0156

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3170 25 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A, identificada con Nit. No. 800.181.339-9, para derivar de la Quebrada El Congal, ubicada en las coordenadas X: 884078,205334973 Y: 1083917,90303297 / cota 2061 m.s.n.m, de la cuenca 2305, un caudal de 0.0200 l/s para actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado El Danubio, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Congal	5,000	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0200	0.4000	0,0400	0,0200	4.9800
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0200	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y el almacenamiento se realiza en los bebederos de 50 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el usuario deberá instalar el sistema de captación, conducción y almacenamiento propuesto, compuesto por Captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y el almacenamiento se realiza en los bebederos de 50 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0148

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 - 3171 25 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se niega un Permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A, identificada con Nit. No. 800.181.339-9, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas para el predio denominado El Danubio, ubicado en la vereda El Congal, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, toda vez que en el predio no se realiza, ni se planea realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0211

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3172 25 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora LUPE EUGENIA LASERNA CANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.392.502, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 838975 Y: 1054963 / cota 1970 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en un caudal de 0.0400 l/s, para actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado El Faldón, localizado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,100	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0400	40.0000	40.0000	0.0400	0.0600
CAUDAL TOTAL OTORGAD						L/S	0.0400	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque en concreto con 1000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
3. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: Otorgar a la señora LUPE EUGENIA LASERNA CANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.392.502, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Faldón, localizado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 839941 Y: 1056346 / cota 1927 m.s.n.m.

ARTÍCULO 7º: Aprobar a la señora LUPE EUGENIA LASERNA CANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.392.502, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a suelo, para las viviendas ubicadas en el predio denominado El Faldón, localizado en la vereda La Linda, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 8º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO 9º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 10º: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 11º: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 12º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora LUPE EUGENIA LASERNA CANO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10322

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3173 25 DE OCTUBRE DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARÍA OLIVIA RODAS BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.212.403, para derivar del Nacimiento San Miguel, ubicado en las coordenadas X: 829470 Y: 1099954 / cota 1872 m.s.n.m., de la cuenca 2617, en un caudal de 0.0454 l/s, para uso doméstico y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado San Miguel, localizado en la vereda Cabras – en el sector Guayabales, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento San Miguel	0,220	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0354	16,0909	20,6364	0.0454	0.1746
			Ganadería	0,0100	4.5455			
CAUDAL TOTAL OTORGAD						L/S	0.0454	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación presa, una manguera de 1/2 pulgadas y 600 metros de longitud y un tanque en concreto con 5000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar los sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
3. Efectuar el pago de la tasa sor uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: Otorgar a la señora MARÍA OLIVIA RODAS BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.212.403, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado San Miguel, localizado en la vereda Cabras – en el sector Guayabales, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 830001 – 829932 – 829922. Y: 1099838 – 1099837 – 1099816 / cota 1840 m.s.n.m.

ARTÍCULO 7º: Aprobar a la señora MARÍA OLIVIA RODAS BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.212.403, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento final a suelo, para las viviendas ubicadas en el predio denominado San Miguel, localizado en la vereda Cabras – en el sector Guayabales, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 8º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá instalar el sistema propuesto, compuesto por trampa de grasas de 250l, tanque séptico de 1000l y FAFA de 1000l, con descole final a suelo, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO 10º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 11º: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 12º: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 13º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora MARÍA OLIVIA RODAS BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9817

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3174 25 de Octubre de 2017**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora LAURA JIMENA RODRÍGUEZ PABA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.130, para verter un caudal de 0,0153 l/s en las coordenadas X: 897691,661386016 Y: 1044724,43814565 / 1348 (msnm), en beneficio de la parcela rural Altos del Recreo, Lote 7, vereda la Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora LAURA JIMENA RODRÍGUEZ PABA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.130, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en beneficio de la parcela rural Altos del Recreo, Lote 7, vereda la Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1330 litros, y filtro anaerobio de 670 litros con efluente final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1330 litros, y filtro anaerobio de 670 litros con efluente final a suelo.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución No. 537 de 2010, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, Res 537 de 2010 artículo 10, retiro de 6 metros de árboles y viviendas.
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento. RECOMENDACIONES Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:
 - Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación. Plazo anual.
 - Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 - Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LAURA JIMENA RODRÍGUEZ PABA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.178.130, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0306

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3190 (OCTUBRE 26 DE 2017)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales a la señora ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.717.124, para derivar de una fuente hídrica denominada Laguna La María, en beneficio del predio denominado La María, identificado con ficha catastral Nro. 000200020155000 y matrícula inmobiliaria 106-7251, localizado en la vereda Bocana, jurisdicción del Municipio de la Dorada, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 26 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0105

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3191 (OCTUBRE 26 DE 2017)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el Permiso de vertimientos a la señora ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.717.124, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ALICIA GUEVARA ARBELÁEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 26 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0152

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3192 (OCTUBRE 26 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas con destino final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 841753 Y: 1049445 y con un caudal autorizado de 0,022 l/s y las aguas residuales no domesticas en las coordenadas X: 841753 Y: 1049445 con caudal autorizado de 0,023 l/s, generadas en la Estación de Servicio La Villa, localizado en la entrada de Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la Estación de Servicio La Villa, localizado en la entrada de Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litro y filtro anaerobio de 1000 litros, con destino final a cuerpo de agua.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en la Estación de Servicio La Villa, localizado en la entrada de Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, conformado por una rejilla perimetral y trampa de grasas construida en concreto y formada por cuatro compartimientos, los cuales están conectados en serie. Cada uno de estos compartimientos tiene como dimensiones: 0.70m x0.70mx.50m. Es decir, cada compartimiento tiene una capacidad de 245 litros, Los lodos, las grasas y demás material sobrenadante va a los lechos de secado y desarenador; para el tratamiento de las aguas residuales del lavado de vehículos con contenido principalmente de detergentes, grasas y aceites, combustibles, sólidos suspendidos y sedimentables. El efluente del desarenador es conducido a la trampa de grasa.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico (cada año) de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y domésticas.
2. Los efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, no deben ser conectados a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
3. Los lodos, arenas y material sobrenadante retenidos en la trampas de grasa y de la cámara desnatadora, que son deshidratados en los lechos de secado, deben recibir tratamiento de residuos especiales y ser entregados para su manejo, tratamiento y disposición final a una empresa autorizada y con licencia ambiental.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Efectuar caracterización físico-química de las aguas residuales no domésticas, considerar los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Periodicidad: La primera caracterización, deberá ser efectuada dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución del permiso de vertimiento, y a partir de ahí una (1) vez al año durante la vigencia del permiso.
 - b. Puntos de muestreo: Salida de la trampa de grasa.
 - c. Parámetros a caracterizar: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, fenoles, Hidrocarburos Totales (HTP), Cloruros, Sulfatos. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), fosforo total, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (En medida de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm, 620 nm)
 - d. Composición de la muestra: Las muestras deberán ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento.
 - e. Los análisis fisicoquímicos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

6. Efectuar caracterización físico-química de las aguas residuales domésticas, considerando los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 8 de la Resolución No 631 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- a. Periodicidad: La primera caracterización, deberá ser efectuada dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución del permiso de vertimiento, y a partir de ahí una (1) vez al año durante la vigencia del permiso.
 - b. Puntos de muestreo: Salida del sistema.
 - c. Parámetros a caracterizar: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Gasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno. (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO3-4), Fosforo Total (P), Nitratos. (N-NO3-), Nitritos (N-NO-2), Nitrógeno Amoniacal. (N-NH3), Nitrógeno Total.
 - d. Composición de la muestra: Deberán ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento en un periodo de cuatro (4) horas.
 - e. Los análisis fisicoquímicos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO: Respecto a los numerales 5 y 6 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
- 2. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
- 3. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un periodo no superior a un año. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
- 4. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, el incremento en la producción del café, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario que incida y/o industrial que genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento presentado por la señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, para beneficio

de la Estación de Servicio La Villa, localizado en la entrada de Villamaría, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ARNEDIS LOAIZA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.286.544, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0190

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3197 (26 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se niega un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de vertimientos solicitado por el señor JUAN GUILLERMO ROJAS FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.076.440, en beneficio del predio denominado La Trilladora, localizado en la vereda La Cabaña del Municipio de Manizales, Caldas, por las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JUAN GUILLERMO ROJAS FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.076.440, a derivar del nacimiento Costa Rica localizado en las coordenadas X: 830507 Y: 1055097, 1111 M.S.N.M, y de la quebrada Tejares localizada en las coordenadas X: 830921 Y: 1055366 en 1067 M.S.N.M., en beneficio del predio denominado La Trilladora, localizado en la vereda La Cabaña del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO COSTA RICA	0,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	2,7833	17,7833	0.1067	0,4933
			Porcicultura	0,0900	15,0000			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA TEJARES	10,600	SUPERFICIAL	Riego	0,0333	0,3142	18,7104	1,9833	8,6167
			Piscicultura	1,9500	18,3962			
CAUDAL OTORGADO					L/S	2.09		

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de las siguientes fuentes:

1. Nacimiento Costa Rica, consistente en una presa, una manguera de 2 pulgadas y 350 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros de capacidad.
2. Quebrada Tejares. Una presa, una manguera de 3 pulgadas y 200 metros de longitud.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por las bocatomas. Para tal efecto y, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras; sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
9. Cuando se implemente el riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora JUAN GUILLERMO ROJAS FRANCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10419

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3198 (26 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ANDRES FERNANDO BUITRAGO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía 75.083.763, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 821583,589487895 Y: 1051112,62463717/ 1320 msnm, con un caudal autorizado de 0,023 l/s, generadas en el predio denominado Villa Bella, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina; Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa Bella, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) y efluente para sistema aspersión de cerca viva, el cual se realizará en las coordenadas X: 821583,589 Y: 1051112,625 / 1320 msnm.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento para la vivienda en construcción conforme a la propuesta técnica presentada, aprobada y evaluada por esta autoridad ambiental, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con sistema de aspersión de cerca viva (fertilización), cumpliendo con los retiros mínimos establecidos en la Resolución 077 de 2011 (mínimo 15 metros de corrientes de agua).
- b. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento

en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
- a. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
- b. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, deberá ser aprobado por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANDRES FERANDO BUITRAGO GONZALEZ en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0235.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3200 (OCTUBRE 26 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA CENEYDA RENDÓN DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.384.841, en beneficio del predio denominado La Julia, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento No. 1	0,050	SUPERFICIALES	Hum – dom	0,0167	41,7500	76,5000	0,0306	0,0094
Nacimiento No. 2	0,090	SUPERFICIALES	Hum – dom	0,0042	4,6667	36,1111	0,0325	0,0575
			B. de Café	0,0116	12,8889			
			Riego	0,0167	18,5556			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0408		

Las fuentes hídricas se localizan en las coordenadas:

Nacimiento No. 1 X: 813867 Y: 1066327 / 1910 m.s.n.m. cuenca 1617

Nacimiento No. 2 X: 814239 Y: 1066053/ 1845 m.s.n.m. cuenca 1617

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La obra de captación del caudal proveniente del nacimiento No. 1, está conformado por un sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en un sistema de captación artesanal, manguera de 1 ½ pulgada y 400 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 10000 litros de capacidad, los cuales son aprobados
- La obra de captación del caudal proveniente del nacimiento No. 2, está conformado por un sistema de captación, conducción y almacenamiento, consistente en un sistema de captación por motobomba, manguera de 1 ½ pulgada y 70 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 5000 litros de capacidad, los cuales son aprobados.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua en los dos puntos aprobados deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatomas. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan dos diseños del sistema de control de caudal sugerido para ambos puntos, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Cuando se implemente el riego debe construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible

garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora MARÍA CENEYDA RENDÓN DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.384.841, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0224

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3201 (OCTUBRE 26 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA CENEYDA RENDÓN DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.384.841, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas con destino final a suelo en las coordenadas X: 814233 Y: 1066074 / 1868 MSNM, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s y las provenientes del beneficio de café X: 814233 Y: 1066087 / 1856 MSNM y con un caudal autorizado de 0,0058 l/s., generadas en el predio denominado La Julia, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARÍA CENEYDA RENDÓN DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.384.841, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sistema séptico compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora MARÍA CENEYDA RENDÓN DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.384.841, la infraestructura asociada a la actividad económica de beneficio de café, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución y conforme a la infraestructura que se posee para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en este predio por dicha actividad, se recomienda continuar con la propuesta de beneficio ecológico del café hacia un prototipo 5, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque tina, tratamiento primario y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de este riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas).

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar cada año, durante la vigencia del permiso, las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque.

Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, el incremento en la producción del café, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora MARÍA CENEYDA RENDÓN DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.384.841, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a a la señora MARÍA CENEYDA RENDÓN DE AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.384.841, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0314

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3202 26 DE OCTUBRE DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores LUCIA ÁNGEL DE BOTERO, LUZ MARÍA BOTERO ÁNGEL, JORGE ERNESTO BOTERO ÁNGEL, GERMAN BOTERO ÁNGEL y LILIANA BOTERO ÁNGEL, identificados con cedula de ciudadanía No. 24.272.945, 24.327.693, 10.250.271, 10.256.447 y 30.286.196, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 829933,4913337 Y: 1052143,77099068 cota 1180 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, y a cuerpo de agua en las coordenadas X: 830002,560558309 Y: 1052135,8422953 cota 1160 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; así como de las del beneficio del café en las coordenadas X: 830078,903679747 Y: 1052117,25460303 cota 1170 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,013888 l/s, generadas en el predio La Loma – Casa Blanca, ubicado en el sector La Manuela vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores LUCIA ÁNGEL DE BOTERO, LUZ MARÍA BOTERO ÁNGEL, JORGE ERNESTO BOTERO ÁNGEL, GERMAN BOTERO ÁNGEL y LILIANA BOTERO ÁNGEL, identificados con cedula de ciudadanía No. 24.272.945, 24.327.693, 10.250.271, 10.256.447 y 30.286.196, respectivamente, los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de las dos viviendas ubicadas en el predio La Loma – Casa Blanca, ubicado en el sector La Manuela vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo y a cuerpo de agua.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a los señores LUCIA ÁNGEL DE BOTERO, LUZ MARÍA BOTERO ÁNGEL, JORGE ERNESTO BOTERO ÁNGEL, GERMAN BOTERO ÁNGEL y LILIANA BOTERO ÁNGEL, identificados con cedula de ciudadanía No. 24.272.945, 24.327.693, 10.250.271, 10.256.447 y 30.286.196, respectivamente, la propuesta presentada para el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café consistente en tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, tratamiento en primera fase de Reactor hidrolítico y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos o acondicionador de suelos degradados, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada; el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo siguiente del presente acto.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En relación al vertimiento realizado a cuerpo de aguas, dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el interesado deberá presentar la primera caracterización de las aguas residuales, y posteriormente deberá presentar una caracterización cada quinquenio de vigencia del permiso; la caracterización deberá realizarse acorde con lo siguiente:
 - Frecuencia: Primer muestreo al año y dos posteriores, uno cada quinquenio de vigencia del permiso.
 - Puntos de muestreo: punto de vertimiento a cuerpo de agua.
 - Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Sólidos suspendidos totales (SST), Grasas y Aceites.

- Muestreos: Muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
2. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, en el término de cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el usuario deberá:
- Adoptar la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, tratamiento en primera fase de Reactor hidrolítico y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos o acondicionador de suelos degradados, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas), zanjas o mezcla con aguas residuales domésticas, lluvias, así como usos innecesarios de agua.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, o el sistema de tratamiento, o se aumente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUCIA ÁNGEL DE BOTERO, LUZ MARÍA BOTERO ÁNGEL, JORGE ERNESTO BOTERO ÁNGEL, GERMAN BOTERO ÁNGEL y LILIANA BOTERO ÁNGEL, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0253

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3203 26 DE OCTUBRE DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores SANTIAGO CASAS GIRALDO, ALBA LUCIA CASAS PRIAS, ANAIS CASAS PRIAS, MARIELA CASAS PRIAS y MARTHA LILIANA CASAS PRIAS, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.053.812.101, 30.297.869, 24.305.950, 24.318.879 y 30.328.110, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 838668,263705587 Y: 1054982,30278436 cota 1980 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio denominado Potreros Finca La María, ubicado en la vereda La Palma – El Remanso, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores SANTIAGO CASAS GIRALDO, ALBA LUCIA CASAS PRIAS, ANAIS CASAS PRIAS, MARIELA CASAS PRIAS y MARTHA LILIANA CASAS PRIAS, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.053.812.101, 30.297.869, 24.305.950, 24.318.879 y 30.328.110, respectivamente, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el denominado Potreros Finca La María, ubicado en la vereda La Palma – El Remanso, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores SANTIAGO CASAS GIRALDO, ALBA LUCIA CASAS PRIAS, ANAIS CASAS PRIAS, MARIELA CASAS PRIAS y MARTHA LILIANA CASAS PRIAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0345

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3204 26 DE OCTUBRE DE 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores SANTIAGO CASAS GIRALDO, ALBA LUCIA CASAS PRIAS, ANAIS CASAS PRIAS, MARIELA CASAS PRIAS y MARTHA LILIANA CASAS PRIAS, identificados con cedula de ciudadanía No. 1.053.812.101, 30.297.869, 24.305.950, 24.318.879 y 30.328.110, respectivamente, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 838536,43819968 Y: 1054939,35298571 / cota 2032 m.s.n.m, de la cuenca 2615, un caudal de 0.0373 l/s, para actividad de riego y ganadería; en beneficio del predio denominado Potreros Finca La María, ubicado en la vereda La Palma – El Remanso, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	1,056	SUPERFICIAL	Riego	0,0333	3,1534	3,5322	0,0373	1,0187
			Ganadería	0,0040	0,3788			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0373	

ARTÍCULO 2º: Aprobar la obra construida para la captación, y la propuesta presentada para la conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación artesanal, una manguera de ½ pulgadas con 80 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en plástico de 25000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar los sistemas de conducción y almacenamiento, de acuerdo con la propuesta presentada.
4. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 6, debe ser de mínimo 10 metros al lado y lado del cauce.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores SANTIAGO CASAS GIRALDO, ALBA LUCIA CASAS PRIAS, ANAIS CASAS PRIAS, MARIELA CASAS PRIAS y MARTHA LILIANA CASAS PRIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0249

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3206 (27 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A., identificado con Nit. 800.181.339-9, en beneficio del predio denominado El Recreo, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,200	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0313	2,6083	4,8333	0,0580	1,1420
			Riego	0,0067	0,5583			
			Ganadería	0,0200	1,6667			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.058		

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: 867324,846865333 Y: 1076788,97436972 / 20100 m.s.n.m. de la cuenca 2305.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La obra de captación, conducción y almacenamiento consistente en presa, manguera de ½ pulgada y 500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en PVC de 1000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A., identificado con Nit. 800.181.339-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0150

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarúa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3207 (27 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS ANGEL FRANCO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía 10.211.341, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 832554 Y: 1053372, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s y las provenientes de la actividad

piscícola en las coordenadas X: 832563 Y: 1053382, con un caudal autorizado de 0,033 l/s; generadas en el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda El Chuzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS ANGEL FRANCO MARÍN el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda existente en el predio Los Naranjos, el cual estará conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la propuesta para el manejo de las aguas residuales generadas en desarrollo de la actividad piscícola, la cual consiste en la implementación de una laguna de sedimentación, los lodos precipitados de los estanques serán recolectados y seguidamente se entregarán a terreno igualmente como abono.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la propuesta para el tratamiento de los sub productos líquidos y sólidos de la actividad porcícola, la cual será desarrollada así: los residuos sólidos serán recolectados en seco y los vertimientos serán almacenados y posteriormente entregados a terreno como abono orgánico.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá adoptar las siguientes acciones para el desarrollo de la actividad piscícola:
 - Informar a esta Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - Deberá construir estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá adoptar las siguientes acciones para el desarrollo de la actividad porcícola:
 - Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
3. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domesticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución 537 de 2010 'Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
4. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
2. El titular del permiso deberá presentar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas, dicha caracterización deberá ser presentada teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: anual.
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Primera entrega: un (1) año, contado a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ANGEL FRANCO MARÍN en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8345.

Proyectó: Luz Ángela Caicedo.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 – 3208 27 DE OCTUBRE DE 2017
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA, identificada con Nit. No. 800093455-8, para el proyecto recuperación de zonas de retiro con énfasis en arreglos Agrosilvopastoriles y estabilización de márgenes erosionadas en el Río La Miel, localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 250, a nombre de la CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA, una vez adquiere firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2904 - 250

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 3209 27 de Octubre de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A. identificada con Nit. No. 800.181.339-9, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 8816231 Y: 1085867 / 2065 (msnm), en beneficio del predio El Recreo, localizado en la Vereda San José, jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A. identificada con Nit. No. 800.181.339-9, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, compuesto por una trampa de grasa de 250 litros tanque séptico de 1000 litros filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, en beneficio del predio El Recreo, localizado en la Vereda San José, jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- c. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- d. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

- Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos: 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. 2. Seguir las instrucciones de instalación. 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA FLORIDA S.A. identificada con Nit. No. 800.181.339-9, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0213

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3210 (27 DE OCTUBRE DE 2017)

Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales, y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante la Resolución No. 329 del 13 de septiembre de 2013, en beneficio del predio denominado El Pinar, localizado en la vereda La Cachucha, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, a favor de la sociedad NEGOCIOS ATENEA S.A.S, identificada con el Nit. Nro. 810002120-3, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los representantes legales de las sociedades H.M. Y CIA S. EN C.A. y NEGOCIOS ATENEA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 1707

Elaboró: Valentina Arango V.

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 3211 27 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.190.429, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 807683 Y: 1052703 / 1401 (msnm), un caudal de 0,0087 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 807682 Y:1052711 / 1396 (msnm), y un caudal de 0,0195 l/s proveniente de la actividad piscícola en las coordenadas X: 807684 Y: 1052705 / 1401 (msnm), en beneficio del predio denominado Las Palmeras, localizado en la Vereda Altomira, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.190.429, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, aplicado a la vivienda, del predio Las Palmeras, localizado en la Vereda Altomira, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual está compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.190.429, el manejo dado al beneficio de café del predio denominado Las Palmeras, localizado en la Vereda Altomira, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual comprende :Tolva seca que opera por gravedad, despulpa en seco, tanque tradicional para lavado de café, la pulpa es conducida a una fosa de 3 m2. La pulpa es utilizada como abono de cultivos y las aguas mieles salen del tanque tradicional y salen por una zanja al suelo, el cual deberá optimizarse y estar sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo quinto de la presente resolución.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al señor DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.190.429, el sistema de tratamiento propuesto técnicamente para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado Las Palmeras, localizado en la Vereda Altomira, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, consistente en canal enrocado tipo humedal su superficial de 3m x 0,5m x 0.4 m dotado de plantas biodepuradoras en 50 m2 de espejo de agua el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Implementar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros.
 - 2. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - 3. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - 4. Construir sistema de tratamiento primario para los efluentes de los estanques piscícolas canal enrocado tipo humedal subsuperficial de 3m x 0,5m x 0.4 m dotado de plantas biodepuradoras, cumpliendo con un retiro mínimo de 15 metros de cuerpos de agua.
 - 5. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización
- Conforme a la infraestructura que se posee para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en este predio por dicha actividad, se recomienda cumplir con lo siguiente: Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, realizar el lavado dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, permanecer realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como biofertilizante de cultivos.
 - Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café y/o de la actividad piscícola deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.190.429, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0262

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3212 (27 de Octubre de 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.190.429, en beneficio del predio denominado Las Palmeras, localizado en la Vereda Altomira, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 807756,33597102 Y: 1052561,9139263 / 1411 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0,0324 l/s, para humano- doméstico, beneficio de café y piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	0,4200	3,2400	0,0324	0,9676
			B. Café	0,0087	0,8700			
			Piscicultura	0,0195	1,9500			
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,0324			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del nacimiento sin nombre, consistentes captación artesanal, manguera de 0,5 de pulgadas y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 1000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en desarrollo de la actividad piscícola deberá construir estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. Además deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.190.429, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0181

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3214 (OCTUBRE 30 DE 2017)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al CONSORCIO DE INGENIEROS DE CALDAS, identificado con Nit. No. 901.096.628-5, para zona de depósito de material de excavación y corte, resultante del contrato de obra No. PV 09-2017, cuyo objeto es la pavimentación y/o repavimentación, en el tramo vial San José – Risaralda, incluido en el programa de pavimentación de la Gobernación de Caldas, en el predio denominado El Sama, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-21965 localizado en la vereda Varillas, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual corresponde a las coordenadas geográficas 5° 09' 17" N y 75° 46' 32" E:

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

El área a utilizar y volumen de la zona a intervenir es de 2016 M2 y 12.000 m3 aproximadamente.

- 2.2 Cerramiento: previo al inicio de los trabajos de disposición final de los materiales producto de la excavación y la explanación, se colocará cerramiento provisional en el perímetro del futuro depósito, con el propósito de minimizar cualquier tipo de impacto visual en el área de influencia directa.
- 2.3 Materiales a disponer: los materiales y/o sobrantes a disponer, son los resultantes de la ejecución de las actividades de reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación del tramo vial San José – Risaralda (K1+250 – K3+000 y K9+000 – K10+750)..
- 2.4 Corte y Conformación del lleno: el terreno donde se depositarán los materiales se conformará previamente por medio de un escalonamiento o abancalamiento del terreno con las siguientes características:
 - Cortes de abancalamiento: máximo 1,0 m. de altura.
 - Materiales a depositar: los provenientes del movimiento de tierras que genere el proyecto.
 - Sistema de drenaje en los escalones: compuesto por material filtrante, geotextil no tejido y tubería acanalada, que permita evacuar adecuadamente las aguas subterráneas.
- 2.5 Obras propuestas
 - 2.5.1 Descapote y limpieza: retiro de los palos de café y de la capa vegetal.
 - 2.5.2 Muro en gaviones: altura del muro 4,0 m. (1,0 m. enterrado), base del muro 4,0 m, escalones de 1,0 m, lleno al respaldo del muro de 20°.
 - 2.5.3 Sistema de filtros en espina de pescado: espina principal 0,70 m x 1,0 m, espina secundaria de 0,30 m. x 0,30 m., geotextil no tejido NT-1600 o similar, tanto para el filtro principal como para los secundarios, material filtrante 2" y 4" libre de talcos, lajas y material soluble en agua.
 - 2.5.4 Sistema de cunetas para manejo de aguas de escorrentía: cunetas transversales en sacos de suelo cemento de 0,40 m x 0,20 m, canal colector principal en sacos de suelo cemento trapezoidal.
 - 2.5.5 Obras de protección contra la erosión: revegetalización de los bordes libres de los taludes que conforman los llenos; el ángulo de inclinación de los taludes del lleno, no debe superar el valor indicado en los planos de diseño; una vez llena la escombrera se deberá revegetalizar la zona de lleno.

ARTÍCULO TERCERO: Para la ejecución de las actividades de disposición final de materiales de excavación y sobrantes el titular del permiso deberá cumplir con:

- 1. Desmonte y Limpieza:
 - Se realizará la remoción del material vegetal ubicado en el sitio.
 - La zona de depósito, una vez demarcada por la comisión de topografía, será rozada completamente, estos materiales deben ser eliminados y no deben ser integrados al lleno que se pretende adelantar.

- La actividad de descapote se realizará con maquinaria y el material será acopiado para utilizarlo cuando se aplique el Plan de Abandono, en la actividad de revegetalización.
- La actividad de descapote consiste en el retiro de la capa superficial del suelo del área a intervenir, se debe identificar el espesor de suelo útil y programar la maquinaria de tal forma que se aproveche al máximo la disponibilidad del recurso.
- El lugar de disposición de materiales vegetales debe localizarse en un sitio estable, de buen drenaje y libre de cualquier foco de incendio. Se debe disponer de tal manera que facilite la descomposición natural y poder ser reutilizado o incorporado al medio natural.
- No se debe permitir ninguna práctica de quemas.
- Los cortes de descapote se hacen con una maquinaria adecuada para dicha operación, de tal manera que se logre un corte con la profundidad adecuada; la dirección de corte se realiza en el sentido más largo del polígono a descapotar, con el fin de reducir movimientos innecesarios y la menor alteración del sustrato que se va a extraer.
- El sustrato se retira lo más pronto posible a la zona de disposición temporal de la capa vegetal, evitando los montículos transitorios para el transporte.
- Las medidas de manejo del material de descapote serán las siguientes:
 - Solo se deben intervenir las áreas autorizadas de acuerdo con los diseños y cálculos.
 - El retiro de la capa de suelo debe hacerse cuidadosamente para evitar la muerte de la microfauna, compactación excesiva de los sustratos y la pérdida por erosión hídrica o eólica del recurso.
 - Para evitar la compactación, el suelo debe manipularse en lo posible en estado seco (contenido de humedad inferior al 75%), evitar el paso de la maquinaria sobre él y almacenarlo teniendo en cuenta las alturas recomendadas de disposición.
 - El suelo sólo debe apilarse cuando sea impracticable una recuperación progresiva de las áreas intervenidas.
 - El suelo almacenado debe ser protegido contra la acción erosiva del agua y el aire, y contra riesgos de contaminación.
 - Las pilas de suelo deben orientarse de tal forma que se exponga la menor dimensión a la acción del viento.
 - Se debe cubrir el material removido si no se reutiliza o se dispone de forma inmediata, para evitar fenómenos de erosión y arrastre de material por viento o escorrentía hacia los cuerpos de agua cercanos.
 - Para proteger el suelo de la erosión hídrica y eólica, se debe disponer en zonas libres de inundaciones, de baja pendiente, fuera de drenajes superficiales y en pilas con su menor dimensión en la dirección del viento.
 - El material de descapote se podrá utilizar en la revegetalización de las áreas intervenidas por las actividades del proyecto de construcción vial.

2. Recomendaciones para el movimiento de tierras:

- El fácil acceso y la topografía ondulada del predio, lo hacen eficiente para la construcción de una zona de depósito.
- Debido a la posibilidad de presentarse niveles freáticos, se recomienda instalar filtros en espina de pescado para evitar presiones de poro en el interior de la masa de suelo.
- No existen vestigios de corrientes de agua constantes en el área. No se observan rasgos que indiquen la existencia de fenómenos de remoción en masa o áreas inestables que amenacen la estabilidad del piso de cimentación del depósito.
- No se tiene conocimiento de la ocurrencia de movimientos en masa o cualquier otro fenómeno similar en el área destinada a depósito.
- La zona deberá contar con un sector designado para la entrada de volquetas y la depositación de material, donde se debe ir adecuando una vía para no intervenir en el tráfico normal a la hora de acceder al sitio.

- El material utilizado para la ejecución de los llenos debe ser dispuesto en capas horizontales, no superiores a 0,30 m., estas capas deben ser compactadas con bulldózer (preferible de trocha ancha) en direcciones ortogonales. El grado de compactación se determina en el momento que las orugas del bulldózer no se entierren; por lo tanto, es recomendable que la compactación de las capas no se realice con máquinas muy pesadas con el fin de evitar el remoldeo del suelo y así alcanzar de una forma rápida la compactación.
 - En los sectores donde ya se haya ejecutado la totalidad del lleno, se debe promover la siembra de especies para proteger la superficie del terreno ante la acción del agua lluvia.
 - Si en la zona de depósito se presentan fenómenos de erosión hídrica, cárcavas o surcos, que estén deteriorando de forma muy acelerada la terraza, se recomienda que se realicen las siguientes actividades:
 - Remover los bloques de suelo sueltos sobre las paredes de las cavidades.
 - Mejorar la geometría de las cavidades con el fin de poder hacer una compactación apropiada. El ancho mínimo de la cárcava debe de quedar de 1,0 m, con el fin de poder utilizar un equipo mecánico.
 - Rellenar las cárcavas con material debidamente compactado en capas de máximo 0,3 m.
 - En los sectores donde se presentan únicamente surcos, se recomienda rellenar estos canales y compactarlos en capas de máximo 0,3 m.
 - Las aguas superficiales colectadas en la superficie final del depósito, serán conducidas hacia la parte baja del área, mediante zanjas colectoras en sacos de suelo - cemento en cada una de las terrazas y en el contacto del depósito con el terreno natural. Las aguas de infiltración que se encuentren, serán captadas con filtros y conducidas por ellos mediante tubería hacia áreas abiertas de descarga.
 - Para mejorar la condición de estabilidad del depósito se construirán terrazas de 6,0 m. de altura, con bermas de 2,0 m. de ancho e inclinación de los taludes de máximo 20°.
 - Los análisis de estabilidad en condiciones de sismo, presentan factores de seguridad por encima de los mínimos exigidos en la NSR-10.
 - Lo antes descrito significa que para la construcción de un depósito en el predio estudiado, es necesario:
 - Adelantar obras de subdrenaje, filtros en espina de pescado.
 - Efectuar la preparación del área por llenar con el descapote y retiro de la capa orgánica.
 - Controlar las infiltraciones de aguas de escorrentía con la implementación de zanjas colectoras a lo largo de la periferia del área intervenida.
 - Para la disposición de volúmenes, se deben revisar las áreas de depósito una vez se realicen los descapotes, para verificar la presencia de aguas estancadas o niveles de aguas.
 - Si durante la excavación de filtros o actividades de descapote del área a cubrir se encuentran sitios con presencia de agua, embalsamientos u otros que no sean provenientes de lluvias recientes, debe analizarse la posibilidad de generar filtros localizados de evacuación rápida de dichas aguas y que sirvan de control para evitar empozarse.
 - La protección de las áreas finales se realizará mediante la siembra de cespiones de pasto, hidrosiembra o mateado.
 - El manejo de las aguas lluvias se realizará por medio de un alcantarillado, el cual empieza en 36" y en las vías, cunetas, con el fin de controlar este tipo de aguas.
3. Recomendaciones específicas para los llenos:
- Los terraplenes se conformarán con materiales de los cortes aledaños, libres de materia orgánica, basuras y escombros, extendidos en capas sucesivas con un espesor no superior a los 0,3 m.
 - Los terraplenes en suelo deberán ser contruidos de tal forma que exhiban un aspecto compacto para que proporcionen una resistencia adecuada ante empujes laterales de tierra;

se recomienda la utilización de equipos de compactación tipo bulldózer (preferible de trocha ancha), para densificar apropiadamente estas estructuras.

- Los terraplenes o rellenos para la conformación de la explanación deberán apoyarse sobre el talud previamente escalonado y descapotado; en este caso, se propone que la altura de cada escalón sea de 1,00 m., medidos a partir del nivel de terreno natural.
- Los taludes en suelos finos y arenas deberán ser protegidos con hidrosiembra, cespedones, mateado, o con cualquier otro elemento que restrinja la ocurrencia de problemas de erosión hídrica de los materiales.
- Se recomienda colocar filtros de fondo en los escalones; se recomienda que estos filtros tengan una profundidad mínima de 0,5 m y un ancho mínimo de 0,5 m. Las paredes de la excavación para los filtros se cubrirán con un geotextil no tejido, y como material drenante podrán emplearse o bien cantos rodados con tamaño entre 2" y 4", o triturado de peña con este mismo tamaño, y libre de propiedades plásticas. Estos filtros podrán ser descargados en acequias o en corrientes naturales, siempre y cuando no haya vertimientos de elementos contaminantes desde el botadero.
- En la parte interna de terrazas en taludes de corte, se construirá una cuneta dispuesta longitudinalmente a la terraza, para recoger las aguas de escorrentía, las cuales se conducirán a un disipador o cuneta lateral que, a su vez, descolará en una acequia o corriente natural. De considerarse necesario, se colocarán drenes horizontales que descarguen en las cunetas mencionadas, los cuales deberán estar separados entre sí una distancia de 10,00 m. en sentido horizontal y 5,00 m. en sentido vertical, con un diámetro de 4" y una longitud de 20,00 m.; la inclinación de los drenes respecto de la horizontal será de unos 10°.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Las aguas superficiales, subsuperficiales y subterráneas que se capten a través de zanjas colectoras, canales escalonados, filtros, drenes horizontales, etc, se deben conducir adecuadamente hasta la línea de drenaje más cercana y entregar en un sitio geotécnicamente estable, donde no se genere ningún problema de inestabilidad.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
5. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en la zona.
6. El material que se dispondrá en la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
7. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
9. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable; si esto no es posible, se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación resultante y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

11. De acuerdo con los parágrafos 3º y 4º del artículo 2º de la resolución N° 371 de 2013 de Corpocaldas, la destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas y el uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo 2: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites) que puedan llegar a cuerpos de agua.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad del lleno a realizar, la cual está estimada en un total de 12.000 m³ aproximadamente.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consorcio deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO DE INGENIEROS DE CALDAS, identificado con Nit. No. 901.096.628-5, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, 30 de Octubre de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-03-2017-0011

Proyectó: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 3215 30 de Octubre de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor JOSÉ ALBERTO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.039, para verter un caudal de 0,0116 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 835758 Y: 1077722 / 1561 (msnm) y un caudal de 0,0058 l/s de las aguas provenientes del beneficio de café ubicadas en la coordenadas X: 835777 Y: 107765 / 1580 (msnm), en beneficio del predio Madrid, localizado en la vereda Guarumo, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ ALBERTO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.039, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado, compuesto por una trampa de grasa de 250 litros tanque séptico de 2000 litros filtro anaerobio de 1000 litros con efluente final a suelo, en beneficio del predio Madrid, localizado en la vereda Guarumo, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JOSÉ ALBERTO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.039, la propuesta presentada al beneficio de café del predio denominado Madrid, localizado en la vereda Guarumo, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas el cual comprende fosa techada, transporte del café en seco, tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua; lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues, despulpado sin agua, transporte del café en baba sin utilizar agua al

tanque de fermentación y aguas mieles que vierten a terreno. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales de la vivienda, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 2. Seguir las instrucciones de instalación.
 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 - Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado Ecológico 3, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
 - Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
 - Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ALBERTO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.418.039, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0279

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3217 (30 de Octubre de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor MARCO ANCÍZAR ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.458.221, en beneficio del predio Villa Marcela, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 841443,405742125 Y: 1056270,478127 / 1897 (msnm), en un caudal de 0,0104 l/s, para uso doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,650	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,6000	1,6000	0,0104	0,6396
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0104

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del Nacimiento sin nombre, consistente en captación artesanal, conducción por manguera de ¾ pulgadas de diámetro, 1,5 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC de 2000 litros de capacidad.
- Dentro del mes (1) siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cumplir con lo estipulado en la Resolución 077 de 2011. Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de aguas localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARCO ANCÍZAR ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.458.221, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0115

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 3220 30 de Octubre de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor MARCO ANCÍZAR ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.458.221, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas ubicadas en las coordenadas X: 841454 Y: 1056267 / 2381 (msnm), en beneficio del predio Villa Marcela, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor MARCO ANCÍZAR ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.458.221, el sistemas de tratamiento propuesto consistente en una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, con descole final a suelo, para la vivienda del predio Villa Marcela, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento teniendo a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las unidades habitacionales; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- g. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una cocametálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARCO ANCÍZAR ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.458.221, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0165

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 3221 (30 de Octubre de 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar al artículo segundo de la Resolución No. 1225 del 03 de Diciembre de 2015, en el sentido de incluir las obligaciones identificadas con los numerales 4), 5), 6), 7) y 8) correspondientes a la caracterización de los vertimientos, las cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, de tipo industrial, una vez al mes.
2. No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas a cuerpo de agua ni a calles ni calzadas, los residuos peligrosos entregarlos a empresa especializada en su disposición y enviar semestralmente el reporte a la Corporación.
3. Cumplir con la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, modificada por la Resolución No. 1935 del 5 de noviembre de 2008, como instrumento de consulta y referente técnico que complemente los instrumentos normativos de control exigidos para el desarrollo de la actividad.
4. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:

- Periodicidad: Anual.

- Puntos de muestreo: salida de vertimiento de aguas residuales no domésticas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sustancias activas al azul del metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, Etilbenceno y xileno), fósforo total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
 6. El plazo para la entrega de la primera caracterización será dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al vencimiento.
 7. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la estación de servicio, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
 8. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses contados a partir del recibo del requerimiento por parte de la Corporación. La propuesta debe incluir:
 - a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1225 del 03 de Diciembre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA PRADERA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 7695

Proyectó: Luz Ángela Caicedo.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3226 (30 de Octubre de 2017)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 915 del 25 de Agosto de 2015, en el sentido de incluir las obligaciones identificadas con los literales g), h), i), j) y k), el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida vertimiento aguas residuales no domésticas.
 - Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sustancias activas al azul del metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, Etilbenceno y xileno), fosforo total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real).
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- b. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
- c. El plazo para la entrega de la primera caracterización será dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al vencimiento.
- d. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la estación de servicio, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
- e. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses contados a partir del recibo del requerimiento por parte de la Corporación. La propuesta debe incluir:
 - 1. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - 2. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.

3. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
4. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
5. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
6. La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 915 del 25 de Agosto de 2015, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO ARAUCA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 7755

Proyectó: Luz Ángela Caicedo.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3234 31 de Octubre de 2017
Por la cual se niega un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por el señor RICARDO ELIAS MARÍN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.214.859, en beneficio del predio denominado San Marcos, localizado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RICARDO ELIAS MARÍN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.214.859, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0301

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-3235 (31 DE OCTUBRE DE 2017)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N° 384 del 14 de junio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el lote No. 5 del condominio campestre villa del río I, localizado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo – Caldas, el cual consiste en un sistema prefabricado compacto e integrado denominado comercialmente septilisto de 1650 litros, compuesto por tres cámaras así: tanque séptico de 1100 litros, FAFA de 1000 litros (cámara 3) conformadas por dos reactores a flujo pistón, y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).”

ARTÍCULO SEGUNDO: Al momento de la instalación del sistema septilisto, se deberá implementar una trampa de grasas acorde a la ocupación de la vivienda, con el fin de que cumpla la función de unidad de retención de grasas y/o material flotante, provenientes principalmente de la cocina y lavadero.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución N°384 del 14 de junio de 2016, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores BERNARDO ARBELAEZ ARBELAEZ, MAURICIO ARBELAEZ RENDÓN y MARÍA LETICIA RENDÓN DE ARBELAEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8538-M1.

Proyectó: Luz Ángela Caicedo.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

OTRAS RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION No. 2017-3114 (20 de octubre)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, ante la potencial ocurrencia de pérdidas humanas, económicas, sociales y ambientales, derivada de la existencia de amenazas actuales, activas y latentes, la reactivación de eventos catastróficos antiguos y/o o la potencial ocurrencia de nuevos fenómenos naturales o socio – naturales.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar de manera inmediata con el Plan de Acción que para la actual situación elaboró los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de Manizales y Villamaría.

ARTICULO TERCERO: Celebrar los contratos conforme lo exige la ley para estos casos de excepción.

ARTICULO CUARTO. Los contratos definidos se enumeran y describen a continuación:

No.	OBJETO
1	Estudios de zonificación del riesgo y diseños obras, y construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el cerro Sancancio - sector Barrio Aranjuez. Municipio de Manizales
2	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector de Villa Jardín. Municipio de Manizales
3	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el barrio Villa Julia. Municipio de Manizales
4	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el cauce La Arboleda - Ruta 30. Municipio de Manizales
5	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la Vda. Buenavista. Municipio de Manizales
6	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en varios sitios de las comunas Universitaria, La Fuente y La Macarena. Municipio de Manizales
7	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los sectores de Portal de San Luis y cauce Quebrada San Luis. Municipio de Manizales
8	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el barrio González - Comuna La Fuente. Municipio de Manizales
9	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en varios sectores de la comuna Atardeceres. Municipio de Manizales
10	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el barrio Alcázares - Comuna Atardeceres. Municipio de Manizales
11	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la Vda. La Palma - Corregimiento El Remanso. Municipio de Manizales
12	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en las comunas San José, La Estación, Ciudadela del Norte y Ecoturístico Cerro de Oro. Municipio de Manizales
13	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la comuna Tesorito. Municipio de Manizales
14	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en el área urbana y rural del Municipio de Manizales
15	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas en los barrios Alto Persia y Bajo Persia. Municipio de Manizales.
16	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y corrección de cauces en la cuenca de la quebrada El Perro. Municipio de Manizales.
17	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y corrección de cauces en la cuenca de la quebrada Manizales. Municipio de Manizales.
18	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y corrección de cauces en las cuencas de la quebrada La Cristalina y la Castrillona. Municipio de Manizales.
19	Construcción de obras de estabilidad de taludes en el barrio Los Chachafrutos. Municipio de Manizales.
20	Construcción de obras de estabilidad de taludes en los barrios Bajo Cervantes, Campamento, Subandes y Bajo Andes. Municipio de Manizales.
21	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y corrección de cauces en la cuenca de la quebrada Las Camelias. Municipio de Manizales.
22	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas y corrección de cauces en el Municipio de Villamaría – Departamento de Caldas
23	Construcción de obras de reducción del riesgo para la protección del servicios públicos

ESTUDIOS Y DISEÑOS

	OBJETO
1	Estudios geológico, geotécnico e hidráulico y de microzonificación del riesgo por deslizamiento, y diseños de las obras de estabilidad para la reducción del riesgo en la ladera derecha de la Quebrada. Las Camelias y el barrio Persia. Municipio de Manizales
2	Estudios geológico, geotécnico e hidráulico y de microzonificación del riesgo por deslizamiento, y diseños de las obras de estabilidad para la reducción del riesgo en la cárcava El Tablazo. Manizales
3	Estudios geológico, geotécnico e hidráulico y de microzonificación del riesgo por deslizamiento, y diseños de las obras de estabilidad para la reducción del riesgo en la Vda. Buenavista. Manizales

ARTÍCULO QUINTO. Dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, al día 20 del mes de Octubre de 2017.

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: John Jairo Chisco, Dora Catalina Suárez

ACUERDO 25 DE 2017 (3 DE OCTUBRE)
Por medio del cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Reservar, delimitar, alindera y declarar el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe, , localizado en los municipios de Manzanares y Marquetalia (departamento de Caldas), incluye las veredas de La Miel, La Chalca, Planes, San José, San Juan Carretera en el Municipio de Manzanares y La Unión Esperanza en el municipio de Marquetalia, con un área aproximada de 1.608 hectáreas, calculada bajo el sistema de coordenadas proyectado Colombia Zona Bogotá proyección Transversa de Mercator.

PARÁGRAFO 1: El documento técnico denominado “Documentos Técnico Propuesta de declaratoria del área protegida Cerro de Guadalupe- Municipios de Manzanares y Marquetalia” corresponden al soporte técnico del presente Acuerdo, por tanto, se adoptan y hacen parte integral del presente acto administrativo, al igual que la cartografía anexa al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro de Guadalupe, queda comprendido por las siguientes coordenadas planas sistema de referencia Magna Sirgas proyección plana de Gauss Kruger origen Bogotá:

Id	X_C00	Y_C00
29	884053	1074736
30	884229	1074630
31	884284	1074747
32	884295	1074858
33	884501	1074854
34	884350	1075003
35	884512	1075168
36	884643	1075185
37	884792	1075193
38	884888	1075288
39	884931	1075345
40	885052	1075263
41	885118	1075280
42	885237	1075195

Id	X_C00	Y_C00
15	882325	1074690
16	882452	1074667
17	882627	1074791
18	882815	1074625
19	883117	1074524
20	883205	1074547
21	883204	1074639
22	883334	1074765
23	883553	1074760
24	883660	1074744
25	883758	1074700
26	883848	1074679
27	883896	1074862
28	883867	1074930

Id	X_C00	Y_C00
29	884053	1074736
30	884229	1074630
31	884284	1074747
32	884295	1074858
33	884501	1074854

34	884350	1075003
35	884512	1075168
36	884643	1075185
37	884792	1075193
38	884888	1075288
39	884931	1075345
40	885052	1075263
41	885118	1075280
42	885237	1075195

Id	X_C00	Y_C00
43	885226	1075319
44	885102	1075448
45	885503	1075149
46	885614	1075324
47	885687	1075199
48	885829	1075506
49	886137	1075510
50	886216	1075570
51	886541	1075361
52	886663	1075374
53	886735	1075486
54	886571	1075563
55	886451	1075516
56	886380	1075545
57	886604	1075984
58	886436	1076049
59	886425	1076152
60	886246	1076156
61	886198	1076244
62	886079	1076182
63	885952	1076212
64	885956	1076282
65	885906	1076337
66	886095	1076421
67	886081	1076449
68	886169	1076543
69	886225	1076554
70	886257	1076598
71	886217	1076638
72	886099	1076528
73	886039	1076559
74	886025	1076589
75	886088	1076645
76	886066	1076806
77	885739	1076791
78	885508	1076704
79	885282	1076827
80	885410	1076917
81	885423	1077014
82	885387	1077052
83	885543	1077047
84	885622	1077074
85	885344	1077227

Id	X_C00	Y_C00
86	885247	1077347
87	885116	1077549
88	885228	1077645
89	885274	1077749
90	885362	1077707
91	885427	1077836
92	885336	1077910
93	885290	1077983
94	885376	1078081
95	885423	1078112
96	885407	1078201
97	885342	1078221
98	885479	1078383
99	885408	1078476
100	885452	1078635
101	885288	1078643
102	885224	1078521
103	885029	1078792
104	884863	1079149
105	884700	1079112
106	884563	1078964
107	884269	1079001
108	884078	1078961
109	884038	1078984
110	883918	1078877
111	883749	1078915
112	883600	1078930
113	883383	1078950
114	883179	1078867
115	883037	1078823
116	882770	1078758
117	882555	1078736
118	882472	1078659
119	882474	1078529
120	882366	1078346
121	882232	1078272
122	882254	1078136
123	882311	1078056
124	882268	1077976
125	882210	1077910
126	882114	1077887
127	881972	1077853
128	881900	1077937

Id	X_C00	Y_C00
129	881862	1077802
130	881701	1077751
131	881622	1077718
132	881626	1077588
133	881550	1077431
134	881597	1077252
135	881564	1077072
136	881265	1076914
137	881255	1076846

138	881172	1076798
139	881112	1076665
140	881128	1076593
141	881071	1076449
142	881052	1076395
143	881059	1076327
144	881118	1076217
145	881211	1076195
146	881320	1076134
147	881232	1076004
148	881115	1076003
149	881152	1075899
150	881243	1075832
151	881287	1075755
152	881340	1075710
153	881371	1075597
154	881449	1075423
155	881685	1075384

ARTÍCULO TERCERO: Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe son los siguientes:

- Conservar los ecosistemas naturales asociados al Bosque muy húmedo del Orobioma de la Cordillera Central en el Cerro Guadalupe, a fin de reestablecer la viabilidad de las poblaciones de especies Silvestres, de manera que se garantice la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, como el suministro de recurso hídrico en los ríos San Juan y Santo Domingo, que abastecen las comunidades de los municipios de Marquetalia y Manzanares.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies vegetales de la familia Lauraceae como *Persea mutisii* Kunth y *Laurus nobilis*, aves como *Tyto alba*, *Coeligena torquata*, *Colibrí thalassinus*, *Heliangelus exortis* y *Aratinga wagleri* y mamíferos como: *Nasua nasua*, *Cuniculus taczanowskii*, *Cuniculus paca*.
- Promover la preservación y el manejo adecuado de los ecosistemas naturales y agro ecosistemas por parte de las comunidades asentadas al interior del área protegida generando alternativas de producción sostenible y la dinamización de la economía de la zona
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Aprovechar las condiciones naturales y sociales del área para la realización de investigaciones científicas, actividades de educación ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Usos permitidos: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.5 y las definiciones de usos y actividades permitidas del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 2372 de 2010), conforme a la categoría prevista, el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe se destinará a su preservación, restauración, conocimiento, uso sostenible y disfrute y se podrán adelantar los siguientes usos y actividades:

- Preservación: Son todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimientos de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- Restauración: Comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- Conocimiento: Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

- **Uso Sostenible:** Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
- **Disfrute:** Comprende todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

ARTÍCULO QUINTO: Plan de Manejo.- El Director General, dentro del año siguiente a la expedición de este acuerdo, adoptará el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe, el cual deberá contener las regulaciones para el ejercicio de las actividades permitidas en el área natural protegida, según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076/10 (el cual recoge el artículo 47 del Decreto 2372/10), el plan de manejo es el instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación del área protegida y debe contener como mínimo un componente diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico.

- **Componente diagnóstico:** Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- **Componente de ordenamiento:** Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- **Componente estratégico:** Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

ARTÍCULO SEXTO: El Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 14, 31, 33, 34 y 35 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 y compilado por el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.2.1.2.5, 2.2.2.1.3.10, 2.2.2.1.3.12, 2.2.2.1.4.1, 2.2.2.1.4.2 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicación e Inscripción.- Disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Entidad, así como su divulgación a través de la página web de la Corporación y de aviso en la Alcaldía del municipio de Manizales y Marquetalia. Además, se solicitará su inscripción de los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios que conforman el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro Guadalupe, así como adelantar la Inscripción del área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Manizales, el 3 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Presidente

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2870
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Escuela Cartón de Colombia, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-91795, vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2017-0132, a nombre del MUNICIPIO DE CHINCHINA identificado con NIT., número 890.801.133-8.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al MUNICIPIO DE CHINCHINA identificado con NIT., número 890.801.133-8, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Escuela Cartón de Colombia, vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m3 de guadua equivalente a la extracción de 100 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al MUNICIPIO DE CHINCHINA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2984
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (7) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) mediante el registro PL-500-12-2017-0044, en un área de 0.2 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio identificado con ficha catastral número 00-02-0005-0206-000, vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de los señores SANTIAGO CASAS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.812.101, ALBA LUCIA CASAS PRIAS con cédula de ciudadanía número 30.297.869, ANAIS CASAS PRIAS, con cédula de ciudadanía número 24.308.950, MARIELA CASAS PRIAS, con cédula de ciudadanía número 24.318.879 y MARTHA LILIANA CASAS PRIAS, con cédula de ciudadanía número 30.328.110.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores SANTIAGO CASAS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.812.101, ALBA LUCIA CASAS PRIAS con cédula de ciudadanía número 30.297.869, ANAIS CASAS PRIAS, con cédula de ciudadanía número 24.308.950, MARIELA CASAS PRIAS, con cédula de ciudadanía número 24.318.879 y MARTHA LILIANA CASAS PRIAS, con cédula de ciudadanía número 30.328.110, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio identificado con ficha catastral número 00-02-0005-0206-000 y con matrícula inmobiliaria número 100-160609, vereda La Palma,, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 7.5 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	7.5

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 7.5 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a SANTIAGO CASAS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.812.101, ALBA LUCIA CASAS PRIAS con cédula de ciudadanía número 30.297.869, ANAIS CASAS PRIAS, con cédula de ciudadanía número 24.308.950, MARIELA CASAS PRIAS, con cédula de ciudadanía número 24.318.879 y MARTHA LILIANA CASAS PRIAS, con cédula de ciudadanía número 30.328.110, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2988
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.47 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado San Luis La secreta, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-11443, vereda La Zainera, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-500-13-2017-0123, a nombre de RICARDO ANTONIO ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.259.210.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor RICARDO ANTONIO ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.259.210, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Luis La secreta,, vereda La Zainera, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 20 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de guadua equivalente a la extracción de 200 guaduas entre maduras y sobre maduras producto de la palizada.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.

- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a RICARDO ANTONIO ARCILA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2990
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.0375 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Hoyo, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-20877, vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-500-13-2017-0099, a nombre de ANTONIO RINCÓN CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía número 88.162.646.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor ANTONIO RINCÓN CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía número 88.162.646, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Hoyo, vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de San José con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0375 hectáreas, mediante la extracción de 90 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 9 m3.

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 9 m³ de guadua equivalente a la extracción de 90 guaduas entre maduras y sobre maduras producto de la palizada.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ANTONIO RINCÓN CONTRERAS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2992
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor ANCIZAR BUITRAGO QUINTERO Identificado con cédula de ciudadanía número 16.115.289, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Miel – Santa Rita, ubicado en la vereda Santa Rita, con número de matrícula Inmobiliaria 114-5801, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 5.8 m³ de madera en pie, equivalente a 2.9 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal	(Cordia alliodora)	5.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 5.8 m3 de madera en pie, equivalente a 2.9 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 6 individuos de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2993
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN CAÑABRAVAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del cañabral natural de 2 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio denominado La Escuela El Desafío, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-7400, vereda El Zancudo, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro 500-13-2017-0122, a nombre de MIGUEL BERNAL ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 10.073.557.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor MIGUEL BERNAL ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 10.073.557, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del cañabral natural existente en el predio denominado La Escuela El Desafío, vereda El Zancudo, jurisdicción del municipio de Belalcázar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 5000 cañabravas, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de cañabrava equivalente a la extracción de 5000 cañabravas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- El corte de la cañabrava debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el cañabral, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de cañabravas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 20 mts a lado y lado del río Risaralda la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al cañabral.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de cañabrava seca resultante, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MIGUEL BERNAL ROJAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2995
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA
EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 570 del 11 de octubre de 2010, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.5 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Valle, vereda Cadenales, identificado con matrícula inmobiliaria número, 106-480, jurisdicción del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-0195-17495, a nombre de MEYLANDAYAN BALLESTEROS BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.653.471 y a la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA – INVACA LTDA, identificada con NIT., número 830.094.222-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 570 del 11 de octubre de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización a MEYLANDAYAN BALLESTEROS BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.653.471 y a la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA – INVACA LTDA, identificada con NIT., número 830.094.222-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio El Valle, vereda Cadenales,, identificada con matrícula inmobiliaria número 106-480, jurisdicción del municipio de Norcasia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MEYLANDAYAN BALLESTEROS BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.653.471 y a la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS DEL CARIBE LTDA – INVACA LTDA, identificada con NIT., número 830.094.222-2 o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2997
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S EN C.A., identificada con NIT número 800.036.026-9, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio identificado con ficha catastral número 000200020027000, ubicado en la vereda Santagueda, con número de matrícula Inmobiliaria 100-32821, jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas mediante la extracción de 25.86 m3 de madera en pie, equivalentes a 12.93 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
12	Cedro	(Cedrela odorata)	25.86

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 25.86 m3 de madera en pie, equivalentes a 12.93 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán incluir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que genera la extracción de la madera se impone la obligación de sembrar 36 individuos de cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3000
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores LUZ AIDA SALAZAR GIRALDO Identificada con cédula de ciudadanía número 24.828.807 y MAURICIO SALAZAR GIRALDO con cédula de ciudadanía número 1.058.817.610, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Canario, ubicado en la vereda Aguacatal, con número de matrícula Inmobiliaria 110-2547, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 39.54 m3 de madera en pie, equivalente a 19.77 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
20	Nogal	(Cordia alliodora)	39.54

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 39.54 m3 de madera en pie, equivalente a 19.77 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 20 individuos de especies existentes en la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 3001
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (4) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) mediante el registro PL-500-12-2017-0041, en un área de 5 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Aurora, vereda El Madroño, jurisdicción del municipio de Belalcazar, a nombre de LILIAN XIMENA ACEVEDO ORREGO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.892.877.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización A la señora LILIAN XIMENA ACEVEDO ORREGO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.892.877, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio denominado La Aurora, identificado con matricula inmobiliaria número 103-20795, vereda El Madroño, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 9.7 m3 de madera en pie, que será transformada en carbón correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	9.7

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 9.7 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En relación al manejo de las carboneras:
- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LILIAN XIMENA ACEVEDO ORREGO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3003
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.04 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Aurora identificado con matrícula inmobiliaria número 103-20795, vereda El Madroño, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-500-13-2017-0106 a nombre de LILIAN XIMENA ACEVEDO ORREGO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.892.877.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LILIAN XIMENA ACEVEDO ORREGO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.892.877, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Aurora, vereda El Madroño, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.04 hectáreas, mediante la extracción de 20 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 2 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 2 m3 de guadua equivalente a la extracción de 20 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LILIAN XIMENA ACEVEDO ORREGO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3004
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.06 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-194191, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2017-0107 a nombre de la sociedad GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA EN C.A., identificada con NIT número 800.036.026.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA EN C.A., identificada con NIT número 800.036.026, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado identificado con matrícula inmobiliaria número 100-194191 y ficha catastral 00-02-0002-0035-000, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.06 hectáreas, mediante la extracción de 450 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 45 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 45 m3 de guadua equivalente a la extracción de 450 guaduas entre maduras y sobre maduras de la siguiente manera:
- Mata 1: Se aprovecharan hasta 300 individuos de guadua madura aprovechable.
- Mata 2: Se aprovecharan hasta 50 individuos producto de labores de desorille.
- Mata 3: Se aprovecharan hasta 100 individuos producto de labores de desorille.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un máximo de 30 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad GUTIERREZ JARAMILLO HNOS Y CIA EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3005
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a sociedad LOS NOGALES LONDOÑO S.A., identificada con NIT número 900.178.023-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-71006, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 3006
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (2) árboles plantados de Urapan (*Fraxinus chinensis*) mediante el registro PL-500-12-2017-0046, en un área de 0.003 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado identificado con matrícula inmobiliaria número 100-203919, vereda La Enea jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de los señores DIEGO ARANGO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.293.009, RAMIRO HENAO JARAMILLO con cédula de ciudadanía número 10.210.039, MAX JOURDAN BIDELE con cédula de extranjería número 54599, LINA CLEMENCIA MEJIA JARAMILLO, con cédula de ciudadanía número 24.310.377, GUSTAVO SARAIVA FORERO con cédula de ciudadanía número 10.218.621 y la sociedad DIEGO MEJIA JARAMILLO Y CIA S. EN. C.A., identificada con NIT. 800.003.429-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores DIEGO ARANGO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.293.009, RAMIRO HENAO JARAMILLO con cédula de ciudadanía número 10.210.039, MAX JOURDAN BIDELE con cédula de extranjería número 54599, LINA CLEMENCIA MEJIA JARAMILLO, con cédula de ciudadanía número 24.310.377, GUSTAVO SARAIVA FORERO con cédula de ciudadanía número 10.218.621 y la sociedad DIEGO MEJIA JARAMILLO Y CIA S. EN. C.A., identificada con NIT. 800.003.429-1, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria número 100-203919, vereda La Enea, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.003 hectáreas, mediante la extracción de 2.19 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Urapan	(Fraxinus chinensis)	2.19

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 2.19 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 4 árboles de Arrayan de Manizales, los cuales podrán ser sembrados como cerca viva y deberán ser objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a DIEGO ARANGO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.293.009, RAMIRO HENAO JARAMILLO con cédula de ciudadanía número 10.210.039, MAX JOURDAN BIDEI con cédula de extranjería número 54599, LINA CLEMENCIA MEJIA JARAMILLO, con cédula de ciudadanía número 24.310.377, GUSTAVO SARAVIA FORERO con cédula de ciudadanía número 10.218.621 y la sociedad DIEGO MEJIA JARAMILLO Y CIA S. EN. C.A., identificada con NIT. 800.003.429-1 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3115
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA MELBA BARBOSA DE GUTIERREZ Identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.229, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados

provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda El Tambor, con número de matrícula Inmobiliaria 118-3085, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.075 hectáreas, mediante la extracción de 8.24 m3 de madera en pie, equivalentes a 4.12 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	8.24

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.24 m3 de madera en pie, equivalentes a 4.12 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 80 individuos de Nogal cafetero, guayacán entre otros, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3116
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.8 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Lote 1 La Señora, identificado con matrículas inmobiliaria número 100-146047 vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2017-0102, a nombre de JORGE URIBE ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.415.604.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JORGE URIBE ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.415.604, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote 1 La Señora, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 490 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 49 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 49 m3 de guadua equivalente a la extracción de 490 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos(2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JORGE URIBE ESTRADA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3117
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Palma, identificado con matrículas inmobiliarias número 118-17893, vereda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Aránzazu, con el número de registro RGN-500-13-2017-0135, a nombre de la señora DORA PIEDAD OSPINA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 30.313.096.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora DORA PIEDAD OSPINA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 30.313.096, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Palma, vereda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Aránzazu, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a DORA PIEDAD OSPINA CASTAÑO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3118
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.75 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Belmonte, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-1088, vereda Los Micos, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-500-13-2017-0136, a nombre de los señores DIEGO GERMAN SANCHEZ GRANADA y ANA ROSA SANCHEZ GRANADA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 9.922.244 y 42.079.253.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores DIEGO GERMAN SANCHEZ GRANADA y ANA ROSA SANCHEZ GRANADA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 9.922.244 y 42.079.253, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Belmonte, vereda Los Micos, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.75 hectáreas, mediante la extracción de 300 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 30 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 30 m3 de guadua equivalente a la extracción de 300 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a DIEGO GERMAN SANCHEZ GRANADA y ANA ROSA SANCHEZ GRANADA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3119
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor MARINO OSORIO MUÑOZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.556.703, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Lote de terreno La Retirada, ubicado en la vereda San Diego, con número de matrícula Inmobiliaria 106-3607, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 35.06 m3 de madera en pie, equivalente a 17.53 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
13	Gualanday	(Jacaranda caucana)	18.35
12	Chingale	(Jacaranda copaia)	16.71

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 35.06 m3 de madera en pie, equivalente a 17.53 m3 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con DAP superiores a 40 cm en árboles de Chingale y Gualanday.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3121
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor RUBEN DARIO GIRALDO RESTREPO Identificado con cédula de ciudadanía número 4.356.146, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Samaria, con número de matrícula Inmobiliaria 110-7617, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 43.98 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
50	Nogal	(Cordia alliodora)	43.98

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 43.98 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 1150 individuos de Nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3122
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA TRINIDAD LONDOÑO LOPEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 24.988.141, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Monte, ubicado en la vereda El Tambor, con número de matrícula Inmobiliaria 118.3279, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.009 hectáreas, mediante la extracción de 8.015 m3 de madera en pie, equivalente a 4.007 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal	(Cordia alliodora)	8.015

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.015 m3 de madera en pie, equivalente a 4.007 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 individuos de Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3123
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA, Identificado con cédula de ciudadanía número 75.103.897, PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA con cédula de ciudadanía número 25.102.483 y JESUS MARIA RUIZ OSPINA con cédula de ciudadanía número 1.053.799.652, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio Finca Las Brisas La Virginia, ubicado en la vereda La Virginia, con número de matrícula Inmobiliaria 112-8595, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 49 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
350	Encenillo	(Weinmania sp)	49

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49 m3 de madera en pie, que se transportará como madera rolliza para palancas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o permitir la regeneración natural de 1050 individuos de especies propias de la región, especialmente Encenillo, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3124
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.02 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Lidia, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-16148, vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2017-0046 a nombre de las señoras MARIA AMPARO CARDONA DE RAMIREZ, BLANCA DINORA ALVAREZ OSPINA y GLORIA DEISY CASTAÑO CARDENAS, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía números 24.311.623, 30.250.004 y 30.293.925.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a las señoras MARIA AMPARO CARDONA DE RAMIREZ, BLANCA DINORA ALVAREZ OSPINA y GLORIA DEISY CASTAÑO CARDENAS, identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía números 24.311.623, 30.250.004 y 30.293.925, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Lidia, vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 20 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 2 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 2 m3 de guadua equivalente a la extracción de 20 guaduas entre maduras y sobre maduras, producto de la empalizada.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a las señoras MARIA AMPARO CARDONA DE RAMIREZ, BLANCA DINORA ALVAREZ OSPINA y GLORIA DEISY CASTAÑO CARDENAS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3125
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.277.912, BLANCA STELLA GARCIA ZUÑIGA con cédula de ciudadanía número 38.972.171 y CLAUDIA VALENCIA GARCIA con cédula de ciudadanía número 30.316.613, para efectuar el aprovechamiento mediante la extracción de 168 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 16.8 m3, en la modalidad de entresaca, en el predio denominado Los Guaduales, vereda Tareas jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 1945 del 14 de junio de 2017, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3126
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.614 hectáreas, conformado por ocho (8) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-65, vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2017-0108 a nombre de las señores CARLOS ALBERTO CORTES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.215 y WILLIAM RAMIREZ OSPINA, con cédula de ciudadanía número 6.525.405.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a las señores CARLOS ALBERTO CORTES MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.920.215 y WILLIAM RAMIREZ OSPINA, con cédula de ciudadanía número 6.525.405,, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Gaviota vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.998 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras, en los rodales 3, 7 y 8.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 6 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores CARLOS ALBERTO CORTES MONTOYA y WILLIAM RAMIREZ OSPINA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 3127
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR ARBOLES
PLANTADOS Y APROVECHAMIENTO UNICO DE BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (50) árboles plantados de Cipres (Cupressus lusitanica), mediante el registro PL-500-12-2017-0043, en un área de 0.05 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Chalca, vereda La Chalca, jurisdicción del municipio de Manzanares, a nombre de TOBIAS OBANDO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.194.201.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a TOBIAS OBANDO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.194.201, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles plantados y árboles dispersos provenientes de regeneración natural, en el predio La Chalca identificado con matrícula inmobiliaria número 108-10989, vereda La Chalca, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.38 hectáreas, mediante la extracción de 3.85 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Cipres	(Cupressus lusitanica)	0.2
29	Sietecueiros	(Tibouchina lepidota)	2.38
6	Encenillo	(Weinmania sp)	0.85
3	Guayabo	(Psidium guajaba)	0.42

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 3.85 m3 de madera en bruto.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 139 individuos de las especies propias de la zona, los cuales podrán ser sembrados como cerca viva y deberán ser objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a TOBIAS OBANDO OBANDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3128
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a señora ROSALBA BUSTAMANTE DE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.287.917, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Corozal, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-18240, localizado en la vereda Corozal, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.21 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m3 mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, de la siguiente manera:
 - Rodal 1: Se extraerán 150 guaduas.
 - Rodal 2: Se extraerán 150 guaduas.
 - Rodal 3: Se extraerán 100 guaduas.
 - Rodal 4: Se extraerán 50 guaduas.
 - Rodal 5: Se extraerán 50 guaduas.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 25 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 3130
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (6) árboles plantados de Guayacán Amarillo (Tabebuia chrysanta) y (10) árboles de Teca (Tectona grandis) mediante el registro PL-500-12-2017-0034, en un área de 0.105 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Hacienda La Felisa, vereda La Felisa, jurisdicción del municipio de La Merced, a nombre de la sociedad JOSE J. LONDOÑO E. Y CIA. S.C.A., identificada con NIT número 900.383.410-4.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad JOSE J. LONDOÑO E. Y CIA. S.C.A., identificada con NIT número 900.383.410-4, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio, denominado Hacienda La Felisa, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-15831, vereda La Felisa, jurisdicción del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.105 hectáreas, mediante la extracción de 32.81 m3 de madera en pie, equivalentes a 16.405 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Teca	(Tectona grandis)	19.95
6	Guayacán	(Tabebuia chrysanta)	12.86

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 32.81 m3 de madera en pie o 16.405 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 32 plántulas de Guayacán, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico en cada una de sus fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad JOSE J. LONDOÑO E. Y CIA. S.C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3131
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.6 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Santana, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-11518, vereda Alto De Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2017-0129, a nombre de HENRY URIBE SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 75.067.312.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HENRY URIBE SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 75.067.312, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Santana vereda Alto De Arauca, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 360 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 36 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 36 m3 de guadua equivalente a la extracción de 360 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a HENRY URIBE SANCHEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3132
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.7 hectáreas, conformado por seis (6) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Brasil, identificado con matrículas inmobiliarias números 103-1902, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2017-0133, a nombre de JUAN JOSE VALENCIA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.090.965.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor JUAN JOSE VALENCIA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.090.965, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Brasil, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 40 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 40 m3 de guadua equivalente a la extracción de 400 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 5 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del gradual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JUAN JOSE VALENCIA CARDONA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3133
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento forestal solicitado por el señor CAMILO BETANCUR MARIN, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.899.328, en el predio denominado Playa Alta, ubicado en la vereda San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 20-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 3135
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (27) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) mediante el registro PL-500-12-2017-0049, en un área de 1 hectárea, que se encuentran localizados en el predio denominado La Pinta, vereda Los Zaínos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, a nombre de la señora MARIA ESNEDI GIRALDO SANTA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.758.153.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora MARIA ESNEDI GIRALDO SANTA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.758.153, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio denominado La Pinta, con matrícula inmobiliaria número 108-5727, vereda Los Zaínos jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 42 m3 de madera en pie, equivalentes a 21 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
27	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	42

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 42 m3 de madera en pie, equivalentes a 21 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA ESNEDI GIRALDO SANTA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3136
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización la señora PAULA ANDREA OSORIO SALAZAR, Identificada con cédula de ciudadanía número 30.406.508, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Alegrías, ubicado en la vereda Guarino, con número de matrícula Inmobiliaria 108-976, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 15.6 m3 de madera en pie, equivalente a 7.8 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Nogal	(Cordia alliodora)	2.4
7	Caucho	(Ficus sp)	8.4
4	Arenillo	(Pithecellobium sp)	4.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15.6 m3 de madera en pie, equivalente a 7.8 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de especies propias de la región, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3137
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.41 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Gironda, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1844, vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con el número de registro RGN- 500-13-2017-0104, a nombre de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., identificada con NIT número 890.800.128-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3138
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor ALEJANDRO GALLEGO SALAZAR, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.602.081, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Bizerta, ubicado en la vereda el Granadillo, con número de matrícula Inmobiliaria 103-7361, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5.9 hectáreas, mediante la extracción de 13.5 m3 de madera en pie, equivalente a 6.75 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

5	Cedro	(Cedrela odorata)	10.6
2	Nogal	(Cordia alliodora)	2.9

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 13.5 m3 de madera en pie, equivalente a 6.75 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de Cedro rosado y 6 de Nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3139
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor ABSALON DE JESUS ZAPATA CORREA Identificado con cédula de ciudadanía número 1.420.301, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Ermita, ubicado en la vereda El Palmar, con número de matrícula Inmobiliaria 103-15176, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.3 hectáreas, mediante la extracción de 4.4 m3 de madera en pie, equivalente a 2.2 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Cedro	(Cedrela odorata)	4.4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 4.4 m3 de madera en pie, equivalente a 2.2 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 6 individuos de Cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3140
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores JOSE ALFREDO RUIZ AGUIRRE, Identificado con cédula de ciudadanía número 16.350.418, HORTENSIA AGUIRRE DE RUIZ, con cédula de ciudadanía número 29.863.807, EULALIA RUIZ AGUIRRE, con cédula de ciudadanía número 31.199.257, GILDARDO ANTONIO RUIZ AGUIRRE con cédula de ciudadanía número 16.348.905, GLORIA LUZ RUIZ AGUIRRE con cédula de ciudadanía número 31.834.181, MARIA HELENA RUIZ AGUIRRE, con cédula de ciudadanía número 31.895.074, MARIO RUIZ AGUIRRE, con cédula de ciudadanía número 16.349.102 y JESUS ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ con cédula de ciudadanía número 4.601.177, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Pablo, ubicado en la vereda El Socorro, con número de matrícula Inmobiliaria 103-15630, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6 hectáreas, mediante la extracción de 7.2 m3 de madera en pie, equivalente a 3.6 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Cedro	(Cedrela odorata)	5.9
1	Nogal	(Cordia alliodora)	1.3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.2 m3 de madera en pie, equivalente a 3.6 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 12 plántulas de Cedro rosado y 3 de Nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 3141
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (17) árboles plantados de Nogal (*Cordia alliodora*), mediante el registro PL-500-12-2017-0051, en un área de 0.03 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Las Vegas, vereda Sebastopol, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre las sociedades GOMURI Y CIA S EN C.A. Y ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S., identificadas con NIT números 900.325.475-5 y 900.463.482-8 respectivamente.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización las sociedades GOMURI Y CIA S EN C.A. Y ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S., identificadas con NIT números 900.325.475-5 y 900.463.482-8 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio denominado Las Vegas, con matrícula inmobiliaria número 100-114576, vereda Sebastopol jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 18.92 m3 de madera en pie, equivalentes a 9.46 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
17	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	18.92

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 18.92 m3 de madera en pie, equivalentes a 9.46 m3 de madera aserrada.
- En cuanto a los 2 Cedros rosados se niega su aprovechamiento debido a que hacen parte de la faja forestal protectora del rio Chinchiná y adicionalmente son árboles jóvenes con un DAP menor de 30 cm y altura inferior de 8 metros.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 51 individuos de Nogal cafetero, en el perímetro del río Chinchiná que recorre el predio, los cuales podrán ser sembrados como cerca viva y deberán ser objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente las sociedades GOMURI Y CIA S EN C.A. Y ACTIVOS ALEJANDRIA S.A.S., identificadas con NIT números 900.325.475-5 y 900.463.482-8 respectivamente, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 3142
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la SOCIEDAD EVELIO RAMIREZ E HIJOS S EN C. EN LIQUIDACION identificada con NIT número 830.016.007-2, para efectuar el aprovechamiento mediante la extracción de 331 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 33.1 m3, en la modalidad de entresaca, en el predio denominado Portugal, vereda La Cristalina o Tarroliso, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 1024 del 21 de marzo de 2017, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-10-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero